

# REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

# TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA

No. proceso: 2224120130062

No. de ingreso:

Tipo de materia: PENAL

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA
Tipo asunto/delito: TENTATIVA DE ASESINATO

Actor(es)/Ofendido(s): Tanguila Huatatoca Martha Elena, Fiscalia

Demandado(s)/ Montoya Bonilla Oscar Aladino

Procesado(s):

# 15/09/2015 08:21 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Orellana, sábado doce de septiembre del dos mil quince, a partir de las quince horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA en la casilla No. 69 y correo electrónico chambav@fiscalia.gob.ec del Dr./ Ab. VICENTE AURELIO CHAMBA PAUCAR. MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO en la casilla No. 4 y correo electrónico f.villota@hotmail.com del Dr./ Ab. JESÙS FELIPE VILLOTA VALENCIA. No se notifica a TANGUILA HUATATOCA MARTHA ELENA por no haber señalado casilla. a: JUECES en su despacho.Certifico:

### 12/09/2015 14:47 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS: En mi calidad de Juez Ponente y de Sustanciación dentro de la causa penal No .2013-0062, que se ventiló en este Tribunal de Garantías Penales de Orellana por el delito de TENTATIVA DE ASESINATO, en contra de OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, al efecto se resuelve lo siguiente: De la revisión del proceso se desprende que esta causa se encuentra resuelta mediante sentencia condenatoria en contra del mencionado procesado, dictada por este Tribunal de Garantías Penales de Orellana, con fecha 8 de octubre de 2013, a las 16h57 con la imposición de la pena de tres d años de prisión correccional; sentencia que por recurso de apelación de la Fiscalía es reformada la pena por la Sala única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, en cinco año cuatro meses de reclusión mayor ordinaria; sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley, sin que exista nada pendiente de gestión administrativa, por lo que se resuelve el archivo de esta causa, sin perjuicio de que el sentenciado pueda presentar alguna petición o requerimiento de su interés en el ámbito de gestión administrativa, ordenándose que el proceso ingrese al libro de archivo de este Tribunal. Intervenga la Abogada Elsy Alexandra Casanova Paucar, Secretaria Titular del Tribunal, designada mediante Acción de Personal No. 9525-DNTH-2015-KP, de fecha 28 de julio de 2015, suscrita por la Ing. María Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano Encargada.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

### 20/12/2014 14:01 AUTO GENERAL

VISTOS: En mi calidad de Juez Ponente y de Sustentación, por sorteo legal, en la causa penal No. 0062 -2013 en contra de Oscar Aladino Montoya Bonilla, por el delito de tentativa de Asesinato se dispone lo siguiente: De la revisión del proceso se desprende que esta causa se encuentra resuelta, mediante sentencia condenatoria dictada por este Tribunal con fecha 8 de octubre del

2013, a las 16h57 en la que se le impuso al procesado Oscar Aladino Montoya Bonilla la pena de Tres años de Prisión Correccional, por ser autor del delito de Lesiones, sentencia que fue apelada a la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, la que con fecha 19 de noviembre del 2013, a las 14h30, desecha el recurso interpuesto por el procesado Oscar Aladino Montoya Bonilla, reformando la sentencia en lo referente a la pena, modificándola de tres años de prisión correccional a cinco años cuatro meses de reclusión mayor ordinaria, y modifica el delito de lesiones por tentativa de asesinato; posteriormente la Sala Especializada de lo Penal, de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, por recurso de casación, casa la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Orellana por violación de la ley y por errónea interpretación de los numerales 6 y 8 del Art. 450 del Código Penal, pero con la misma pena privativa de la libertad, dispuesta en la sentencia recurrida, la que encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley y en fase de cumplimiento de la pena, sin que existe nada pendiente que despachar, resuelvo ordenar el archivo de esta causa para que ingrese al libro de archivos de este Tribunal. Intervenga el Dr. Dennis Loyola Carrión, Secretario de este Tribunal. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

# 19/11/2014 14:33 PROVIDENCIA GENERAL

VISTOS: En mi calidad de Juez de Sustanciación del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana, AVOCO conocimiento de la Causa Penal Nro. 22241 - 0062 - 2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se siguió en contra del procesado OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, remitida por el Juzgado Primero de Garantías Penales de Orellana Joya de los Sachas.- De conformidad a lo dispuesto en la Disposición Primera Transitoria del Código Orgánico Integral Penal en lo principal, se dispone.
1.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el Ab. Omar Pardo Ocampo, en su calidad de Defensor Público de Orellana. 
Proveyendo el mismo, de conformidad a lo que establece el Art. 66. 23 de la Constitución de la República y el Art. 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, a través de Secretaria concédase las copias solicitadas a costa del peticionario. 2.- Tómese en cuenta el casillero judicial Nro. 23 de la Defensoría Pública de Orellana que realiza el Ab. Omar Pardo Ocampo, para recibir sus notificaciones. 3.- Actúe el Dr. Denis Loyola Carrión en calidad de Secretario de este Tribunal CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

# 29/09/2014 11:09 PROVIDENCIA GENERAL

VISTOS: En mi calidad de Juez de Sustanciación del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana, AVOCO conocimiento de la causa Penal Nro. 0062 - 2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se siguió en contra del procesado OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA. En lo principal, se dispone.- 1.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el acusado referido. - Proveyendo el mismo, de conformidad a lo que establece el Art. 66. 23 de la Constitución de la República y el Art. 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, a través de Secretaria concédase las copias solicitadas a costa del peticionario. 2.- Actúe el Dr. Denis Loyola Carrión en calidad de Secretario de este Tribunal CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

### 02/09/2014 09:06 OFICIO

Of. Nro. 1666-2014-PTGPO

Francisco de Orellana, 02 de agosto del 2014. Señor:

DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE VARONES DE ARCHIDONA.

Napo.

En su despacho. De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 2013-0062, que por el delito de TENTATIVA DE ASESINATO se siguió en contra de Oscar Aladino Montoya Bonilla, se ha dispuesto oficiar lo siguiente.- Agréguese al proceso el Oficio No. 410-2014-S-CPJO de 21 de agosto del 2014, suscrito por la Ab. Jakeline Veliz Pinargote Secretaria Encargada de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana y anexos adjuntos.- En atención al mismo, póngase en conocimiento de los sujetos de la relación procesal, el proceso y la sentencia de fecha 1 de julio del 2014, las 10h00, emitida por la Corte Nacional de Justicia.- Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, misma que casa de oficio la sentencia emitida por la Sala única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, de 19 de noviembre de 2013, a las 14h34, al haberse comprobado que en ella

se ha violado la ley, por errónea interpretación de los numerales 6 y 8 del artículo 450 del Código Penal; debiendo por lo tanto, sentenciarse y declararse la culpabilidad de Oscar Montoya por el delito de asesinato, en grado de tentativa, como autor del delito tipificado en el artículo 450.11 del Código Penal, en concordancia con los artículos 42, 16 y 46 del mismo cuerpo legal, con la misma pena privativa de libertad dispuesta en la sentencia que se recurre; la cual se encuentra legalmente ejecutoriada por el ministerio de la Ley.- Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 302 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria en materia penal.- Ofíciese con el contenido de este auto, al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Archidona y copias de las sentencias emitidas por la Corte Provincial de Orellana y Corte Nacional.- F) DR. CESAR ZAPATA ALBUJA, JUEZ DE SUSTANCIACIÓN."- LO CERTIFICO. Lo que se comunica a usted para los fines legales consiguientes. Atentamente, Dr. Dennis Loyola C.

**SECRETARIO** 

### 01/09/2014 15:33 RAZON

RAZÓN: Siento como tal que la sentencia que antecede dictada por este Tribunal, dentro del juicio No. 0062-2013 dictada con fecha 8 de octubre del 2013, a las 16h57, en contra de OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, por delito de LESIONES, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Francisco de Orellana, 1 de septiembre del 2014.- Lo Certifico.- Dr. Dennis Loyola C.

**SECRETARIO** 

### 27/08/2014 15:45 RECEPCION DEL PROCESO

VISTOS: En mi calidad de Jueza de Sustanciación Subrogante del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana, mediante acción de personal No. 428-UTH-2014, suscrita por el Dr. Sandro Flores Gonza, avoco conocimiento de la causa penal No. 2013-0062, que por el delito de tentativa de asesinato se siguió en contra de Oscar Aladino Montoya Bonilla.- Agréguese al proceso el Oficio No. 410-2014-S-CPJO de 21 de agosto del 2014, suscrito por la Ab. Jakeline Veliz Pinargote Secretaria Encargada de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana y anexos adjuntos.- En atención al mismo, póngase en conocimiento de los sujetos de la relación procesal, el proceso y la sentencia de fecha 1 de julio del 2014, las 10h00, emitida por la Corte Nacional de Justicia.- Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, misma que casa de oficio la sentencia emitida por la Sala única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, de 19 de noviembre de 2013, a las 14h34, al haberse comprobado que en ella se ha violado la ley, por errónea interpretación de los numerales 6 y 8 del artículo 450 del Código Penal; debiendo por lo tanto, sentenciarse y declararse la culpabilidad de Oscar Montoya por el delito e asesinato, en grado de tentativa, como autor del delito tipificado en el artículo 450.11 del Código Penal, en concordancia con los artículos 42, 16 y 46 del mismo cuerpo legal, con la misma pena privativa de libertad dispuesta en la sentencia que se recurre; la cual se encuentra legalmente ejecutoriada por el ministerio de la Ley.- Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 302 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria en materia penal.- Ofíciese con el contenido de este auto, al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Archidona y copias de las sentencias emitidas por la Corte Provincial de Orellana y Corte Nacional.- Actúe en la presente causa el Dr. Denis Loyola Carrión en calidad de Secretario de este Tribunal.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

### 24/10/2013 09:56 REMITE PRESIDENTE DE LA UNICA SALA CORTE PROVINCIA

Of. Nro. 1942-2013-PTGPO

Francisco de Orellana, 24 de octubre del 2013. Señor: Dr.

Ángel Morán Mejía

PRESIDENTE DE LA UNICA SALA DE LA H. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA.

Ciudad.- De mi consideración: Adjunto al presente, usted se servirá encontrar la Causa Penal Nro. 0062 -2013, en 2 cuerpos (ciento noventa y dos) fojas útiles, ORIGINALES Y UN CD-RW que con tiene la grabación de la Audiencia de Juzgamiento, que por delito de TENTATIVA DE SAESINATO, se sigue contra Oscar Aladino Montoya Bonilla, dentro de la cual se ha concedido Recurso

De Apelación de la sentencia, interpuesto por el procesado OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA. Por lo que se remite a usted, a fin se digne dar el trámite pertinente. Lo que se comunica a usted para los fines legales consiguientes. Atentamente. Dra. Marcia Jiménez Saritama SECRETARIA

### 23/10/2013 08:18 COPIAS CERTIFICADAS

VISTOS: En mi calidad de Presidente Titular de este Tribunal AVOCO conocimiento de la causa Penal Nro. 0062 - 2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se siguió en contra del procesado, OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, en lo principal, se dispone: 1.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el Ab. Felipe Villota Valencia, en su calidad de abogado defensor del acusado indicado, atendiendo el mismo, concédase copias simples conforme se solicita a costas del peticionario. 2.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Marcia Jiménez Saritama en su calidad de Secretaria.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

# 18/10/2013 08:45 ACEPTAR RECURSO DE APELACIÓN

VISTOS: Agréguense al proceso los escritos presentados por Dr. Denis Ocampo Rivadeneira, Agente Fiscal del Cantón Joya de los Sachas y el sentenciado Oscar Aladino Montoya Bonilla.- En lo principal, atento a los mismos previas las observaciones de las formalidad de ley, y de conformidad con el Art. 343 del Código de Procedimiento Penal, se concede el Recurso de Apelación interpuesto por Dr. Denis Ocampo Rivadeneira, Agente Fiscal del Cantón Joya de los Sachas y Oscar Aladino Montoya Bonilla, en consecuencia elévense los autos al superior, donde comparecerán las partes hacer valer sus derechos.- Sígase notificando a las partes en el lugar determinado para el efecto.- Actúe la Dra. Marcia Jiménez en calidad de Secretaria de este Tribunal.- Cúmplase y Notifíquese.-

# 14/10/2013 11:09 NOTIFICACIÓN AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL SA

Of. Nro. 1837-2013-PTGPO

Francisco de Orellana, 14 de octubre del 2013. Señor:

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON JOYA DE LOS SACHAS.

Sacha.- De mi consideración Dentro de la causa Penal Nro. 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, que se siguió a: OSCAR ALADINO MONTAYA BONILLA, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 220001095-3, de 30 años de edad, de estado civil unión libre y domiciliado en la ciudad de Quevedo, dentro de la cual se ha dispuesto oficiar a usted lo que sigue: SE CONFIRMA LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DE LOS BIENES DEL SENTENCIADO, Oscar Aladino Montoya Bonilla, dispuesta por el señor Juez Primero de Garantías Penales de Orellana, en auto de llamamiento a juicio de 03 de mayo del 2013 a las 15h02, y notificado en su despacho mediante oficio Nro. 758 JGPJS-O de fecha 22 de agosto del 2013, para este efecto ofíciese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Joya de los Sachas, por lo que se servirá inscribir en los libros a su cargo. f) Dra. Elizabeth Rubio Rivera Presidenta Subrogante del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana.- Lo certifico" Lo que se comunica a Usted para los fines legales consiguientes. Atentamente Dra. Marcia Jiménez Saritama

**SECRETARIA** 

# 14/10/2013 11:09 NOTIFICACIÓN AL C.R. S. DE ARCHIDONA

Of. Nro. 1838- 2013-PTGPO

Francisco de Orellana, 14 de octubre del 2013. Señor:

DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE VARONES DE ARCHIDONA.

Tena.- De mis consideraciones: Dentro de la causa Penal Nro. 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, que se siguió a: OSCAR ALADINO MONTAYA BONILLA, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 220001095-3, de 30 años de edad, de estado civil unión libre y domiciliado en la ciudad de Quevedo se ha dispuesto oficiar a usted lo que sigue: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declara a OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, culpable del delito de

LESIONES, tipificado y sancionado por el Art. 465 en concordancia con la circunstancia 11 del Art. 450 del Código Penal, EN CALIDAD DE AUTOR, se le impone la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN CORRECCIONAL, la misma que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Archidona, debiendo tomarse en cuenta el tiempo que haya permanecido privado de su libertad por esta causa. Ofíciese al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Archidona, con el contenido de esta sentencia. Detenido desde el 12 de noviembre del año 2012, hasta la presente fecha. f) Dra. Elizabeth Rubio Rivera Presidenta Subrogante del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana.- Lo certifico" Se adjunta copia autentica de la sentencia. Lo que se comunica a Usted para los fines legales consiguientes. Atentamente Dra. Marcia Jiménez Saritama

### 14/10/2013 11:08 NOTIFICACION

Of. Nro. 1836-2013-PTGPO

**SECRETARIA** 

Francisco de Orellana, 14 de octubre del 2013. Señor:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE ORELLANA.

Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa Penal Nro. 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, que se siguió a: OSCAR ALADINO MONTAYA BONILLA. Una vez realizada la audiencia de Juzgamiento, y habiéndose establecido su culpabilidades en la infracción punible, mediante sentencia este Tribunal ha dispuesto oficiar a usted lo que sigue: ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara a OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 220001095-3, de 30 años de edad, de estado civil unión libre y domiciliado en la ciudad de Quevedo, culpable del delito de LESIONES, tipificado y sancionado por el Art. 465 en concordancia con la circunstancia 11 del Art. 450 del Código Penal, en calidad de autor, por lo que se le impone la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN CORRECCIONAL. (...) De conformidad con lo señalado por el Art. 60 del Código Sustantivo Penal, se suspende los derechos de ciudadanía del sentenciado por igual tiempo al de la condena de esta causa. f) Dra. Elizabeth Rubio Rivera Presidenta Subrogante del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana.- Lo certifico" Lo que se oficia a usted para los fines legales consiguientes. Atentamente. Mgs. Marcia Jiménez Saritama

**SECRETARIA** 

### 14/10/2013 11:07 NOTIFICACION

Of. Nro. 1835- 2013-PTGPO

Francisco de Orellana, 14 de octubre del 2013. Señor Dr.

Sandro Flores Gonza.

DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONCEJO DE LA JUDICATURA DE ORELLANA.

Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa Penal Nro. 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, que se siguió a: OSCAR ALADINO MONTAYA BONILLA, se ha dispuesto oficiar a usted lo que sigue: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declara a OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, culpable del delito de LESIONES, tipificado y sancionado por el Art. 465 en concordancia con la circunstancia 11 del Art. 450 del Código Penal, en calidad de autor lo condena a TRES AÑOS DE PRISIÓN CORRECCIONAL, y, multa de USD. 60 Sesenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América, (...) USD. 30.00 Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deposítese en la cuenta rotativa del Banco Nacional de Fomento No. 3001079474, sublínea 130199 otras tasas, perteneciente a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana; para cuyo efecto póngase en conocimiento de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana. f) Dra. Elizabeth Rubio Rivera Presidenta Subrogante del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana.- Lo certifico" Lo que se oficia a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente. Dr. Marcia Jiménez Saratima SECRETARIA

### 14/10/2013 11:06 NOTIFICACION

Of. Nro. 1834-2013-PTGPO

Francisco de Orellana, 14 de octubre del 2013. Señores:

MNISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS.

Quito. De mis consideraciones: Dentro de la causa Penal Nro. 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, que se siguió a: OSCAR ALADINO MONTAYA BONILLA, se ha dispuesto oficiar a usted lo que sigue: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declara a OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, culpable del delito de LESIONES, tipificado y sancionado por el Art. 465 en concordancia con la circunstancia 11 del Art. 450 del Código Penal, en calidad de autor lo condena a TRES AÑOS DE PRISIÓN CORRECCIONAL, y, multa de USD. 60 Sesenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América, (...) en lo que respecta a la multa conforme lo establece el Art. 50 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, USD. 30.00 Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deposítese en la cuenta rotativa de ingreso Nro. 3398221104 del Banco del Pichincha, perteneciente al Ministerio de Justicia y Derecho, para cuyo efecto póngase en conocimiento del Ministerio de Justicia y Derecho. f) Dra. Elizabeth Rubio Rivera Presidenta Subrogante del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana.- Lo certifico" Lo que se oficia a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente. Dr. Marcia Jiménez Saratima SECRETARIA

# 08/10/2013 17:05 RAZON

RAZÓN: Siento como tal que en la SENTENCIA que antecede dictado por este Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana, el Dr. Jaime Oña Mayorga, Juez Temporal Encargado de este Tribunal, no firma el mismo por cuanto con fecha 13 de agosto del 2013, presentó su renuncia irrevocable, al cargo de Juez Temporal de dicho Tribunal, según acción de personal No. 64-JP-2011, de 16 de noviembre del 2011, misma que rigió desde el 29 de agosto del 2013; el cual se encuentra debidamente fundamentado en el Art. 1 de la resolución dictada por la Corte Nacional de Justicia, de fecha 5 de octubre de 2011, y publicada en el Registro Oficial No. 564 de 26 de octubre de 2011.- Francisco de Orellana, ocho de octubre del 2013.- Certifico.- Dra. Marcia Jiménez Saritama

SECRETARIA Razón: Siento como tal que en Francisco de Orellana a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece y en esta fecha procedo a dejar copia autentica de la sentencia que antecede en los libros de archivo que lleva esta Secretaria.- Lo Certifico.- Dra. Marcia Jiménez Saritama

SECRETARIA

### 08/10/2013 16:57 SENTENCIA

VISTOS: El Juez Primero de Garantías Penales de Orellana, en auto de 03 de mayo del 2013, las 15h02, fundamentado en el Art. 232 del Código Penal, llamó juicio a OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, por considerarle autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 16, 46 y 450 del Código Penal. El referido auto tuvo como antecedente el Parte Informativo, suscrito por los señores policías Cbos. Borja Rigoberto, Cbos. Jorge García, Cbos. Hugo Estévez y Cbos. Oscar Toaquiza, perteneciente al destacamento Joya de los Sachas, quienes dan a conocer que el día sábado 10 de noviembre del 2012, aproximadamente desde las 17h30 en el sector del Barrio la Libertad, calle Velasco Ibarra y 12 de Febrero, del Cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, instante en el cual observamos la presencia de un grupo de seis sujetos y de manera intempestiva uno de ellos de contextura delgada, saca a relucir un arma de fuego con la cual nos apuntó y de inmediato salió en precipitada carrera, instante en el cual nosotros Cbos. Jorge García, Cbos. Rigoberto Borja y Cbos. Oscar Toaquiza, salimos en persecución a pie de dicho sujeto, quedándose en el lugar el Sr. Cbos. Fuentes Landívar a bordo del vehículo policial, en vista de que era quien conducía el vehículo, y seguidamente instante en el cual se pudo escuchar varias detonaciones de disparos de armas de fuego; y posterior al reunirnos con el Cbos. Fuentes Landívar donde nos supo informar que había sido herido por arma de fuego, por parte de un sujeto conocido como Oscar Montoya, por lo cual se procedió a solicitar la colaboración del personal policial uniformado, a fin de que colaboren con la localización del causando del disparo que dejo herido al antes mencionado Servidor Policial (...) En el sector de las calles 12 de Febrero entre la Av. Fundadores y Misión Capuchina, uno de aquellos sujetos fue interceptado y neutralizado

por el señor Cbos. de Policía Hugo Estévez Lara, e inmediatamente fue trasladado hasta las instalaciones de esta Unidad de Policía Comunitaria del Sacha, en donde mi persona conjuntamente con el señor Cbos. Jorge García y Cbos. Oscar Toaquiza, pudimos reconocer que efectivamente dicho individuo se encontraba en el lugar de los hechos quien manifestó voluntariamente sobre los motivos de su presencia en el sector, quien nos informó que supuestamente había sido traído hace 08 días atrás desde Puerto Asís (Colombia), conjuntamente con su padre que responde a los nombres de Pedro Saldaña Gutiérrez, su hermano de nombres Carlos Andrés Osorio Saldaña por parte del señor Teófilo Montoya, quien les había ofrecido trabajo, pero con el pasar de los días conjuntamente con otro individuo que responde a los nombres de Oscar Montoya, de contextura gruesa y presenta un tatuaje en el brazo derecho le habían brindado seguridad personal al señor Teófilo Montoya, y que el autor de los disparos que dejaron herido a mi Cbos. Landívar Fuentes ha sido el señor que supuestamente responde a os nombres de Oscar Montoya; a lo que se procedió a la detención del menor de 15 años de edad que responde a los nombres de JOSE LUIS OSORIO SALDAÑA (...) Minutos después del cruce de balas, el personal policial procedió a realizar el registro del inmueble ubicado en el Barrio Libertad calle Velasco Ibarra y 12 de Febrero, en donde habita y es propietario el señor Teófilo Montoya, ya que en ese sitio fue atentado el señor Cbos. Fuentes Landívar, y luego del registro se pudo recuperar las siguientes evidencias, al interior de la primera habitación empezando desde el lado izquierdo, es decir desde el cuarto que queda por el sector de la quebrada: carabina calibre 12, fabricación nacional, mango de madera, cañón corto, sin número de serie; sub-ametralladora, marca UZI, de fabricación americana, calibre 9 milímetros, serie Nro.- S-115504F; alimentadora de subametralladora, en cuyo interior se encontraban 06 cartuchos calibre 9 milímetros sin percutir; revolver calibre 38 milímetros, de fabricación nacional, con mando de madera, serie No. E87100530, 02 cartuchos de carabina, de envoltura de plástico color rojo (01 sin percutar y 01 percutado), 01 machete, 01 cuchillo, 01 parto cuchillo, 01 chaleco antibalas color negro sin emblemas. (...) Inmediatamente luego que mi Cbos. Fuentes Landívar resulta herido, solicitamos a la Central de Atención Ciudadana del Sacha, a fin de que comunique a las unidades policiales de patrullaje de Orellana, a fin de que se trasladen a las diferentes casas de salud e indaguen si en las horas de la tarde o noche han atendido algún paciente con herida de arma de fuego; y siendo aproximadamente las 23h00 la Central de Atención Ciudadana de Fco. de Orellana, nos informa que un ciudadano se encuentra ingresado en el Hospital Civil de Orellana, y que los médicos de turnos lo han atendido por presentar una herida de arma de fuego a la altura del abdomen, por lo cual inmediatamente el señor Cbos. Jorge García se traslada hasta dicha casa de salud y reconoce a dicho sujeto com uno de aquellos que se encontraba en el lugar de los hechos, por tal motivo se procedió a la detención del ciudadano OSCAR MONTOYA...".- Ejecutoriado el auto de llamamiento a juicio, correspondió su conocimiento a este Tribunal, por lo que la Presidencia, luego de avocar conocimiento y cumplir con todas las prescripciones legales, señaló día y hora a fin de que se lleve a cabo la audiencia pública de juzgamiento oral del acusado; siendo el día y hora señalados, una vez conformado el tribunal y declarada abierta la etapa de juicio, las partes procesales han intervenido en las fases de alegatos, de prueba y debate con estricto apego a las normas garantistas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, congruente con los principios de concentración, inmediación y de contradicción; por lo que, siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo, se considera: PRIMERO.- JURISDISCCIÓN Y COMPETENCIA: La competencia de este Tribunal para el conocimiento y resolución de la presente causa de acción pública, se radica de acuerdo a lo preceptuado en los Arts. 17 numeral 5; 21 numeral 1; 28 numeral 1, del Código de Procedimiento Penal. SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL: En la sustanciación de esta causa no se han observado la omisión de solemnidades sustanciales que puedan acarrear la nulidad, al contrario se establece, el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, por lo que se declara su validez. TERCERO.- IDENTIFICACION DEL ACUSADO: El acusado corresponde al ciudadano que se identificó como: OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, con cédula de ciudadanía No. 2200010953, de nacionalidad ecuatoriano, de 30 años de edad, de ocupación jornalero, de estado civil unión libre, de instrucción primaria, domiciliado en Quevedo, actualmente detenido en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Archidona. CUARTO.- EL JUICIO PROPIAMENTE DICHO: Dentro de la Audiencia Oral Pública de Juicio, la Presidenta Subrogante del Tribunal de Garantías Penales, procedió a informar al acusado OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, sobre los derechos y garantías que le asiste la Constitución de la República del Ecuador, en el proceso de enjuiciamiento. 4.1.- HIPÓTESIS DE ADECUACIÓN TÍPICA POR PARTE DE LA FISCALÍA: A través del Dr. Denis Ocampo, fundamenta su acusación en lo siguiente: Mediante parte policial informativo elaborado por el Cabs. de Policía Jorge García, Cbos. de Policía Rigoberto Borja, Cbos. de Policía Oscar Toaquiza; y, Cbos. de Policía Segundo Esteves, fiscalía conoce la aprensión en delito flagrante de José Luis Osorio Saldaña, Teófilo Arnulfo Montoya Buenaño y Oscar Montoya Bonilla, por los hechos ocurridos el 10 de noviembre del 2012, a las 17h30 aproximadamente, ocurridos en el barrio la Libertad, calles Velasco

Ibarra y 12 de Febrero del Cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, quienes encontrándose de patrullaje estaban acompañados del Cbop. de Policía Landívar Fuentes, llegan a las calles Velasco Ibarra y 12 de Febrero en un vehículo que conducía el hoy ofendido Cbop. Landívar Fuentes y ven un grupo de personas, se bajan del vehículo, se identifican como agentes de la policía y un integrante de las seis personas saca una arma de fuego y se retira en fuga, a lo cual los agentes de policía Jorge García, Rigoberto Borja, Oscar Toaquiza persiguen a pie al ciudadano para capturarlo por lo que este ciudadano saco un arma de fuego, el Cbop. de Policía Landívar Fuentes se quedó en las calles Velasco Ibarra y 12 de Febrero ya que en ese lugar se quedaron los otros ciudadanos entre ellos el hoy acusado Oscar Aladino Montoya Bonilla, este ciudadano quiso darse a la fuga y fue intersectado por el Cbop. de Policía Landívar Fuentes, para que no huya, éste saca el arma de fuego y dispara contra el Cbop. de Policía Landívar Fuentes cuatro veces y que uno de estos impactos le hirió en su pierna al policía. Mediante las investigaciones y colaboración por parte de la Policía del Cantón Joya de los Sachas, una vez herido el policía los compañeros regresan al lugar y fueron informados por sus compañeros de lo sucedido, mismos que comunican a la Central de Atención Ciudadana del Cantón Joya de los Sachas y realizan operativos del acusado Oscar Montoya Bonilla, así mismo la Central de Radio del Cantón Joya de los Sachas comunica a la Central de Atención Ciudadana del Cantón Francisco de Orellana para saber si alguna persona herida de bala ingreso a algún hospital ese día que ocurrieron los hechos, ya que en la persecución del hoy acusado el Cbop. Landívar Fuentes en legítima defensa hirió al acusado, aproximadamente a las 23h00 del 10 de noviembre del 2012, se recibe una llamada de la Central de Radio Patrulla del Cantón Joya de los Sachas, informando que el ciudadano acusado se encontraba internado en Hospital Civil del Cantón Orellana, para lo cual el Cbos. Jorge García identifica al acusado se traslada al centro de salud a verificar la presencia de este ciudadano una vez en el centro de salud a las 23h30 aproximadamente se entrevista con el médico tratante quien le facilita la ficha médica del ciudadano que era atendido, y efectivamente era Oscar Aladino Montoya, quien fue la persona que disparo y atento contra la humanidad del ofendido Landívar Ariosto Fuentes Manobanda, por lo que se procede a la detención por encontrarse en delito flagrante y ser identificado por uno de los miembros de policía que intervino en el operativo que se realizó el día 10 de noviembre del 2012, ya que en este operativo realizando operaciones de inteligencia fue herido un miembro de la Policía Nacional producto de un impacto de bala que recibió el hoy acusado Oscar Aladino Montoya Bonilla. 4.2. HIPÓTESIS DE EXCLUSIÓN DEL TIPO PENAL POR PARTE DEL AB. FELIPE VILLOTA, Y DEL ACUSADO OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA: Todo lo expresa es falso de falsedad absoluta, por el contrario la víctima del delito es el acusado, así mismo que los miembros de la policía inobservaron, lo establecido en el art. 161 de Código de Procedimiento Penal, que les manda a ellos, previo a ordenar un parte policial presentar a la persona que detengan ante el juez competente. De igual manera fiscalía inobservo lo establecido en los arts. 65, 94, 98 y más pertinentes del Código de Procedimiento Penal, así como lo establecido en los arts. 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. 4.3. DE LA PRUEBA.- Dentro de las disposiciones relativas a la prueba, la norma adjetiva penal, establece en sus artículos: 79: "Las pruebas deben ser producidas en el juicio, ante los tribunales de garantías penales correspondientes (...); 83: "La prueba solo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio conforme a las disposiciones de este Código. (...)"; 89: "En materia penal las pruebas son materiales, testimoniales y documentales."; 119: "(...) Los partes informativos, informes periciales, versiones de los testigos y cualquier declaración anterior se podrá usar en el juicio con los únicos objetivos de refrescar la memoria y sacar a relucir contradicciones, siempre bajo prevención de que no sustituya al testimonio; no serán admitidos como prueba. (...)"; 286.6: "Las declaraciones o informes emitidos con anterioridad por una persona que está prestando testimonio en juicio, solo podrán ser leídos estrictamente en las partes pertinentes, para apoyar la memoria de dicha persona, o para demostrar inconsistencias o contradicciones en su testimonio actual"; el Art. 250 ibídem, estipula que en la etapa del juicio se deben practicar los actos procesales necesarios para comprobar la existencia material de la infracción y la responsabilidad del procesado o procesada, para según corresponda condenar o absolver; y finalmente el inciso cuarto del Art. 253, que: "Los Jueces formarán su convicción a base del mérito y resultados de la prueba, cuya producción y formulación hayan apreciado directamente en el curso del juicio, y de acuerdo con las normas de este Código, (...)"; siendo por ello, la prueba de suma importancia para la justificación de esos presupuestos, debiendo por tanto ser obtenida a través de mecanismos o medios lícitos para la justificación de esos presupuestos, y con respeto estricto a los derechos y garantías constitucionales, caso contrario se les aplicará la disposición del Art. 76.4 de la Constitución de la República del Ecuador, que prevé que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley, no tienen validez alguna y carecen de eficacia probatoria. 4.3.1. FISCALÍA: El Dr. Denis Ocampo, Fiscal del Cantón Joya de los Sachas, con el fin de probar su posición procesal, hipótesis de adecuación típica o teoría del caso, procedió a pedir la correspondiente prueba y a enunciar la lista de testigos que declararon ante este Tribunal,

en el siguiente orden: 1) TESTIMONIO PROPIO DEL SEÑOR LANDIVAR ARIOSTO FUENTES MANOBANDA, guien luego del juramento de ley a las preguntas realizadas por las partes procesales manifestó: El 10 de noviembre del 2012 a las 17h30 me encontraba en el barrio la Libertad en las calles Velasco Ibarra y 12 de Febrero, realizando labores de inteligencia en compañía del policía Jorge García, Cbos. Rigoberto Borja, Cbos. Oscar Toaquiza, cuando llegamos al lugar antes mencionado, observamos un grupo de personas, nos bajamos del vehículo y les dijimos alto policía, acto seguido sacaron unas armas de fuego, como miembros de policía nos identificamos y sacamos nuestras armas para reprimir el ataque de ellos, una de las personas que sacaron las armas de fuego fue perseguida por mis compañeros, yo me guede en el lugar como conductor del patrullero y el señor Oscar Montoya quiso darse a la fuga, lo intersecte y me identifique como policía, le dije que se detenga que bote el arma no hizo caso disparándome por varias ocasiones, uno de los impactos de bala se me inserto en la pierna izquierda a la altura del muslo, yo identificó plenamente a la persona que me disparo, al momento que el individuo me disparó me quede en el mismo lugar, mis compañeros le siguieron al detenido porque me disparó, al momento del disparo me encontraba a unos 8 a 10 mts. de la persona que me disparó, esto ocurrió en la noche, había alumbrado público, por lo que se veía perfectamente e identifique claramente al individuo que me disparó, luego de lo ocurrido les manifesté a mis compañeros que estaban conmigo que Oscar Montoya era quien había atentado contra mi humanidad, ellos avisaron a la Central de Radio Patrulla en el Sacha, yo hice uso de mi arma para hacer uso progresivo a la fuerza es decir si el me dispara yo tengo que dispararle, antes de usar mi arma el señor Oscar Montoya disparo contra mi humanidad unas 3 o 4 veces. Después que fui herido recibí los primeros auxilios en el Hospital del Sacha, posterior al Hospital de la Brigada, en esta sala de audiencias se encuentra la persona que me disparo es la que está en esta sala a mi derecha con un buzo plomo pantalón azul. LA DEFENSA.- Si me ratifico que el día que ocurrieron los hechos era de noche y había el alumbrado público. Al momento que llegamos y nos identificamos como policías todas las personas que se encontraban allí salieron corriendo, el vehículo que utilizamos era un auto policial de antinarcóticos, yo me quede en el vehículo, el señor trata de darse a la fuga y lo intersecto me identifico y el empieza a dispárame, yo baje, todos los policías nos bajamos del vehículo, me di la vuelta detrás del vehículo y el señor se quiere escapar y le intersecta, cuando llegamos se levantaron sacaron las armas salieron corriendo e iban disparando, el proyectil me impacta, posteriormente de lo que salieron corriendo, me encontraba a unos 6 o 8 metros cuando lo intersecte, ellos perseguían al resto pero igual se escuchó y vio todo. Yo hice dos disparos porque él me había disparado y estaba herido, no pudimos incautar el arma con que me disparo porque salió corriendo. 2) TESTIMONIO PROPIO DEL SEÑOR POLICIA ALEX ANTONIO BERRONES MORETA: quien luego del juramento de ley a las preguntas realizadas por las partes procesales manifestó: Yo soy perito hace 6 años, al mes realizamos aproximadamente unos 30 reconocimientos del lugar de los hechos. A nosotros llega una delegación por la autoridad competente mediante oficio 368-FGE- FPO- FJS de la Fiscalía del Cantón Joya de los Sachas. Donde la autoridad competente me ordena que realice el reconocimiento del lugar de los hechos, por lo que el lunes 19 de noviembre a las 15h00 me traslade al lugar de los hechos, en el Cantón Joya de los Sachas, en el barrio la Libertad, en el lugar de los hechos hay tráfico vehicular normal, se aprecia un poste de energía eléctrica con buena visibilidad, colindante con una puerta metálica de malla, posterior hay un inmueble de madera y techo de zinc, al costado izquierdo se observa varios inmuebles de construcción moderna. La firma que consta en el informe del reconocimiento del lugar de los hechos es mía es la que utilizo en todos los actos públicos y privados en el cual me ratifico. Con la objeción realizada por la defensa se introduce como prueba a favor de la fiscalía el informe de reconocimiento del lugar de los hechos y el anexo de fotografías. LA DEFENSA.- De la fiscalía al lugar de los hechos se hace unos 10 a 15 minutos, yo me posesiono como perito a las 15h00, señores jueces hago este interrogatorio en virtud de que la providencia que se lo nombra a él como perito, es dictada el 19 de noviembre a las 15h00, el acta de posesión es realizada el 19 de noviembre a las 15h00 y la diligencia de experticia es realizada por el perito el 19 de noviembre a las 15h00 tres diligencias en el mismo hecho. Yo soy perito de criminalística en Quito designado por la función judicial, realizo cerca de cinco años en inspección ocular técnica, conozco también que cada año hay que actualizarse como perito de acuerdo con la ley. Yo realice el informe pericial el 23 de noviembre, nosotros tenemos el plazo de 8 días para presentar el informe porque tenemos tres a cuatro delegaciones diarias que tenemos que cumplir nos quiamos por el plazo que nos da la autoridad competente. A la conclusión que llegue es que en el lugar es transitable y que tiene alumbrado público, no se recogió más evidencias porque el lugar de los hechos ya estaba contaminado. El 19 de diciembre del 2012 pertenecía a la Policía Judicial del Cantón Joya de los Sachas. El momento que ingresamos a criminalística en Quito podemos realizar cambios, al momento que nos entregan una credencial con un número no nos pueden quitar el número de matrícula a excepción que deje de pertenecer a la policía. 3) TESTIMONIO PROPIO DE LA DOCTORA BETSY ALEXANDRA UBILLUS BARCIA: quien luego del juramento de ley a las preguntas realizadas por las partes procesales manifestó:

Soy médico perito acreditada desde el 2002, al año realizo unas 500 pericias, en el presente caso hice un peritaje médico legal en el formato de agresiones físicas al señor Fuentes Manobanda Landívar, en relación a los hechos manifiesto que el día 19 de noviembre del 2012 aproximadamente a las 19h15, mientras se encontraba en labores de inteligencia en el barrio la libertad, en la parte de atrás del Banco Internacional, mientras trabajaban encontraron un grupo de aproximadamente seis personas en actitud sospecha, intentaron acercarse identificándose como personal policial, sin motivo alguno estas personas sacaron sus armas y dispararon contra su persona y en contra de sus compañeros de trabajo. El examinado fue impactado por una bala en el miembro inferior izquierdo a nivel del muslo, fue llevado al subcentro del Cantón Joya de los Sachas y posteriormente al Hospital de la Brigada de Francisco de Orellana. El examinado se encontraba consiente en tiempo y espacio con diálogo fluido acorde a su edad y madurez neurológica, se pudo apreciar que presentaba cierta dificultad de la marcha relacionado con las secuelas que dejaron la herida. Al hacer el examen encontré una cicatriz de un orificio de aproximadamente 0.4mm. de diámetro a nivel de la cara interna del muslo izquierdo con un orificio de entrada y un orificio en el mismo sitio en la parte posterior de aproximadamente 0.07cm. de diámetro que era un orificio de salida. Entre la lesión en si había una congruencia en lo que refiere el examinado y el examen físico, por la ubicación de la herida no pudo comprometer la vida del examinado, pero había una historia clínica con imágenes tomografías que indicaba que el trayecto de la bala, se veía que la bala hacia un túnel que se acercaba a una arteria plumoral, en el supuesto caso que esa bala hubiese lesionado ese vaso sanguíneo pudo haber ocasionado una amputación de ese miembro o un choque convulemico y llevar a la muerte. Como diagnóstico encontramos una herida contuso-penetrante tipo arma de fuego. Al momento que se valoró al paciente no hubo compromiso del vaso sanguíneo en el examen que se ve externamente pero ya examinándolo internamente y al comprometer la arteria si pudo comprometer la vida del examinado. La firma que consta en este informe es mía es la que utilizo en todos los actos públicos y privados. Se introduce como prueba de la fiscalía el informe elaborado por la perito médico legista Betsy Ubillus; así como la certificación de acreditación de perito, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana, con la impugnación realizada por el abogado del acusado. LA DEFENZA.- El 7 de diciembre del año 2012 realice un examen del hecho ocurrido hace más o menos un mes. En término médico no, deambularte significa que no puede caminar. El examen médico lo realice en la oficina médico legal de la fiscalía. Cicatriz es una reacción propia del cuerpo en donde se forma un nuevo tejido a nivel de la zona de lesión, lo cual no quiere decir que este sanada la herida. El musculo crural se encuentra en la parte anterior del musculo, la tomografía me dice que este musculo crural tiene un borde interno y un borde externo es decir a la cara interna. La arteria femoral es una rama de la aorta abdominal. Cuando hago la experticia del examen externo anoto lo que puedo ver y digo: por la ubicación de la lesión visualmente digo no pudo causar la muerte, pero en base a exámenes complementarios digo que pudo haber pasado si esa bala llega a lesionar un órgano vital o un vaso importante. En todos los peritajes mandamos con grados de credibilidad, en el momento que examinamos al paciente primero vemos lo que es la marcha en un estado consiente y en un estado de seminconsciencia, llega el paciente y lo primero que observo es como llega el examinado, el hecho de encontrarse una lesión a nivel de un miembro inferior que es la parte que soporta el mayor peso y movilización realmente la herida demora más tiempo en cicatrizarse y retomar su función normal. Una arma de fuego por ser un objeto contuso perdigón provoca una herida cortante penetrante. El informe lo presente el 7 de diciembre del 2012. 4) TESTIMONIO PROPIO DEL SEÑOR POLICIA JORGE ANTONIO GARCIA HUARTANTANGA: quien luego del juramento de ley a las preguntas realizadas por las partes procesales manifestó: El 10 de noviembre del 2012 a las 17h30 me encontraba realizando operaciones básicas de inteligencia en el barrio la Libertad, calles Velasco Ibarra y 12 de Febrero, me encontraba con el Cabo de Policía Fuentes Landívar, Cbos. Rigoberto Borja, Cbos. Oscar Toaquiza, al lugar antes mencionado llegamos en un carro de la policía nacional, vemos un grupo de seis personas que se encontraban en este lugar, el vehículo era conducido por el Cabo Primero Fuentes Landívar, al ver a estas personas nos identificamos como Policía Nacional a lo cual respondieron violentamente sacando una arma de fuego, posterior el Cabo Segundo Borja Rigoberto, Cabo Segundo Toaquiza y mi persona procedimos a perseguir a estos señores acto seguido escuchamos varias detonaciones de arma de fuego, posterior a esto informamos a la Central de Radio Patrulla del Sacha, mientras perseguíamos a los sospechosos el Cabo Fuentes Landívar se quedó en el lugar antes mencionado quien manifestó que había sido disparado por Oscar Montoya, quien minutos antes realizó varios disparos y que él en respuesta hizo uso de su arma en dotación. Nosotros reconocemos a Oscar Montoya porque estaba entre el grupo de los seis individuos y porque portaba un tatuaje en su mano derecha. Posterior a esto procedimos a revisar el inmueble en el que encontramos varias armas de fuego: una cartuchera calibre 12, una subametralladora marca uzi, un cuchillo, un machete, un revolver 38, un chaleco antibalas color negro, estas armas eran de propiedad del señor Teófilo Montoya. De este hecho también se comunicó a la Central de Radio

Patrulla del Coca y demás unidades para que verifiquen en los Centros de Salud, si es que alguna persona ingreso con un disparo de arma de fuego porque el Cabo Landívar manifestó que lo había herido, la Central de Radio Patrulla del Coca informó que en el Hospital Francisco de Orellana había una persona con las características antes mencionadas, a las 23h00 nos trasladamos con el fiscal de turno al hospital civil, en donde lo reconocí y el fiscal de turno ordeno su detención. Este día también se detuvo a un menor de edad Osorio Saldaña José Luis de 15 años de edad, y a Teófilo Arnulfo Montoya. Yo elabore un parte policial de todo lo actuado en la que consta mi firma y rubrica que es la que utilizo en todos los actos públicos y privados en el cual me ratifico. La persona que realizo los disparos contra el Cabo de Policía Landívar Fuentes está aquí presente en esta audiencia esta vestido con un buzo de color rojo con plomo y un pantalón jean. Con la impugnación de la defensa se introduce como prueba a favor de la fiscalía el parte policial suscrito por el señor Jorge García y otros miembros policiales así como los anexos que adjunta. LA DEFENSA.- El parte policial fue en contra de los señores Osorio Saldaña José Luis, Montoya Buenaño Teófilo Arnulfo y Montoya Oscar, los detenidos mencionados no firman el parte policial porque fueron entregados a la Dinapen por ser menor de edad y porque se negaron. Cuando llegamos al lugar de los hechos nos bajamos y nos identificamos como policías ante las seis personas que se encontraban ahí, las mismas que salieron en precipitada carrera, uno de ellos de contextura delgada saco un arma, no es el señor Oscar Montoya. El conductor del vehículo quedó afuera de él, a los individuos los perseguimos unos 10 metros por un callejón, no se podía observar normalmente a mi compañero que se quedó en el carro. Este hecho ocurrió a las 17h30 mientras nos encontrábamos realizando labores de inteligencia a alquien que distribuya droga, no buscábamos a nadie en específico, el señor Landívar fue herido por el señor Oscar Montoya, en el parte señale que este señor fue el que disparo porque lo pude reconocer entre el grupo que iba corriendo, en el lugar de los hechos no vi herido al señor Oscar Montoya. No se pidió el certificado médico ni se presentó ante el juez al detenido porque estaba en estado crítico. 5) El Dr. Denis Ocampo manifestó: En vista de que el menor Norberto Hernán Armijos Ramírez, rindió una versión libre y voluntaria en la Fiscalía General del Estado el 19 de noviembre del 2012 a las 14h30, por ser menor de edad se le otorgo un curador el cual estuvo presente en la versión rendida, en vista de que no se le ha podido ubicar al menor, solicito que se llame a rendir testimonio al cabo Wilson Marcelo Yugcha Guananga quien sirvió como curador en la versión rendida ante la Fiscalía en el Cantón Joya de los Sachas del menor de edad Norberto Hernán Armijos Ramírez. TESTIMONIO PROPIO DEL SEÑOR POLICIA WILSON MARCELO YUGCHA GUANANGA, quien luego del juramento de ley a las preguntas realizadas por las partes procesales manifestó: El 19 de noviembre del 2012 a las 14h30, estuve en la Fiscalía del Cantón Joya de los Sachas con el adolescente Norberto Herman Armijos Ramírez por ser menor de edad se le nombro un curador a lo que yo acepte para que rinda la versión libre y voluntaria, el manifestó: yo no vi la balacera porque a las 18h40 a 19h00 me encontraba tomando con los hermanos Bravo, ya que Oscar Montoya me había enviado a buscar a un tal mechas para que le diga que los muchachos de nacionalidad colombiana de apodos Capira y Carlos, no salgan en ese momento, el adolescente se trasladó allá de regreso venia en una moto roja marca suzuki de propiedad del señor Oscar Montoya, escucho dos tiros se quedó parado vio que Oscar Montoya venia cojeando y se subió de una a la moto, él por el miedo que tenía le puso en la cintura una pistola de marca vektor le dijo que le de rápido que me disparo Omar, llegaron hasta la escuela Ciudad de Ibarra, luego hasta el fondo del hospital llegando a la casa. el adolescente regreso a su domicilio cogió una mochila que al interior contenía un revolver calibre 38 plateado y droga que Oscar Montoya en días anteriores le mando al tal mechas para que la venda o si no ya sabe lo que le pasaba, él no se quiso comprometer y le entrego esa mochila a Oscar Montoya, el adolescente fue a dejar a Oscar Montoya a la finca de un tío, luego de esto el adolecente y Oscar tomaron contacto con Fanny, minutos más tarde llego la suegra en un taxi y trasladaron a Oscar Montoya hasta el Coca, el llevo la mochila hasta su casa, al día siguiente saco el pantalón de la mochila en el que estaba la pistola adentro, el tal mechas llego y le dijo que había habido una balacera con la policía y que si no quería tener problemas con la policía que no tenga nada ahí, en ese momento saco la pistola y guardo en el cajón de la abuelita, el mechas se fue y ya no se encontraba la droga ni el revólver, el adolescente se fue donde su mama a contarle que se iba para Santo Domingo, posterior fue a comer donde la abuelita cuando se estaba yendo se acercó un carro blanco con la policía y lo detuvieron y colaboro, en donde encontraron la pistola marca vektor, la droga en el interior del domicilio del adolescente es lo que manifestó en su versión. Yo no observe ninguna presión mientras rendía la versión el adolecente en mención, lo que manifestó lo hizo libre y voluntariamente. Yo firme el acta de posesión de curador al adolecente arriba mencionado en la que consta mi firma que es la que uso en todos los actos públicos y privados. Al no encontrarse el adolecente la ley nos permite llamar a testimonios propios de personas que estuvieron presentes en la versión libre y voluntaria. Con la impugnación realizada por parte del Abogado del acusado, se introduce como prueba de la fiscalía la versión libre y sin juramento del adolescente Norberto Hernán Armijos Ramírez. LA DEFENSA.- Soy cabo primero de la policía nacional y no tengo

parentesco con el adolecente Norberto Herman Armijos Ramírez, cuando lo acompañe en la fiscalía el adolescente se encontraba privado de su libertad, el adolecente me manifestó que no vio los hechos, todo lo que he narrado en esta audiencia es referente a lo que manifestó el adolecente. 4.4.- PRUEBA DOCUMENTAL.- Fiscalía, presentó la siguiente prueba documental: 4.4.1. Acta de Audiencia de Calificación de Flagrancia realizada el 11 de Noviembre del 2012, en el Juzgado de Garantías Penales del Cantón Joya de los Sachas en el cual se resuelve dar inicio a la instrucción fiscal en contra de Oscar Montoya por el delito tipificado y sancionado en el artículo Art. 16 y 450 del Código Penal. 4.4.2. Historia Clínica del Hospital Militar del Cabo Segundo de Policía Landívar Aristo Fuentes Manobanda quien ingreso a dicho hospital, en cuya historia clínica consta que se le realizó una operación, por la que estuvo internado cuatro días y que necesito de cirugía para reponerse de esta tentativa de asesinato que sufrió por parte del hoy acusado. 4.4.3. Oficio No.2012-406-DPRCICO, suscrito por la Lcda. Norma Mora, Directora Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Orellana, en el que agrega el certificado biométrico del señor Oscar Aladino Montoya Bonilla, en el que determina que la persona a la que se le inicio la instrucción fiscal existe y sus nombres son los que constan en el proceso. 4.4.4. Resolución dictada por el juez ponente Edgar Rosero Aldaz, y el recurso de habeas Corpus solicitado por Oscar Aladino Montoya Bonilla, en el cual indica que es una detención ilegal por lo que solicita el recurso, lo que es negado por la Sala de la Corte al señor Oscar Aladino Montoya Bonilla. 4.4.5. Credencial del señor Landívar Ariosto Fuentes Manobando con lo que se demuestra que el señor es miembro activo de la Policía Nacional del Ecuador y que estuvo en desempeño de las funciones y que fue objeto de agresión por parte del acusado. La defensa impugna, la historia clínica, la resolución que presento la sala en cuanto al planteamiento del recurso de Habas Corpus porque eso solo conllevaba a demostrar si la prisión preventiva por el Juez era legal o ilegal. La fiscalía dice en cuanto a las impugnaciones el CPP manifiesta que es pertinente hacer pruebas dentro de la audiencia de juzgamiento tal como lo señala el Art. 267 y siguientes del CPP. Con las impugnaciones por la defensa, se introduce como prueba a favor de la fiscalía el acta de audiencia de calificación de flagrancia celebrada el 11 de noviembre del 2012; así como la historia clínica del hospital militar del ofendido, la certificación emitida por el registro civil donde consta la historia biométrica del acusado, la resolución de la corte provincial de justicia de fecha 21 de enero del 2013 y la certificación del ministerio público del ofendido. 5. PRUEBA DE DESCARGO DEL ACUSADO MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO. 5.1. TESTIMONIO PROPIO DE MONTOYA BONILLA OSACAR ALADINO: Luego que la señora Presidenta del Tribunal le manifiesta que de acuerdo a las garantías constitucionales su declaración lo puede realizar con juramento o sin juramento, o acogerse al derecho al silencio, que consulte con su Defensor, dice que lo realiza con juramento, y dijo: El 10 de noviembre del 2012, me encontraba en la vereda con unos amigos, llego un auto civil sin placas con cuatro ocupantes que se bajaron a disparar, yo me quede allí y todos ellos siguieron a mis dos amigos más allá se escuchaba bala, me pare, salí caminando a la cuadra paso un conocido en una moto y me dejo más allá botado porque no quería meterse en problemas, no me acuerdo más porque perdí el conocimiento. Después de dos días desperté en el hospital del coca operado en la barriga por heridas hechas por arma de fuego, la persona que me disparo es la que está aquí. Al momento que recibí los balazos caí al piso, mis amigos sacaron armas y corrieron al solar. El conocimiento lo perdí después de media hora de haber sido herido. LA FISCALIA: El 10 de noviembre del 2012, me encontraba en la vereda con dos amigos, yo no portaba arma. Yo di una versión en el Centro de Rehabilitación de Archidona ante el fiscal y mi abogado La defensa, señorita presidenta la invito a leer los arts. 81, 220 y el247 de CPP. La persona que saco el arma se llama Juan, él se transportaba en una moto de color azul. La moto me dejo botado más abajo, no recuerdo el tiempo que trascurrió, no me acuerdo quien me llevo. Al momento que recibí el disparo me caí, no me arrastraron porque todos corrieron. No conocí a ningún policía antes de este hecho. No sé el nombre de los compañeros que estaban conmigo. Yo no vivo en el Sacha, vivo en Quevedo. Desde que me auxiliaron hasta que me desperté no me acuerdo. 5.2. TESTIMONIO PROPIO DEL SEÑOR DR. FABIAN POLIT MACIAS, quien luego del juramento de ley a las preguntas realizadas por las partes procesales manifestó: Soy médico legista desde hace 29 años, en todo este tiempo he realizado unas 10.000 experticias, por mi experiencia, en primer lugar la fecha de realización del examen es el 7 de diciembre de 2012, y la fecha que ocurrió el suceso es el 10 de noviembre del 2012, 27 días posteriores al suceso en la página 9 dice paciente deambulante, eso en medicina legal no existe porque deambular es caminar de un lado para otro sin sentido, lo que debió haber puesto es ambulatorio, esto o debió haber sido puesto en el examen físico, dice que camina con dificultad a la marcha por la ubicación de la herida o cicatriz, más abajo Eutimico y fascies algicas, el estado general es normal, en miembros inferiores cicatriz de color violeta 0,4cm, en la cara interna en cara posterior de 7 milímetros, que correspondería al orificio de salida, en las conclusiones, vuelve a repetir deambulante el examinado con un estado de ansiedad y anteriormente nos dice que esta normal. En el punto 6 dice según la ubicación externa no podría causar la muerte pero en este caso, es valorado con técnicas de imagenología donde

se puede apreciar la profundidad del túnel a un afluente de la aorta, como es la arteria femoral, la aorta tiene unas ramificiones que son las iliacas comunes, tienen otras arterias que después pasan a ser las femorales, entonces no es afluente, afluente puede ser la vena femoral que después pasara al lado de arriba pero no afluente de la otra. Además en medicina legal tenemos que poner lo que vemos o lo que podría haber pasado, cuando hacemos el examen ponemos que el paciente refiere, pero no podemos hacer una suposición es o no cierto o que relata por lo que vemos, lo que describamos son lesiones, el arma de fuego no produce traumatismo contuso penetrante, lo que produce esto es el proyectil disparado por el arma de fuego, en la incapacidad tenemos que ceñirnos a lo que dice el código penal de 4 a 8 de 9 a 30 y de 31 a 90 o más de 90 no se puede poner días, en realidad una lesión como está la incapacidad es no a más de cuatro a ocho tal vez siendo un poquito más benevolente de 9 a 30, para que sea intento de asesinato tiene que ser cerca o afecte un órgano vital como el cerebro y el corazón, estamos hablando del miembro inferior no veo por donde, no puede ser posible un intento de asesinato y cuando sean heridas cortantes en el cuello porque se encuentra todo el paquete de vasculo-nervioso, en el muslo tenemos cuatro músculos el femoral viene por debajo de la pierna, si la herida es en la cara interna el musculo femoral no se lesiona, es decir la herida que recibió el señor Landívar no le podía producir la muerte. LA FISCALIA.- Yo trabajo para la Fiscalía General del Estado, actualmente estoy en delitos flagrantes de tránsito, la fiscalía me paga un sueldo, estoy haciendo un análisis del examen realizado, soy un perito. No estoy haciendo un contraperitaje, yo no revise al ofendido. 6. PRUEBA DOCUMENTAL DEL ACUSADO: El Ab. Felipe Villota, solicita que se tenga como prueba documental a favor de su acusado lo siguiente: 6.1. Certificados de antecedentes penales emitidos por el Juzgados Segundo de Garantías Penales de Orellana y Tribunal Penal De Garantías Penales, de los cuales se desprende que no registro antecedentes penales. 6.2. Oficio Nro. 2013-0583-RRHH-SZO de fecha cinco de julio del 2013, suscrito por el Teniente Coronel de Policía Luis Alberto Reinoso Salazar, Jefe de Recursos Humanos de la Subzona de Orellana Nro. 22, quien hace conocer que el señor Cabo Primero de Policía Alex Berones Moreta, es funcionario activo y que en el mes de noviembre del 2012 pertenecía a la policía judicial, con lo que se demuestra que no pertenece a la Unidad de Criminalística de la Policía Nacional, por lo que firmar como perito de criminalística ha incurrido en un delito. 6.3. Certificación conferida por la Dra. Eride Liliana Criollo Merchán, Secretaria de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, haciendo conocer que el Cabo Primero Alex Berrones no se ha acreditado como perito en el año 2012, por lo tanto el peritaje que ha realizado es nulo. 6.4. Sentencia dictada por la Corte Nacional en la que ratifica el estado de inocencia de una persona condenada por haberse violado el derecho a la defensa, la que se encuentra recogida en las páginas 155-161 del anuario de Jurisprudencia Penal de la Corte Nacional de Justicia, sentencia emitida el 2 de marzo del 2011, a las 11h30. 6.5. Acta administrativo dictado por fiscalía con fecha 19 de noviembre del 2012 a las 15h00, donde se nombra al Cabo Alex Berrones como perito para el reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias físicas. Acta de posesión del perito de fecha 19 de noviembre del 2012 a las 15h00 e informe de reconocimiento del lugar practicado a la misma hora, lo que demuestra que tres diligencias no se pueden hacer a la mismo hora y porque no cumplen con el Art. 88 del CPP. 6.6. Oficio número 2012- 01851-JSR-SZ-O de fecha 11 de noviembre del 2012, suscrito por el Teniente Coronel Omar León Guerrero, Jefe del Distrito 1 Joya de los Sachas, al que anexo el parte policial de detención a los señores Osorio Saldaña José Luis, Montoya Buenaño Teófilo Arnulfo y Montoya Oscar, anexo certificados médicos sin certificar el estado y condición por parte de un médico al hoy acusado, no consta la firma de los tres detenidos, lo que constituye violación de los derechos fundamentales. 6.7. Historia Clínica del acusado, con lo que se acredita los impactos de bala que recibió de parte del policía el día de los hechos. 6.8. Certificado de conducta ejemplar por parte del acusado posterior al hecho que se investiga otorgado por el psicólogo Pablo Santa María y la Licda. Carmita Quinche psicóloga de donde se encuentra recluido mi defendido. Solicito también que se tenga como prueba lo establecido en el art. 161 del CPP. y lo establecido en el art. 94 y 98 del CPP., lo establecido en los Arts. 75, 76, 77 de la Constitución de la República. La fiscalía impugna las pruebas presentadas por el acusado, mismas que son agregadas al proceso como prueba de Oscar Aladino Montoya Bonilla. QUINTO.- DEBATE: 5.1. FISCALIA: Del análisis de las pruebas se rige que los Cabos de Policía Jorge García, Rigoberto Borja Aguilar, Oscar Fernando Toaquiza Toaquiza y Landívar Fuentes, en el barrio la Libertad, en la calle Velasco Ibarra y 12 de Febrero del Cantón Joya de los Sachas, se encontraban realizando operaciones básicas de inteligencia sobre el expendio de sustancias sujetas a fiscalización, al llegar a dicha dirección un grupo de seis personas de manera intempestiva, uno de ellos de contextura delgada saco una arma de fuego con la que les apunto y salió en precipitada carrera, a lo que los agentes Jorge Antonio García Guatatanga, Rigoberto Borja Aguilar y Oscar Fernando Toaquiza Toaquiza, los persiguieron, quedándose en el lugar el Cabo Landívar Fuentes Manobanda, quien era el conductor, manifiestan que en la persecución escucharon varias detonaciones de armas de fuego, posterior se reunieron con el Cabo Segundo Fuentes Manobanda Landívar, el cual les informo

que fue herido por un proyectil de arma de fuego por parte de un sujeto conocido como Oscar Montoya, por lo que solicitaron la colaboración de policías uniformados para que localicen al causante del disparo que hirió al ofendido. Posterior el Cabo Fuentes Manobanda Landívar les informo que estaba herido, porque el en legítima defensa utilizo el arma de dotación policial, luego el Cabo Jorge García en compañía de sus compañeros solicitaron a la central de policía de Sacha a fin que se comunique con las unidades policiales de patrullaje de Orellana para que se trasladen a los diferentes hospitales e indaquen si hay alguna persona atendida por disparo de arma de fuego, aproximadamente a las 23h00, la Central de Atención Ciudadana de Francisco de Orellana informo que en el Hospital Francisco de Orellana, estaba ingresado una persona con una herida a la altura del abdomen, hecha con arma de fuego, el Cabo Segundo Jorge García se trasladó hasta dicha casa de salud y reconoció a este sujeto como uno de aquellos que se encontraba en el lugar de los hechos, y por coincidir con las descripciones antes dadas se procedió a la detención en delito flagrante del señor Oscar Montoya, al cual se lo tuvo con resguardo policial hasta que se recupere de sus heridas, fiscalía ha demostrado conforme a derecho la existencia y materialidad de la infracción con los siguientes actos probatorios: Uno: Con el testimonio rendido por la Dra. Betsy Ubillus Barcia perito médico legista, quien practico el reconocimiento médico legal al Cabo Fuentes Manobanda Landívar Ariosto, la cual se ratificó en su informe y en sus conclusiones número tres dice que el examinado presenta lesión física al momento de la valoración médica producida por un objeto contuso penetrante salida de arma de fuego; cuatro: en el examinado no se encuentra signos de defensa, cinco: el examinado requerirá un tiempo de 45 días, tomando en cuenta los traumatismos intramusculares, el proyectil lastimo una ramificación de la aorta abdominal como es la arteria femural izquierda donde la fuerza de propulsión de la sangre es alta, que puede desangrarse y llevar a la muerte, es decir si es una tentativa de asesinato. La materialidad está demostrada con el testimonio rendido por Alex Berrones, quien ha venido actuando como perito pedido por fiscalía en tantas otras diligencias, en su informe indica que el lugar de los hechos existe, que está ubicado en el Barrio la Libertad entre las calles 12 de Febrero y Velasco Ibarra, del Cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, en el que existe alumbrado público, poca afluencia vehicular y peatonal. La responsabilidad del acusado deviene por el testimonio rendido por el Cabo Fuentes Manobanda Landívar Ariosto, quien redacta que el 10 de noviembre del 2012 estaban realizando labores de inteligencia en el barrio la Libertad entre las calles 12 de Febrero y Velasco Ibarra del Cantón Joya de los Sachas en conjunto con Jorge Antonio García Huartatanga, Rigoberto Borja Aguilar y Oscar Fernando Toaquiza Toaquiza, que al impedir que los demás sujetos escapen le dijo al hoy acusado alto policía suelta el arma, el acusado saco el arma y le disparo de tres a cuatro veces, como menciono el policía Jorge García, uno de ellos le impacto en la pierna tal como lo relato en su testimonio la Dra. Betsy Ubillus, por lo que el policía en legítima defensa le impacto al ciudadano, el Cabo Jorge Antonio García Huartatanga también ratifico este testimonio, es decir que fue el acusado quien atento contra la vida del Cabo Fuentes Manobanda Landívar Ariosto, es por eso que en conjunto las autoridades policiales de Sacha y Orellana ubicaron a Oscar Montoya en el Hospital Civil de Orellana. El Art. 16 del Código Penal indica que si la acción no se consuma es un delito de tentativa, el Dr. Jorge Zabala Baquerizo en su obra delitos contra las persona tomo uno del homicidio simple respecto de la tentativa manifiesta, el acto idóneo debe ser conducente a la consumación de una infracción penal y ese acto idóneo debe ser inequívoco, es decir que el acto idóneo debe ser ejecutado de tal modo que no dé lugar a duda alguna de que se ejecutó para provocar un resultado típico concreto. En este caso el ofendido recibió disparos, el art. 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador habla del derecho de la inviolabilidad de la vida, al igual que el Art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 6 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y Art. 4 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica que reza en su numeral primero: Toda persona tiene derecho a que se le respete su vida, derecho protegido por la ley y a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Nuestro Código Penal nos impide cuartar la vida de un ser humano, la vida es un bien jurídico que en el derecho ocupa el primer lugar en la escala de valores dentro del ordenamiento jurídico de nuestra República. Con estos antecedentes no existe duda alguna que el acusado Oscar Aladino Montoya Bonilla es responsable en calidad de autor del delito de tentativa de asesinato, por tanto en representación de la fiscalía General del Estado acuso al señor Oscar Aladino Montoya Bonilla en calidad de autor del delito tipificado y sancionado en el art. 450 numeral 11 del CCP. En relación con los arts. 16 y 42 del CP. esto es tentativa de asesinato, por lo que solicito se sirven dictar sentencia declarando la culpabilidad del acusado Oscar Aladino Montoya Bonilla, para quien la Fiscalía General del estado solicita al Tribunal de Garantías Penales de Orellana, se le imponga una pena de 8 años de reclusión, ya que el hoy acusado ejecutó todos los actos necesarios para acabar con la vida del ofendido Landívar Ariosto Fuentes Manobanda, quien lo único que hacia el día de los hechos era cumplir una función de servidor público policial, en ningún momento el indicado Cabo Primero de Policía agredió al

ciudadano Oscar Montoya, jamás lo provoco, utilizo su arma de dotación para repeler la agresión de la cual fue víctima, por lo que no se encuentran reunidos los requisitos determinados en el Art. 19 del CP. Al contrario fiscalía en esta audiencia con la prueba aportada a destruido la presunción de inocencia del acusado Oscar Montoya, es decir todo lo actuado en defensa, fiscalía ha intervenido y ha destruido ya que si se quieren ir por el delito de lesiones o por una tentativa de homicidio los peritajes realizados en esta audiencia no van acorde, así mismo si nos queremos ir por los Derechos Humanos, recordemos que el derecho principal que protege tanto Derechos Humanos como la Constitución del Ecuador es la vida, y aquí se ha atentado contra la vida del ofendido Fuentes Manobanda Landívar Ariosto. Toda mi intervención es en base a derecho y con respeto a los sujetos procesales. 5.2. ALEGATO DE LA DEFENSA.- Fiscalía no ha podido destruir la presunción de inocencia porque no ha demostrado el juicio de reproche que no es otra cosa que la culpabilidad. El señor ofendido en su testimonio claramente ha establecido que al identificarse como policía, todas las personas que se encontraban en el lugar salieron en precipitada carrera. El policía Jorge García en el interrogatorio que se le formuló, fiscalía se vio perdido renuncio a que declaren los otros testigos, de allí no comprendemos que Oscar Montoya saco una arma de fuego al momento que llegaron los policías, cuando Jorge García al elaborar el parte policial dice que no es el, que es una persona de contextura delgada y que fue una sola arma que se sacó, esto es un hecho que queda sin sustento legal por toda la falsedad que se ha demostrado en esta audiencia, si se dieron a la fuga antes de dispararle, pudo disparar mi defendido de frente al ofendido y viceversa si él va corriendo, los proyectiles debían haber impactado por la parte de atrás, el verdadero hecho es que a él lo dejaron por muerto, porque bajaron los cuatro policías del carro y de una dispararon contra la humanidad de Oscar Montoya y siguieron a los amigos, que uno de ellos si cargaba el arma, de entre la balacera sale herido el policía Landívar; el policía Alex Berrones, quien firma el reconocimiento el lugar como perito criminalística, dicho informe pericial no puede constituir prueba, debido a que el Teniente Coronel Luis Albero Reinoso Salazar Jefe de la Policía establece en la certificación que dicho policía pertenece a la Policía Judicial de Orellana, por lo que no puede ser perito, si no es de criminalística, con la reforma del art. 94 del CPP. murió la facultad del fiscal de nombrar a cualquier persona como perito, esto es mortal, por lo tanto ese informe pericial a más de las otras circunstancias que también se demostraron que fue realizado a la misma hora que se dictó la providencia que se lo nombro, la misma hora que se hizo el acta con la que se lo posesiono y a la misma hora que hizo la diligencia no tiene valor jurídico, ni para el principio de la sana critica. Tómese en cuenta lo establecido en el art. 98 del CPP. que en su parte pertinente dice: el informe pericial debe conocerlo el acusado corriendo traslado a la defensa, fiscalía no ha demostrado con ninguna acta que me ha corrido traslado para que el acusado conozca el informe pericial, consecuentemente hemos invalidado por ser una prueba ilícita esa diligencia del reconocimiento del lugar. La doctora Ubillus en su informe médico legal, trato de conducir a error y engaño al tribunal cuando ella manifestó en su informe que está herida podía estar cerca al túnel del musculo femoral, que es una arteria principal, el Dr. Polit Macías nos dio catedra de donde queda este musculo femoral, y no es en la parte por donde recibió en la cara interna el proyectil, de igual manera indico que el arma de fuego no causa traumatismo penetrante, lo que causa esta penetración es el proyectil disparado por el arma de fuego, al contrario a lo que dijo la Dra. Betsy Ubillus Barcia en su informe pericial, de manera que el informe pericial adolece de vicio y no puede ser considerado como prueba. El acusado bajo juramento declaro la realidad de lo que ocurrió el día de los hechos y dijo que cuatro señores de civiles porque no se identificaron como policías bajaron de un vehículo particular, sacan a relucir sus armas y disparan a quema ropa contra la vida del acusado, dejándolo por muerto en el lugar de los hechos, ese testimonio que fue rendido bajo juramento constituye el medio de prueba irrefutable. El Dr. Fabián Polit Macías nos dio una lección de lo que existe en la historia clínica de los hechos, que jamás pueden constituir una tentativa de asesinato, por lo tanto estas lesiones tal vez pudieron haber tenido una incapacidad de nueve a 30 días, además dijo que el médico legista no puede poner el tiempo determinado, son hechos importantes para que vuestro tribunal tenga presente al momento de resolver. El inter criminis, es la fase atreves de la que se desarrolla el fenómeno jurídico al que llamamos delito, tiene un proceso que transita por etapas que van desde la ideación hasta el agotamiento, existen dos etapas que comprenden fases diferentes como señala el tratadista Pavón Vasconcela, Luis Jiménez de Asua y Alfonso Zambrano Pasquel entre otros, el fiscal no ha demostrado que el acusado tuvo la idea de delinquir, él se encontraba sentado conversando con dos amigos, no hubo alevosía para atentar contra la vida del policía, y fiscalía no ha demostrado que el acusado ha actuado con voluntad y conciencia. El acusado no estuvo esperando al ofendido para asesinarlo, el ofendido llego a provocar al acusado por que él fue el que llego al lugar de los hechos, por lo que tenemos un agente agresor, que se identificaron como policías y no pudieron neutralizar a seis personas siendo cuatro policías que bajaron armados y que ante la reacción de los otros dispararon esto no es creíble. Donde está la proposición que es uno de los elementos constitutivos del delito, del acto criminoso, donde está la

amenaza, la instigación que pueden constituir la apología del delito, no podemos dejarnos convencer de un hecho que no tiene sustento legal, por eso es que fiscalía renuncia a los otros tres testigos policiales porque con el interrogatorio que se le iba a ser el caso se le iba a caer más. Nos olvidamos que la autonomía típica de la amenaza es la intimidación y la provocación de un delito en consecuencia los fundamentos de la incriminación de la tentativa de asesinato que alega fiscalía los pilares que sostienen sus bases están corridos. Mi defendido estaba sentado con dos amigos o con seis como dicen los policías, no estaba planificando nada, por lo tanto no hay peligro corrido por el ciudadano atacado, eso afirma el tratadista Francisco Carrara, si el acusado disparo desde el lugar donde estaba herido, porque los policías no lo detuvieron y le quitaron el arma que era el objeto de prueba en esta audiencia, donde está el arma homicida, el fin era llevarlo a la reja al acusado y se le inician cinco procesos penales, en la misma acta de audiencia que se ha presentado como prueba se le inicia a él por tentativa de asesinato, por tenencia ilegal de armas y por asociación ilícita es la peor violación a los derechos del procesado e inobservancia del Art. 21 numeral 3.1 del CPP, que habla del cometimiento de infracciones conexas de la misma o distinta gravedad en el mismo lugar o diversos lugares habrá un solo proceso penal ante la jurisdicción donde se consumó el delito más grave, le inician cinco procesos, tres de ellos cuando ya estaba preso, sin tener alguna prueba, lo quieren acabar. Así mismo las armas que constan como evidencia en el parte policial, no se les realizo el reconocimiento de las evidencias, por eso fiscalía no nos demuestra la experticia del reconocimiento de las armas y peor aún balística, el parte policial trata de las armas encontradas al no existir la evidencia estamos frente a un parte falso. El tratadista Guillermo Batiol, dice que la tentativa reafirma el peligro como fundamento de la incriminación pero se trata de una situación de peligro efectivo destacando la autonomía del delito tipificado, Fiscalía no quiere dejar pasar que las heridas que ocasionan la muerte inmediata a una persona son las producidas en la cabeza en el corazón, las que les enseño mi defendido pudieron causarle la muerte, él no fue auxiliado inmediatamente fue intervenido quirúrgicamente y tiene una historia clínica. La Corte Suprema de Justicia estableció que para que exista figura de tentativa de asesinato su objeto principal es la localización de las heridas, por lo que acertadamente el médico nos dijo cabeza y corazón, el instrumento empleado, la nocturnidad, el despoblado, la alevosía, cizaña con los que se perpetraron los hechos como consecuencia de los actos realizados que hubieran configurado el delito más severamente castigado en el art. 450 del CP, el querer de un resultado típico como el querer asesinar no es manifiesto y las conclusiones en el fallo son subjetivas sin haber objetivo probatorio como ocurre en el presente caso, insistimos que la resolución fue herrada porque no hay tentativa sino una lesión tal como consta en la gacetas judiciales número 13 de fecha 15 de septiembre a diciembre del año 1982, gaceta judicial número 14 de fecha 3 de diciembre del año de 1983 entre otras, anuncie como prueba la resolución emitida por la Corte Nacional por la violación al derecho a la defensa, y es así que en esa resolución la Corte Nacional estableció, analizar si una establecida conducta humana dirigida por voluntad es posible imputarle un resultado típico: de autor es el que de manera directa realiza el acto típico, hago referencia a esto porque hay cuatro policías y seis delincuentes, hay el reconocimiento de la persona que declaro como testigo quien elaboro el parte policial dijo que mi defendido no tenía arma, el que saco el arma fue otra persona y que a él lo identifica en el parte policial como una persona delgada. La defensa considera que al haberse destruido la prueba presentada por fiscalía, al Tribunal se le ha presentado dudas razonables y que por lo tanto se aplique el principio de in dubio pro reo establecido en el art. 4 del CP, y que declarando falso o nulo o de ningún valor jurídico el informe de reconocimiento de los hechos que constituye la base primordial del juicio penal ratifique la inocencia de mi defendido en virtud de que no se ha determinado específicamente lo establecido en el Art. 85 y 252 del CPP. Así mismo pedimos a este Tribunal que declare la violación a los Derechos Humanos, ustedes como jueces garantistas del debido proceso, tienen que hacerlo de acuerdo con la nueva legislación, del parte policial elaborado por los cuatro miembros de la policía, en virtud de que inobservaron lo establecido en el Art. 161 inciso segundo del CPP. Así mismo señores jueces por el error cometido por los miembros policiales, entonces fiscalía ha hablado de la vida del bien protegido, o sea que no hay como protegerle la vida al delincuente, fiscalía inobserva lo establecido en el Art. 65 inciso tercero cuarto del CPP. anunció este articulo porque fiscalía no ordeno que se practique un reconocimiento médico a la persona que estaba muriendo y que tuvo conocimiento de que estaba internado, porque si fiscalía detuvo a tres personas porque solo acusan a uno por tentativa de asesinato y a los otros no, porque el Juez de Garantías Penales no realizo la audiencia en el hospital donde se encontraba internado mi defendido, eso se llama violación a la garantía del debido proceso, violación a los Derechos Humanos que consagra nuestra Constitución y los Tratados Internacionales y nuestro Código Penal, señores Jueces las pruebas son tan abundantes que permiten ratificar por parte de este Tribunal la inocencia de mi defendido, pero en el supuesto no consentido y jamás admitido de que el Tribunal considere declarar culpable a mi defendido, consideramos que por el delito de Tentativa de Asesinato no hay lugar porque el tipo penal no ha podido ser demostrado ni con

la documentación presentada por fiscalía ni por los alegatos que ha realizado el señor Fiscal, por lo tanto nos encuadraríamos a lo establecido en el art. 465 del CPP. y no a lo que se ha referido el señor fiscal. Así mismo señores Jueces en el caso de que declaren culpable a mi defendido, a él le asiste la circunstancias atenuantes previstas en el art. 29 numerales 1,5, 6,7 y 10 y como fiscalía no ha presentado ninguna circunstancia agravante se le debe aplicar una atenuante trascendental prevista en el Art. 74 del CP. En fin no se ha demostrado actos idóneos, hechos alevosos, no se ha demostrado el propósito de que mi defendido quiso acabar con la vida del presunto ofendido, por lo tanto queda en vuestro tribunal administrar justicia en nombre de la Constitución y la Ley como se encuentran investidos para hacerlo y reiterar a ustedes que ratifiquen la inocencia de mi defendido. SEXTO. DE LA TEORIA DOGMATICA DEL DELITO Y DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES: Con las pruebas que anteceden, las que habiendo sido analizadas con aplicación de los principios de inmediación y contradicción, que dentro de la doctrina y la ley penal determinan que la prueba sea presentada por las partes para que sean observadas directamente por los jueces del Tribunal, así tengan la oportunidad de discutir, conocer y rebatir las pruebas introducidas conforme lo establecen los artículos 253, 79 y 83 del Código de Procedimiento Penal, como también el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; asimismo considerando y aplicando el principio contenido en el Art. 86 ibídem existen los principios de valoración de la prueba. El sistema de la sana crítica persigue más que una certeza subjetiva en el juzgador un convencimiento racional, cuando analiza el mapa conjunto de hechos justificados, según la traba de la litis y las cargas probatorias de las partes, utilizando la lógica y la experiencia que tiene al lograr en la búsqueda de la verdad procesal; un razonamiento libre de duda compaginando con el conocimiento doctrinal y legal, así como con sus vivencias personales. El juzgador debe valorar los factores inmediatos y desencadenantes del delito, acervo del cual debe fluir el sano raciocinio en armonía con la ley, no solo para pronunciarse sobre la comprobación o no de la existencia de la infracción, sino también de la culpabilidad del o de los procesados, realizando la valoración de ese acervo. Bajo estas consideraciones el Tribunal estima que no se ha configurado conforme a derecho el delito de tentativa de asesinato, por no encontrarse reunidos los requisitos de tipicidad de esta infracción punible establecidos en el Art. 16 del Código Penal, que dice "Quien practica actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito, responde por tentativa si la acción no se consuma o el acontecimiento no se verifica...", lo que significa que como requisitos para imputar a una persona por el delito de tentativa de asesinato tiene que existir el dolo directo, el ánimo inequívoco del agente, el propósito establecido de causar la muerte de una persona, con conciencia y voluntad, con raciocinio y discernimiento, previamente planificado para lograr y alcanzar este fin; el acto exterior del accionar objetivo; y la utilización de un medio idóneo para alcanzar el propósito dirigido al fin, matar a una persona; pero si el acontecimiento querido por el agente, no se verifica, por desistimiento del agente o por cualquier causa fuera de su conciencia y voluntad, este estará sujeto solamente a la pena por lo actos ejecutados. Además, como corolario de lo expresado anteriormente, es necesario destacar que si no hay dolo directo, el propósito inequívoco dirigido a matar una persona, pero este resultado no se verifica, no se lo puede imputar al agente por el delito de tentativa de homicidio o asesinato. Al respecto, el delito, es la acción u omisión típica, antijurídica y culpable; solo en la medida que se cumplan estos presupuestos en su integridad, podemos hablar de delito y de responsabilidad. La conducta humana, base de toda reacción jurídico penal, se manifiesta tanto en el mundo interno del individuo así como en el mundo externo al materializarse en un resultado, y es lo que denominamos acciones u omisiones; ambas formas son relevantes para el Derecho Penal.- TIPICIDAD, es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal, por imperativo del principio de legalidad, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales; esa adecuación a la descripción de la norma o del tipo, le corresponde exclusivamente al Juez, por ello no hay que confundir la tipicidad con el tipo penal, porque éste, por el contrario tiene una triple función a saber: una función seleccionadora de los comportamientos humanos penalmente relevantes; una función de garantía, en la medida que solo los comportamientos subsumibles en él pueden ser sancionados penalmente; y, una función motivadora general, por cuanto con la descripción de los comportamientos en el tipo penal, el legislador indica a los ciudadanos qué comportamientos están prohibidos y espera que, con la conminación penal o la amenaza de sanción contenida en los tipos, los ciudadanos se abstengan de realizar la conducta prohibida.- En el caso que se juzga, analizada que ha sido la prueba presentada y practicada en la audiencia de juzgamiento, se considera que lo que se ha probado de acuerdo al Tribunal es un delito de lesiones, entendido este como acto típico, antijurídico y culpable, cuya tipicidad está conformada por los elementos constitutivos del tipo, como es: la acción típica, consiste en causar una o varias lesiones a una persona de forma que se menoscabe su integridad corporal, su salud física o incluso su salud mental. Es uno de los delitos más habituales, puesto que protege uno de los bienes jurídicos más reconocidos, como es la integridad corporal de las personas; por lo que, se hace necesario realizar el análisis dogmático del referido ilícito, en el siguiente orden: Sobre la existencia del delito, entendido este como acto típico, antijurídico y culpable, donde cada categoría dogmática tiene sus propios elementos que le dan contenido material al injusto, se debe empezar por el análisis de cada categoría dogmática en el orden indicado. 6.1. Sobre la categoría dogmática de la tipicidad. Respecto de los elementos constitutivos del tipo objetivo: a)Sujeto activo, o actor del hecho, que según el tipo penal no es calificado, por lo que puede ser sujeto activo de este delito cualquier persona y, en el presente caso, el procesado OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, es una persona natural, como cualquier otro ciudadano, no calificado en razón de cargo, función o filiación; b) Objeto, esto es, la cosa o sujeto pasivo sobre la que recayó el daño o los efectos del acto, que al tratarse de un delito contra las personas, lesiones, se configura en el sujeto pasivo de la infracción, esto es la persona sobre la que recayó el daño o los efectos del acto realizado por el sujeto activo; que en el presente caso se trata del policía Fuentes Manobanda Landívar, quien es persona natural, no calificado en razón de cargo, función o filiación; c) Conducta.-Constituida ésta por los verbos rectores de la conducta prohibida, que en el caso del delito contra las personas, lesiones, previsto en el Título VI, de los Delitos Contra las Personas, Capítulo II, De las Lesiones, constituye: "Si los golpes o heridas han causado una enfermedad o una incapacidad para el trabajo, que pase de treinta días y no exceda de noventa, las penas serán de prisión de seis meses a dos años, y multa de dieciséis a cuarenta y siete dólares de los Estados unidos de Norte América. En caso de concurrir alguna de las circunstancias del Art. 450, la prisión será de uno a tres años, y la multa de dieciséis a sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América"; conforme de esta manera señala el artículo cuatrocientos sesenta y cinco (465) del Código Penal. Lo cual se ha establecido con la siguiente prueba: 1. El parte de aprehensión de 11 de noviembre del 2012, suscrito por los señores policías Cbos. Borja Rigoberto, Cbos. Jorge García, Cbos. Hugo Estévez y Cbos. Oscar Toaquiza, perteneciente al destacamento Joya de los Sachas, en el que se hace conocer las circunstancias de tiempo y lugar sobre la aprehensión del ciudadano OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, así como la descripción de las evidencias físicas. 2. El Informe Médico Legal, practicado en la persona de FUENTES MANOBANDA LANDIVAR ARIOSTO, por parte de la Dra. Betsi Ubillus Barcia, perito médico legista de la Fiscalía General No. CNJO MAT 012, quien luego de los exámenes correspondientes al examinado, llega a las conclusiones de que: " (...) 3. Examinado presenta lesión física al momento de la valoración médica, producida por un objeto contuso penetrante, tipo arma de fuego. 4. En el examinado no se encuentran signos de defensa. 5. El examinado requeriría un tiempo de reposo de 45 días, tomando en cuenta el traumatismo o compromiso neuromuscular; los mismos que transcurren desde la fecha del suceso. 6. Cabe recalcar que la lesión encontrada, según la ubicación externa no podría causar la muerte, pero en este caso el examinado que es valorado con técnicas de imagenología (trayecto interno de la bala), donde se puede observar la cercanía de la sesión (túnel) a una afluente de la aorta abdominal, como lo es la arteria femoral izquierda, donde el calibre es mayor y la fuerza de propulsión de la sangre es alta que podría hacer que una persona se desangre silentemente, llevando a una amputación y en casos más graves a la muerte(...). 3. Fotocopia certificada de la Historia Clínica del señor Fuentes Manobanda Landívar, del Hospital General de IV División. 4. El Informe de reconocimiento del lugar de los hechos, elaborado por el Cbop. de Policía Tec. Alex Berrones Moreta. 6.2. Con respecto a los elementos del tipo penal subjetivo: a) El Conocimiento de los elementos constitutivos del tipo subjetivo; los que se tienen de la prueba analizada, con los que se llega a establecer que el acusado no se encontraba en momento alguno privado de la capacidad de entender y querer; en consecuencia, el acto realizado por el procesado, ha sido verificado con los elementos de convicción referidos y que se han transformado en prueba por la naturaleza del procedimiento realizado en esta causa; lo cual ha provocado una incapacidad física para el trabajo en la persona del ofendido; 5.2.2. Voluntad, que también se revela con el acto de realizar el acto lesivo, esto es actuar en forma violenta para proceder a realizar las lesiones establecidas en las tablas procesales, sin que obre del proceso prueba alguna que permita considerar que la voluntad del procesado se encontraba disminuida o vulnerada por algún agente externo, que le hubiere obligado a actuar en forma involuntaria; razones por las cuales, al haberse probado los elementos del tipo subjetivo, se ha configurado la categoría dogmática de la Tipicidad. 6.3. Comprobados los elementos propios de la primera categoría dogmática, se debe continuar con el subsiguiente análisis de la categoría dogmática de la antijuridicidad. En cuanto a la antijuridicidad formal (desvalor de acción), y la antijuridicidad material (desvalor de resultado) del acto típico acusado, el procesado no ha demostrado encontrarse beneficiado por ninguna causal de justificación (desvalor de acción), así como tampoco ha desvirtuado la no producción del posible daño al ofendido ciudadano FUENTES MANOBANDA LANDIVAR ARIOSTO, (desvalor de resultado); lo que se ha justificado con documentos correspondientes esto es el examen médico legal practicado en la persona del ofendido. Con lo cual se prueba la vulneración del bien jurídico protegido por la ley penal, esto es el bienestar de las personas, así como la efectiva lesión al bien jurídico consustancial al primero y que también la ley penal pretende proteger; luego, configurados los presupuestos de la categoría dogmática de la antijuridicidad, es procedente por ello analizar la culpabilidad del procesado OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA como juicio de reproche. 6.4. En cuanto a la última categoría dogmática de la culpabilidad, como juicio de reproche; dicho juicio tiene como presupuestos los siguientes elementos: La imputabilidad; la conciencia actual o potencial de la antijuridicidad; y, la exigibilidad de otra conducta. En el caso, el procesado OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, no demostró ser una persona inimputable frente al Derecho Penal. En cuanto al conocimiento potencial de la antijuridicidad de su actuar, se desprende del hecho de que el acusado no evidenció desconocimiento de la gravedad del daño causado con su actuar y que éste era ilegítimo y por tanto ilegal, a más de realizar el acto al ciudadano FUENTES MANOBANDA LANDIVAR ARIOSTO, perteneciente a la Policía Nacional, con un instrumento contuso (arma de fuego), es decir, con la circunstancia No. 11 establecida en el Art. 450 del Código Penal, vulnerándose al bien jurídico protegido por la ley penal, por lo que el acusado tuvo el propósito de causar daño y como consecuencia de aquello, la incapacidad física para el trabajo, en este caso del ofendido referido y que podía provocar graves problemas, como efectivamente lo provocaron, lo que permite al Tribunal arribar a la certeza de que conocía que su conducta era ilegítima y por ende sancionada por la Ley; tampoco alego ni comprobó el procesado que obro en virtud de error de prohibición vencible o invencible y es evidente que, en el caso que nos ocupa, si le era exigible otra conducta, pues bien pudo haber evitado que suceda, con el solo respeto a la persona - autoridad (miembro policial); por lo que se declara probada la categoría dogmática de la Culpabilidad, así como la responsabilidad del procesado; por lo que el Tribunal infiere, fuera de toda duda, que el procesado OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, ha adecuado su conducta al delito contra las personas, lesiones, delito tipificado y sancionado en el Art. 465 en concordancia con la circunstancia 11 del Art. 450 del Código Penal, en el grado de autor.- Por las razones expuestas, con fundamento en los artículos 304- A, 309 y 312 del Código de Procedimiento Penal, el Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declara a OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, cuyas generales de ley constan de la presente sentencia, culpable del delito de LESIONES, tipificado y sancionado por el Art. 465 en concordancia con la circunstancia 11 del Art. 450 del Código Penal, en calidad de autor, por considerar que se encuentra reunidas las exigencias establecidas en el Art. 42 del indicado cuerpo de leyes; por lo que de conformidad con los referidos artículos del Código Penal, se le impone la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN CORRECCIONAL, la misma que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Archidona, debiendo tomarse en cuenta el tiempo que haya permanecido privado de su libertad por esta causa, conforme lo establece el Art. 59 del Código Penal; y, multa de USD. 60 Sesenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América, en lo que respecta a la multa conforme lo establece el Art. 50 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, USD. 30.00 Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deposítese en la cuenta rotativa de ingreso Nro. 3398221104 del Banco del Pichincha, perteneciente al Ministerio de Justicia y Derecho y los USD. 30.00 Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deposítese en la cuenta rotativa del Banco Nacional de Fomento No. 3001079474, sublínea 130199 otras tasas, perteneciente a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana; para cuyo efecto póngase en conocimiento tanto del Ministerio de Justicia y Derecho como de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana.- De conformidad con lo señalado por el Art. 60 del Código Sustantivo Penal, se suspende los derechos de ciudadanía del sentenciado por igual tiempo al de la condena de esta causa. Se confirma la prohibición de enajenar de los bienes del sentenciado dispuesta por el señor Juez Primero de Garantías Penales de Orellana, en auto de llamamiento a juicio de 03 de mayo del 2013 a las 15h02, para este efecto ofíciese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Joya de los Sachas; y, por último, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del Art. 309 del Código Adjetivo Penal, se tiene que el señor representante de la Fiscalía General del Estado y el defensor del sentenciado han actuado dentro de las exigencias previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial.. Ofíciese al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Archidona, con el contenido de esta sentencia.- Actúe la Dra. Marcia Jiménez en calidad de Secretaria de este Tribunal.- LÉASE Y NOTIFÍQUESE.

# 27/08/2013 08:15 ACTA DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

ACTA DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DEL JUICIO CONTRA DEL ACUSADO: MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO, POR EL DELITO DE TENTATIVA DE ASESINATOEN PERJUICIO DEL SEÑOR POLICIA FUENTES MANOBANDA LANDIVAR.

En Francisco de Orellana, a los veinte y siete días del mes de Agosto del dos mil trece a las ocho horas veinte y cinco, en la Sala de audiencias de este Tribunal, comparecen los señores Miembros del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana, Dra.

Elizabeth Rosario Rubio Rivera, Presidenta Subrogante, Dr. Cesar Zapata Albuja, Dr. Jaime Oña Mayorga Jueces, el Dr. Denis Ocampo, en su calidad de Fiscal de Orellana, el acusado MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO, junto con su Defensor el Dr. Felipe Villota y la Dra. Marcia Jiménez Saritama, en calidad de Secretaria de este Tribunal, con el objeto de celebrar la Audiencia Pública del juicio del acusado arriba indicado, por el delito de Tentativa de Asesinato.- La señora Presidenta solicita a la señora Secretaria que verifique la presencia de las partes procesales, indicando que los antes mencionados se encuentran presentes.-La señora Presidenta manifiesta al señor Fiscal si cuenta con los elementos necesarios para la realización de esta audiencia, mismo que dice: Señores Jueces, señor Abogado de la defensa, señora Secretaria, presentes: La Fiscalía a mi cargo si cuenta con los elementos necesarios para la realización de esta audiencia, por lo que solicito se declare instalada.- Ab. Felipe Villota Defensor Privado del acusado, dice señores Jueces de este Tribunal, señor Fiscal, señora Secretaria, la defensa está de acuerdo con la realización de esta audiencia.- La señora Presidenta dice que declara instalada la audiencia, advirtiéndole al acusado de acuerdo al Art. 285 del Código de Procedimiento Penal esté atento a las actuaciones y exposiciones que se van a desarrollar y formular durante el trámite de la audiencia, a continuación la señora Presidenta de acuerdo a lo establecido en el Art. 286 de la Ley adjetiva antes invocada, La señora Presidenta concede la palabra al Fiscal Dr. Denis Ocampo Rivadeneira que dice: TEORIA DEL CASO.- La fiscalía fundamenta su acusación en lo siguiente: mediante parte policial informativo elaborado por el cabo de policía JORGE GARCIA, cbs. Rigoberto Borja, cbs. Oscar Toaquiza y, cbs Segundo Esteves, fiscalía conoce la aprensión en delito flagrante de José Luis Osorio Saldaña, Teófilo Arnulfo Montoya Buenaño y Oscar Montoya Bonilla. Por, los hechos ocurridos el 10 de noviembre del 2012, a las 17h30 aproximadamente, ocurridos en el barrio la libertad calles Velasco Ibarra y 12 de febrero del cantón joya de los sachas provincia de Orellana, encontrándose de patrullaje los antes mencionados agentes policiales acompañados del cbp. De policía Landívar Fuentes, llegan a las calles Velasco Ibarra y 12 de febrero en un vehículo que conducía el hoy ofendido el cbp. De policía Landívar Fuentes y ven un grupo de personas se bajan del vehículo se identifican como agentes de la policía y un integrante de las seis personas saca una arma de fuego y se retira en fuga, a lo cual los agentes de policía JORGE GARCIA, cbs. Rigoberto Borja, cabos. Oscar Toaquiza los cuales persiguen a pie al ciudadano para capturarlo por lo que este ciudadano saco un arma de fuego, el cabo. De policía Landívar fuentes se quedó en las calles Velasco Ibarra y 12 de febrero ya que en ese lugar se quedaron los otros ciudadanos entre ellos el hoy acusado Oscar Aladino Montoya Bonilla, este ciudadano quiso darse a la fuga y fue intersectado por el cabp. De policía Landívar Fuentes intersecta al ciudadano para que no huya saca el arma de fuego y dispara contra el cabo de policía Landívar Fuentes cuatro veces y que uno de estos impactos le hirió en su pierna al policía. Mediante las investigaciones y colaboración por la policía del cantón joya de los sachas, una vez herido el policía los compañeros regresan al lugar y fueron informados por sus compañeros de lo sucedido, mismos que comunican a la central de atención ciudadana del cantón sacha y realizar operativos del acusado Oscar Montoya Bonilla, así mismo la central de radio del cantón Joya de los Sachas comunica a la central de atención ciudadana del cantón francisco de Orellana para saber si alguna persona herida de bala ingreso a algún hospital ese día que ocurrieron los hechos, ya que en la persecución del hoy acusado el cabo Landívar Fuentes en legítima defensa e hirió al acusado, aproximada mente de 23h30 aproximadamente del 10 de noviembre del 2012 se recibe una llamada a la central de radio patrulla del cantón joya de los sachas informando que el ciudadano acusado se encontraba internado en hospital Civil del Cantón Orellana, para lo cual el cbs. Jorge García identifica al acusado se traslada al centro de salud a verificar la presencia de este ciudadano una vez en el centro de salud a las 23h00 aproximadamente se entrevista con el medico tratante y le facilita la visión del ciudadano que era atendido, y efectivamente era Oscar Aladino MONTOYA quien fue la persona que disparo y atento contra la humanidad del ofendido Landívar Ariosto Fuentes Manobanda, por lo que se procede a la detención por encontrarse en delito flagrante y ser identificado por uno de los miembros de policía que intervino en el operativo que se realizó el día 10 de noviembre del 2012 ya que en este operativo realizando operaciones de inteligencia fue herido un miembro de la policía Nacional producto de un impacto de bala que recibió el hoy acusado Oscar Aladino MONTOYA Bonilla. TEORIA DE LA DEFENSA.- Todo lo expresa es falso de falsedad absoluta, por el contrario la víctima del delito es el acusado, así mismo que los miembros de la policía inobservaron, lo establecido en el art. 161 de cpp. que les mana a ellos previo a ordenar un parte policial presentar a la persona que detengan ante el juez competente. De igual manera fiscalía inobservo lo establecido en los arts. 65, 94, 98 y más pertinentes del cpp. así como lo establecido en los arts. 75 y 76 de la constitución de la república del ecuador. Se abre la parte probatoria de la audiencia. PRUEBA DE LA FISCALIA.-A CONTINUACIÓN RINDE EL TESTIMONIO EL SEÑOR LANDIVAR ARIOSTO FUENTES MANOBANDA, quien juramentado que fue por la Presidenta en legal y debida forma, advertido de las penas del perjurio, la gravedad del juramentado y la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud dice que sus nombres y apellidos son los arriba indicados, ecuatoriano, religión

católica, cédula de ciudadanía Nro. 020124469-6, de 38 años de edad, de ocupación Policía Nacional, instrucción secundaria, estado civil unión libre, domiciliado en Orellana, a las preguntas realizadas por las partes procesales dice: El 10 de noviembre del 2012 a las 17h30 me encontraba en el barrio la libertad en las calles Velasco Ibarra y 12 de febrero, me encontraba realizando labores de inteligencia en compañía de policía Jorge García, cbs. Rigoberto Borja, cbs y Oscar Toaquiza, cuando llegamos al lugar antes mencionado observamos un grupo de personas, nos bajamos del vehículo y les dijimos alto policía, acto seguido sacaron unas armas de fuego, como miembros de policía nos identificamos y sacamos nuestras armas para reprimir el ataque de ellos, las personas que sacaron las arma de fuego una fue perseguida por mis compañeros, yo me guede en el lugar como conductor del patrullero y el señor Oscar Montoya quiso darse a la fuga, lo intersecte y me identifique como policía le dije que se detenga que bote el arma no hizo caso disparándome por varias ocasiones uno de los impactos de bala se me inserto en la pierna izquierda a la altura del muslo. Yo identificó plenamente a la persona que me disparo, al momento que el individuo me disparo me quede en el mismo lugar, mis compañeros le siguieron al detenido porque me disparo, al momento del disparo me encontraba a unos 8 a 10 mts. De la persona que me disparo, esto ocurrió en la noche pero había alumbrado publico por lo que se veía perfectamente e identifique claramente al individuo que me disparo, luego de lo ocurrido les manifesté a mis compañeros que estaban conmigo que Oscar Montoya era quien había atentado contra mi humanidad, ellos avisaron a la central de radio patrulla en el sacha. Yo hice uso de mi arma para hacer uso progresivo a la fuerza es decir si el me dispara yo tengo que dispararle, antes de usar mi arma el señor Oscar Montoya disparo contra mi humanidad unas 3 o 4 veces. Despues que fui herido recibí los primeros auxilios en el hospital del Sacha, posterior al hospital de la brigada. Si en esta sala de audiencias se encuentra la persona que me disparo es la que está aquí a mi derecha con un buzo plomo pantalón azul. LA DEFENSA.- Si me ratifico que el día que ocurrieron los hechos era de noche y había el alumbrado público. El fiscal: Objeción el ofendido no firma el parte policial. El testigo dice: al lugar donde se encontraban las personas llegamos en horas de la tarde no recuerdo la hora. AL momento que llegamos y nos identificamos como policías todas las personas que se encontraban allí salieron corriendo. El vehículo que utilizamos era un acto policial de antinarcóticos. Yo me quede en el vehículo el señor trata de darse a la fuga y lo intersecto me identifico y el empieza a dispárame. Yo baje, todos los policías nos bajamos del vehículo, me di la vuelta detrás del vehículo y el señor se quiere escapar y le intersecta. Cuando llegamos se levantaron sacaron las armas salieron corriendo e iban disparando, el proyectil me impacta posteriormente de lo que salieron corriendo, me encontraba a unos 6 o 8 metros cuando lo intersecte, ellos perseguían al resto pero igual se escuchó y vio todo. Yo hice dos disparos porque él me había disparado y estaba herido. No pudimos incautar el arma con que me disparo porque salió corriendo. A CONTINUACIÓN RINDE EL TESTIMONIO DEL SEÑOR POLICIA ALEX ANTONIO BERRONES MORETA quien juramentado que fue por el Presidente en legal y debida forma, advertido de las penas del perjurio, la gravedad del juramentado y la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud dice que sus nombres y apellidos son los arriba indicados, ecuatoriano, religión católica, cédula de ciudadanía Nro. 060299131-7 de 37 años de edad, de ocupación Policía Judicial, instrucción secundaria, estado civil casado, domiciliado en Archidona, a las preguntas realizadas por las partes procesales dice: Yo soy perito hace 6 años, al mes realizamos aproximadamente unos 30 reconocimientos del lugar de los hechos. A nosotros llega una delegación por la autoridad competente mediante oficio 368-FGE-FPO-FJS de la fiscalía del cantón joya de los sachas. Donde la autoridad competente me ordena que realice el reconocimiento del lugar de los hechos de un hecho que había sucedido, por lo que el lunes 19 de noviembre a las 15h00 me traslade al lugar de los hechos, en el cantón joya de los sachas, en el barrio la libertad, en el lugar de los hechos hay tráfico vehicular normal, se aprecia un poste de energía eléctrica con buena visibilidad, colindante con una puerta metálica de malla, posterior hay un inmueble de madera y techo de sin, al costado izquierdo se observa varios inmuebles de construcción moderna. La firma que consta en el informe del reconocimiento del lugar de los hechos es mía es la que utilizo en todos los actos públicos y privados en el cual me ratifico. La defensa: Impugno el informe pericial porque no cumple los requisitos establecidos en el art. 98 del ccp. Y además que quien lo elaboro no es perito de conformidad con la ley. El Fiscal: Que se introduzca a favor de fiscalía el reconocimiento del lugar de los hechos suscitados el 10 de noviembre del 2013 en el barrio la libertad calles Belasco Ibarra y 12 de febrero., introduzco también las fotografías que se anexan en dicho informe. Con la objeción realizada por la defensa se introduce como prueba a favor de la fiscalía el informe de reconocimiento del lugar de los hechos y el anexo de fotografías. LA DEFENZA.- De la fiscalía al lugar de los hechos se hace unos 10 a 15 minutos. Yo me posesiono como perito a las 15h00. Señores jueces hago este interrogatorio en virtud de que la providencia que se lo nombra a él como perito, es dictada el 19 de noviembre a las 15h00, el acta de posesión es realizada el 19 de noviembre a las 1h00 y la diligencia de experticia es realizada por el perito el 19 de noviembre a las 15h00 tres diligencias en el mismo hecho. Yo soy perito de criminalística en quito designado por la función

judicial, realizo cerca de cinco años en inspección ocular técnica, conozco también que cada año ay que actualizarse como perito de acuerdo con la ley. Yo realice el informe pericial el 23 de noviembre, nosotros tenemos el plazo de 8 días para presentar el informe porque tenemos tres a cuatro delegaciones diarias que tenemos que cumplir nos guiamos por el plazo que nos da la autoridad competente. A la conclusión que llegue es que en el lugar es transitable y que tiene alumbrado público, no se recogió más evidencias porque el lugar de los hechos ya estaba contaminado. El 19 de diciembre del 2012 pertenecía a la policía judicial del cantón joya de los Sachas. El momento que ingresamos a criminalística en Quit6o podemos realizar cambios, al momento que nos entregan una credencial con un número no nos pueden quitar el número de matrícula a excepción que deje de pertenecer a la policía. A CONTINUACIÓN RINDE EL TESTIMONIO LA SEÑORA DOCTORA BETSY ALEXANDRA UBILLUS BARCIA, quien juramentado que fue por la Presidenta en legal y debida forma, advertido de las penas del perjurio, la gravedad del juramentado y la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud dice que sus nombres y apellidos son los arriba indicados, ecuatoriana, religión católica, cédula de ciudadanía Nro.130769604-5, de 38 años de edad, de ocupación médico, instrucción superior, estado civil divorciada, domiciliada de esta ciudad Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, a las preguntas realizadas por las partes procesales dice: Soy medico perito acreditada desde el 2002, al año realizo unas 500 pericias. En el presente caso hice un peritaje medico legal en el formato de agresiones físicas. El señor Fuentes Manobanda Landívar en relación a los hechos manifestó que el dia 190 de noviembre del 2012 aproximadamente a las 19h15, mientras se encontraba en labores de inteligencia en el barrio la libertad en la parte de atrs del banco internacional, mientras trabajaban encontraron un grupo de aproximadamente seis personas en actitud sospecho, intentaron acercarse identificándose como personal policial, sin motivo alguno estas personas sacaron sus armas y dispararon contra su persona y en contra de sus compañeros de trabajo. El examinado fue impactado por una bala en el miembro inferior izquierdo a nivel del muslo, fue llevado al subcentral de joya de los sachas y posteriormente al hospital de la brigada de Francisco de Orellana. El examinado se encontraba consiente en tiempo y espacio con dialogo fluido acorde a su edad y madures neurológica, se pudo apreciar que presentaba cierta dificultad de la marcha relacionado con las secuelas que dejaron la herida. Al hacer el examen encontré una cicatriz de un orificio de aproximadamente 0.4mm. de diámetro a nivel de la cara interna del muslo izquierdo con un orificio de entrada y un orificio en el mismo sitio en la parte posterior de aproximadamente 0.07cm. de diámetro que era un orificio de salida. Entre la lesión en si había una congruencia en lo que refiere el examinado y el examen físico, por la ubicación de la herida no pudo comprometer la vida del examinado, pero había una historia clínica con imágenes tomografías que indicaba que el trayecto de la bala, se veía que la bala hacia un túnel que se acercaba a una arteria plumoral, en el supuesto caso que esa bala hubiese lesionado ese vaso sanguíneo pudo haber ocasionado una amputación de ese miembro o un choque convulemico y llevar a la muerte. Como diagnostico encontramos una herida contuso-penetrante tipo arma de fuego. Al momento que se valoró al paciente no hubo compromiso del vaso sanguíneo en el examen que se ve externamente pero ya examinándolo internamente y al comprometer la arteria si pudo comprometer la vida del examinado. La firma que consta en este informe es mía es la que utilizo en todos los actos públicos y privados. La defensa impugno el informe por lo emitido en el interrogatorio. Con la impugnación realizada por el abogado de la defensa introdúzcase como prueba de la fiscalía el informe elaborado por la perito médico legista Betsy Ubillus así como la certificación de acreditación de perito otorgado por la Dirección Provincial del Concejo de la Judicatura de Orellana. LA DEFENZA.- El 7 de diciembre del año 2012 realice un examen del hecho ocurrido hace más o menos un mes. En término médico no deambularte significa que no puede caminar. El examen médico lo realice en la oficina medico legal de la fiscalía. Cicatriz es una reacción propia del cuerpo en donde se forma un nuevo tejido a nivel de la zona de lesión, lo cual no quiere decir que este sanada la herida. El musculo cural se encuentra en la parte anterior del musculo, la tomografía me dice que este musculo cural tiene un borde interno y un borde externo es decir a la cara interna. La arteria femoral es una rama de la aorta abdominal. Cuando hago la experticia del examen externo anoto lo que puedo ver y digo: por la ubicación de la lesión visualmente digo no pudo causar la muerte, pero en base a exámenes complementarios digo que pudo haber pasado si esa bala llega a lesionar un órgano vital o un vaso importante. En todos los peritajes mandamos con grados de credibilidad, en el momento que examinamos al paciente primero vemos lo que es la marcha en un estado consiente y en un estado de seminconsciencia llega el paciente y lo primero que observo es como llega el examinado, el hecho de encontrarse una lesión a nivel de un miembro inferior que es la parte que soporta el mayor peso y movilización realmente la herida demora más tiempo en cicatrizarse y retomar su función normal. Una arma de fuego por ser un objeto contuso perdigón provoca una herida cortante penetrante. El informe lo presente el 7 de diciembre del 2012.- A CONTINUACIÓN RINDE EL TESTIMONIO DEL SEÑOR POLICIA JORGE ANTONIO GARCIA HUARTANTANGA, quien juramentado que fue por el Presidente en legal y debida forma, advertido de

las penas del perjurio, la gravedad del juramentado y la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud dice que sus nombres y apellidos son los arriba indicados, ecuatoriano, religión católica, cédula de ciudadanía Nro. 120464717-4, de 32 años de edad, de ocupación Policía Nacional, instrucción secundaria, estado civil soltero, domiciliado en el recinto los Ángeles, Cantón Buena Fe, Provincia de los Ríos cantón Buena Fé, a las preguntas realizadas por las partes procesales dice: El 10 de noviembre del 2012 a las 17h30 me encontraba realizando operaciones básicas de inteligencia en el barrio la libertad, calles Velasco Ibarra y 12 de Febrero, me encontraba con el cabo de policía Fuentes Landívar, cbs. Rigoberto Borja, cbs y Oscar Toaquiza, al lugar ante mencionado llegamos en un carro de la policía nacional, vemos un grupo de seis personas que se encontraban en este lugar, el vehículo era conducido por el cabo primero Fuentes Landívar, al ver estas personas nos identificamos como policía nacional a lo cual respondieron violentamente sacando una arma de fuego, posterior el cabo segundo Borja Rigoberto, cabo segundo Toaquisa y mi persona procedimos a perseguir a estos señores acto seguido escuchamos varias detonaciones de arma de fuego. Posterior a esto informamos a la central de radio patrulla del sacha, mientras perseguíamos a los sospechosos el cabo Fuentes Landívar se quedó en el lugar antes mencionado quien manifestó que había sido disparado por Oscar Montoya, quien minutos antes realizo varios disparos y que el en respuesta hizo uso de su arma en dotación. Nosotros reconocemos a Oscar Montoya porque estaba entre el grupo de los seis individuos y porque portaba un tatuaje en su mano derecho. Posterior a esto procedimos a realizar el inmueble en el que encontramos varias armas de fuego: una cartuchera calibre 12, una subametralladora marca usi, un cuchillo, un machete, un revolver 38, un chaleco antibalas color negro estas armas eran de propiedad del señor Teófilo Montoya. De este hecho también se comunico a la central de radio patrulla del coca y demás unidades para que verifiquen en los centros de salud si es que alguna persona ingreso con un disparo de arma de fuego porque el cava Landívar manifestó que lo había herido. La central de radio patrulla del coca informo que en el hospital Francisco De Orellana había una persona con las características antes mencionadas, a las 23h00 nos trasladamos con el fiscal de turno al hospital civil, en donde lo reconocí y el fiscal de turno ordeno su detención. Yo realice un parte policial de los hechos. Este día también se detuvo a un menor de edad Osorio Saldaña José Luis de 15 años de edad, y a Teófilo Arnulfo. Yo elabore un parte policial de todo lo actuado en la que consta mi firma y rubrica que es la que utilizo en todos los actos públicos y privados en el cual me ratifico. La persona que realizo los disparos contra el cabo de policía Landívar Fuentes está aquí presente en esta audiencia esta vestido con un buzo de color rojo con plomo y un pantalón jean. La defensa impugna el parte policial porque se ha incumplido por parte de los miembros policiales hacerles firmar a los cuatro detenidos y no haber sacado el certificado medico de mi defendido a pesar de que el testigo dice que lo detuvo dentro del hospital. Con la impugnación de la defensa se introduce como prueba a favor de la fiscalía el parte policial suscrito por el señor Jorge García y otros miembros policiales así como los anexos que adjunta. LA DEFENSA.- El parte policial fue en contra de los señores Osorio Saldaña José Luis, Montoya Buenaño Teófilo Arnulfo y Montoya Oscar, los detenidos mencionados no firman el parte policial porque fueron entregados a la dinapen por ser menor de edad y porque se negaron. Cuando llegamos al lugar de los hechos nos bajamos y nos identificamos como policías ante las seis personas que se encontraban ahí, las mismas que salieron en precipitada carrera, uno de ellos de contextura delgada saco un arma, no es el señor Oscar Montoya. El conductor del vehículo quedó afuera de él, a los individuos los persequimos unos 10 metros por un callejón, no se podía observar normalmente a mi compañero que se quedó en el carro. Este hecho ocurrió a las 17h30 mientras nos encontrábamos realizando labores de inteligencia a alguien que distribuya droga, no buscábamos a nadie en específico, El señor Landívar fue herido por el señor Oscar Montoya, en el parte señale que este señor fue el que disparo porque lo pude reconocer entre el grupo que iba corriendo, en el lugar de los hechos no vi herido al señor Oscar Montoya. No se pidió el certificado médico ni se presentó ante el juez al detenido porque estaba en estado crítico. LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL. En vista de que el señor fiscal desiste de los testimonios del señor Rigoberto Borja y Oscar Toaquiza cabos de policía que elaboraron el parte policial, de conformidad a lo que establece la constitución de la república por el principio de celeridad y economía procesal se le acepta lo solicitad. EL FISCAL.- El menor Norberto Hernán Armijos Ramírez, quien rindió una versión libre y voluntaria en la fiscalía General del Estado el 19 de noviembre del 2012 a las 14h30 por ser menor de edad se le otorgo un curador el cual estuvo presente en la versión rendida, en vista de que no se le ha podido ubicar al menor con esa base legal solicito que se llame a rendir testimonio al cabo Wilson Marcelo y Yugcha Guananga quien sirvió como curador en la versión rendida ante la fiscalía en el Cantón Joya de los Sachas del menor de edad Norberto Hernán Armijos Ramírez. A CONTINUACIÓN RINDE EL TESTIMONIO DEL SEÑOR POLICIA WILSON MARCELO YUGCHA GUANANGA, quien juramentado que fue por el Presidente en legal y debida forma, advertido de las penas del perjurio, la gravedad del juramentado y la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud dice que sus nombres y apellidos son los arriba indicados,

ecuatoriano, religión católica, cédula de ciudadanía Nro. 180294316-5, de 35 años de edad, de ocupación Policía nacional, instrucción secundaria, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Ambato, a las preguntas realizadas por las partes procesales dice: El 19 de noviembre del 2012 a las 14h30, estuve en la fiscalía del Cantón Joya de los Sachas con el adolecente Norberto Herman Armijos Ramírez por ser menor de edad se le nombro un curador a lo que yo acepte para que rinda la versión libre y voluntaria, el manifestó yo no vi la balacera porque a las 18h40 a 19h00 me encontraba tomando con los hermanos bravo, lego un tal mechas enviado por Oscar Montoya para que le diga a los muchachos de nacionalidad colombiana que no salgan en ese momento de apodos el Capira y Carlos, el adolecente se trasladó allá de regreso venia en una moto roja marca susugui de propiedad del señor Oscar MONTOYA, escucho dos tiros se quedo parado vio que Oscar Montoya venia cojeando y se subió de una a la moto, el por el miedo que tenia le puso en la cintura una pistola de marca rectra le dijo que le de rápido que me disparo Omar, llegaron hasta la escuela ciudad de Ibarra, luego hasta el fondo del hospital llegando a la casa. El adolente regreso a su domicilio cogió una mochila que al interior contenía un revolver calibre 38 plateado y droga que Oscar Montoya en días anteriores le mando al tal mechas para que la venda o si no ya sabe lo que le pasaba, él no se quiso comprometer y le entrego esa mochila a Oscar Montoya el adolecente fue a dejar a Oscar Montoya a la finca de un tío, liego de esto el adolecente tomamos contacto con Fanny minutos más tarde llego la suegra en un taxi y trasladaron a Oscar Montoya hasta el Coca, el llevo la mochila hasta su casa, al día siguiente saco el pantalón de la mochila en el que estaba la pistola adentro, el tal mechas llego y le dijo que había habido una balacera con la policía y que si no quería tener problemas con la policía que no tenga nada ahí, en ese momento saco la pistola y guardo en el cajón de la abuelita, el mechas se fue y ya no se encontraba la droga ni el revólver, el adolecente se fue donde su mama a contarle que se iba para santo Domingo, posterior fue a comer donde la abuelita cuando se estaba yendo se acercó un carro blanco con la policía y lo detuvieron y colaboro, en donde encontraron la pistola marca bectro, revolver 38, la droga en el interior del domicilio del adolecente es lo que manifestó en su versión. Yo no observe ninguna presión mientras rendía la versión el adolecente en mención, lo que manifestó lo hizo libre y voluntario. Yo firme el acta de posesión de curador al adolecente arriba mencionado en la que consta mi firma que es la que uso en todos los actos públicos y privados. Al no encontrarse el adolecente la ley nos permite llamar a testimonios propios de personas que estuvieron presentes en la versión libre y voluntaria. La defensa, impugno la versión por que el ultimo inciso del art. 119 ccp. Establece que la fiscalía antes de juicio podrá recoger versiones de personas que conozcan del hecho, pero que esta información tendrá valor de prueba cuando sea ratificada mediante testimonio rendido en la audiencia de juicio. Con la impugnación, se introduce como prueba de la fiscalía la versión libre y sin juramento del adolecente Norberto Hernán Armijos Ramírez. LA DEFENSA.- Soy cabo primero de la policía nacional y no tengo parentesco con el adolecente Norberto Herman Armijos Ramírez, cuando lo acompañe en la fiscalía el adolecente se encontraba privado de su libertad, el adolecente me manifestó que no vio los hechos, fiscalía objeta la pregunta de la defensa. La defensa.- Todo lo que he narrado en esta audiencia es referente a lo que manifestó el adolecente. PRUEBA DOCUMENTAL.- Introduzco como prueba el acta de formulación de flagrancia celebrada en el juzgado de Garantías Penales del Cantón joya de los sachas n el cual se determino que era un delito flagrante el que se perseguía contra el señor Oscar Aladino Montoya Bonilla tipificado por el art. 16450 del cp. Ecuatoriano es decir tentativa de asesinato estando en presencia del Juez de garantías penales y del abogado; además la historia clínica del hospital militar del cabo segundo de policía Landívar Aristo Fuentes Manobanda quien ingreso a dicho hospital en cuya historia clínica consta que se le realizó una operación, por la que estuvo internado cuatro días y que necesito de cirugía para reponerse de esta tentativa de asesinato que sufrió por parten del hoy acusado. Incorporo el oficio suscrito por la licenciada Norma Mora en el que agrega el certificado biométrico del señor Oscar Aladino Montoya en el que determina que la persona a la que se le inicio la instrucción fiscal existe y sus nombres son los que constan en el proceso; Incorporo como prueba de fiscal la resolución dictada por el juez ponente Edgar Rosero Aldaz y el recurso de habeas Corpus solicitado por Oscar ALADINO Montoya Bonilla e el cual indica que es una detención ilegal por lo que solicita el recurso, lo que es negado por la sala de la Corte al señor Oscar ALADINO Montoya Bonilla; Así mismo incorporo la credencial del señor Landívar Ariosto Fuentes Manobando con lo que se demuestra que el señor es miembro activo de la policía nacional de ecuador y que estuvo en desempeño de las funciones y que fue objeto de agresión por pare de acusado. La defensa impugna, la historia clínica, la resolución que presento la sala en cuanto al planteamiento del recurso de habas Corpus porque eso solo conllevaba a demostrar si la presión preventiva por el Juez era legal o ilegal. La fiscalía dice en cuanto a las impugnaciones el CPP. manifiesta que es pertinente hacer pruebas dentro de la audiencia de juzgamiento tal como lo señala el art. 267 y siguientes del CPP. Con las impugnaciones por la defensa, se introduce como prueba a favor de la fiscalía el acta de audiencia de calificación de flagrancia celebrada el 11 de noviembre del 2012; así como la historia clínica del hospital militar del ofendido, la

certificación emitida por el registro civil donde consta la historia biométrica del acusado, la resolución de la corte provincial de justicia de fecha 21 de enero del 2013 y la certificación del ministerio publico del ofendido. A CONTINUACIÓN RINDE EL TESTIMONIO EL ACUSADO MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO, a quien la señora Presidenta le manifiesta que de acuerdo a las garantías constitucionales su declaración lo puede realizar con juramento o sin juramento, o acogerse al derecho al silencio, que consulte con su Defensor, dice que lo realiza con juramento quien juramentado que fue por el Presidente en legal y debida forma, advertido de las penas del perjurio, la gravedad del juramentado y la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud dice que sus nombres y apellidos son los arriba indicados, ecuatoriano, de religión católico, cédula de ciudadanía Nro. 220001095-3, de 30 años de edad, estado civil unión libre, de ocupación jornalero, instrucción primaria, estado civil unión libre, domiciliado en Quevedo a las preguntas realizadas por las PARTES PROCESALES DICE.- El 10 de noviembre del 2012, me encontraba en la vereda con unos amigos, llego un acto civil sin placas con cuatro ocupante que se bajaron a disparar, yo me quede allí y todos ellos siguieron a mis dos amigos mas allá se escuchaba bala, me pare Salí caminando a la cuadra paso un conocido en una moto y me dejo mas allá botado porque no quería meterse en problemas no me acuerdo mas porque perdí el conocimiento. Después de dos días desperté en el hospital del coca operado en la barriga por heridas hechas por arma de fuego, la persona que me disparo es la que esta aquí. Al momento que recibí los balazos caí al piso, mis amigos sacaron armas y corrieron al solar. El conocimiento lo perdí después de media hora de haber sido herido. LA FISCALIA, El 10 de noviembre del 2012, me encontraba en la vereda con dos amigos, yo no portaba arma. Yo di una versión en el centro de rehabilitación de archodona ante el fiscal y su abogado el 30 de noviembre del 2012, La defensa objeta la pregunta y dice que el juicio se basa en el testimonio que da la persona al momento de rendir la declaración y no en hechos que le puedan auto incriminar. La fiscalía, me baso a lo que determina el art. 286.6 del CPP. que puedo utilizar las declaraciones dadas con anticipación en caso de haber discrepancias en lo que da el testimonio es así que de lo manifestado el testigo si hay discrepancia con lo que manifestó en la versión libre y voluntaria. La presidenta, niega la objeción. La defensa, señorita presidenta la invito a leer los arts. 81, 220 y el247 de CPP. La persona que saco el arma se llama Juan, el se transportaba en una moto de color azul. La moto me dejo botado mas abajo en la calle no recuerdo el tiempo que trascurrió, no me acuerdo quien me llevo. Al momento que recibí el disparo me caí, no, me arrastraron porque todos corrieron. No conocí a ningún policía antes de este hecho. La defensa objeta, y dice que lo esta induciendo a auto incriminarse. No se el nombre de los compañeros que estaban conmigo. Yo no vivo en el Sacha, vivo en Quevedo. Desde que me auxiliaron hasta que me desperté no me acuerdo. A CONTINUACIÓN RINDE EL TESTIMONIO EL SEÑOR DR. FABIAN POLIT MACIAS quien juramentado que fue por el Presidente en legal y debida forma, advertido de las penas del perjurio, la gravedad del juramentado y la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud dice que sus nombres y apellidos son los arriba indicados, ecuatoriano, religión católica, cédula de ciudadanía Nro.170368850-5, de 59 años de edad, de ocupación Médico Legista, instrucción superior, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, a las preguntas realizadas por las partes procesales dice: Soy medico legista desde hace 29 años, en todo este tiempo he realizado unas 10.000 experticias. Por mi experiencia, en primer lugar la fecha de realización del examen es el 7 de diciembre de 2012, y la fecha que ocurrió el suceso el es 10 de noviembre del 2012, 27 días posteriores al suceso en la pagina 9 dice paciente de ambulante, eso en medicina legal no existe porque deambular es caminar de un lado para otro sin sentido, lo que debió haber puesto es ambulatorio, esto o debió haber sido puesto en el examen físico, dice que camina con dificultad a la marcha por la ubicación de la herida o cicatriz, mas abajo Eutimio que significa que esta norma y al misma tiempo tiene una fase álfica, el estado general es normal, en miembros inferiores cicatriz de color violeta 0,4cc en la cara interna en cara posterior de 7 milímetros, que correspondería al orificio de salida, Acá vuelve a repetir de ambulante, el examinado con un estado de ansiedad y anterior mente nos dice que esta normal, facial lógica. En el punto 6 dice según la ubicación externa no podría causar la muerte a un afluente, en este caso es valorado con técnicas intraimagionalogia donde se puede apreciar la profundidad del túnel a un afluente de la orca, como es la arteria femoral, la Horta tiene una ramificiones que son las iliacas y las iliacas tienen otras arteria que después pasan a ser la femorales, entonces no es afluente, afluente puede ser la vena femoral que después pasara al lado de arriba pero no afluente de la otra. Además en medicina legal tenemos que poner lo que vemos o lo que podría haber pasado, no es ético. Cuando hacemos el examen ponemos que el paciente refiere, pero no podemos hacer una suposición es o no cierto o que relata por lo que vemos, lo que describamos son lesiones. El arma de fuego no produce traumatismo contuso penetrante, I que produce esto es el proyectil disparado por el arma de fuego, tal ves en la incapacidad tenemos que ceñirnos a lo que dice el código penal de 4 a 8 de 9 a 30 y de 31 a 90 o mas de 90 no se puede poner días, en realidad una lesión como esta no a mas de cuatro a ocho tal vez siendo un poquito mas benevolente de 9 a 30. Para que sea intento de asesinato tiene que ser cerca o afecte un órgano

vital como el cerebro y el corazón, estamos hablando del miembro inferior no veo por donde, no puede ser posible un intento de asesinato y cuando sean heridas cortantes en el cuello porque se encuentra todo el paquete de basculo nerviosos. En el muslo tenemos cuatro músculos el flural viene por debajo de la pierna. Si la herida es en la cara interna el musculo flural no se lesiona es decir la herida que recibió el señor Landívar no le podía producir la muerte. LA FISCALIA.- Yo trabajo para la fiscalía General del Estado, actualmente estoy en delitos flagrantes de transito, la fiscalía me paga un sueldo, estoy asiendo un análisis del examen realizado, soy un perito. No estoy haciendo un contra peritaje. Yo no revise al ofendido. PRUEBA DOCUMETAL.- Solicito que se tenga como prueba a favor del acusado los antecedentes penales; Con la objeción se introduce como prueba del acusado dos certificaciones de antecedentes penales; así mismo con anexos dos introduzco el oficio Nro. 2013-0583-RHSZO de fecha cinco de junio del 2013, suscrito por el teniente policía Luis Alberto Reinoso Salazar jefe de recursos humanos de la zubzona de Orellana Nro. 22, quien hace conocer que el señor cabo primero de policía Alex Berones Moreta es funcionario activo y que en el mes de noviembre del 2012 pertenecía a la policía judicial, con lo que se demuestra que no pertenece a la unidad de criminalística del la policía nacional, por lo que firmar como perito de criminalística a incurrido en un delito. Como anexo 3 introduzco una certificación concedida por la doctora Elide Liliana Criollo Merchán secretaria de la dirección provincial del concejo de la judicatura, haciendo conocer que el cabo primero Alex Berrones no se ha acreditado como perito en el año 2012. por lo tanto el peritaje que ha realizado es nulo. Con lo manifestado por el fiscal, se incorpora como prueba la certificación emitida por Luis Alberto Reinoso Salazar teniente General de policía, Jefe del estado mayor y jefe de las fuerzas armadas de la sub-zona de Orellana. El fiscal objeta i dice que la certificación no es válida. La presidenta: Por lo manifestado por el fiscal se incorpora a favor del acusado la certificación emitida por el Director del Concejo de la Judicatura; Así mismo el anexo 4 la sentencia dictada por la corte Nacional en la que ratifica el estado de inocencia de una persona condenada por haberse violado el derecho a la defensa, la que se encuentra recogida en las paginas 155-161 del anuario de jurisprudencia penal de la Corte Nacional de Justicia. La fiscalía impugna, y dice que esta jurisprudencia no tiene nada que ver en la decisión de este Juez y más bien está queriendo influir en la decisión que tomen los jueces. La presidenta: Con la objeción correspondiente se incorpora como prueba la sentencia emitida el 2 de marzo del 2011, a las 11h30. Presento como prueba el acto administrativo dictado por fiscalía con fecha 19 de noviembre del 2012 a las 15h00, donde nombra al Cabo Alex Berrones como perito para el reconocimiento del lugar de lo0s hechos y evidencias físicas. Acta de posesión del perito de fecha 19 de noviembre del 2012 a las 15h00 e informe de reconocimiento del lugar practicado a la misma hora, lo que demuestra que tres diligencias no se pueden hacer a la mismo hora y porque no cumplen con el art. 88 del CPP. El fiscal objeta i dice que se tome en cuenta el art. 69 de la Constitución de la república. La presidenta: Con lo manifestado por I fiscalía se incorpora como prueba del acusado las providencias, certificados e informes antes anunciados por la defensa. Introduzco también el oficio número 2012- 01851 de fecha 11 de noviembre del 2012, suscrito por el teniente coronel Omar León Guerrero Jefe del Districto uno Joya de los Sachas, al que anexo el parte policial de detención a los señores Osorio Saldaña José Luis, Montoya Buen año Teófilo Arnulfo y Montoya Oscar, anexo certificado médicos sin certificar el estado y condición por medico al hoy acusado, no consta la firma de los tres detenidos, lo que constituye violación de los derechos fundamentales. Con lo manifestado por la fiscalía se incorpora como prueba el parte policial y los anexos anteriores. Así mismo introduzco la historia clínica donde fue intervenido quirúrgicamente en el hospital civil. La presidenta se incorpora como prueba la historia clínica de Oscar Aladino Montoya. Introduzco como prueba un certificado de conducta ejemplar por parte del acusado posterior al hecho que se investiga otorgado por el psicólogo Pablo Santa María y la Licda. Carmita Quinche psicóloga de donde se encuentra recluido mi defendido. La presidenta: con la objeción se incorpora como prueba a favor del acusado el certificado de buena conducta. So licito también que se tenga como prueba lo establecido en el art. 161 del CPP. y lo establecido en el art. 94y 98 dl CPP. Lo establecido en los art. 75, 76, 77 de la constitución de la república. De conformidad a lo que establece el art. 302 del CCP, se da inicio al debate. ALEGATO DE LA FISCALIA.- Del análisis de las pruebas se rige que los cabos de policía Jorge García, Rigoberto Borja Aguilar, Oscar Fernando Toaquiza Toaquiza y Landívar Fuentes. En el barrio la libertad en la calle Belasco Ibarra y 12 de febrero del Cantón Joya de los Sachas, se encontraban realizando operaciones básicas de inteligencia sobre el expendio de sustancias sujetas a fiscalización, al llegar a dicha dirección un grupo de seis personas de manera intempestiva, uno de ellos de contextura delgada saco una arma de fuego con la que les apunto y salió en precipitada carrera, a lo que los agentes Jorge Antonio García Guatatanga, Rigoberto Borja Aguilar y Oscar Fernando Toaquiza Toaquiza, los persiguieron, quedándose en el lugar el cabo Landívar Fuentes Manobanda, quien era el conductor, manifiesta que en la perecuación escucharon varias detonaciones de armas de fuego, posterior se reunió con el cabo segundo Fuentes Manobanda Landívar el cual informo que fue herido por un proyectil de armas de fuego por parte de un sujeto conocido como Oscar Montoya, por lo que solicitaron la colaboración de policías uniformados para que localicen al causante del disparo que hirió al ofendido. Posterior el cabo Fuentes Manobanda Landívar les informo que estaba herido, porque el en legítima defensa utilizo el arma de dotación policial, luego el cabo Jorge García en compañía de sus compañeros solicitaron a la central de policía de Sacha a fin que se comunique con las unidades policiales s de patrullaje de Orellana para que se trasladen a los diferentes hospitales e indaquen si hay alguna persona atendida por disparo de arma de fuego, aproximadamente a las 23 h00, la central de atención ciudadana de francisco de Orellana informo que en el hospital francisco de Orellana, estaba ingresado una persona con una herida a la altura del abdomen, hecha con arma de fuego. El cabo segundo Jorge García se trasladó hasta dicha casa de salud y reconoció a este sujeto como uno de aquellos que se encontraba el lugar de los hechos, y por coincidir con las descripciones antes dadas se procedió a la detención en delito flagrante del señor Oscar Montoya, al cual se lo tuvo con resguardo policial hasta que se recupere de sus heridas. Fiscalía ha demostrado conforme a derecho la existencia y materialidad de la infracción con los siguientes actos probatorios: Uno: Con el testimonio rendido por la Dra. Betsy Ubillus BARCIA perito médico legista, quien practico el reconocimiento médico legal al cabo Fuentes Manobanda Landívar Ariosto, la cual se ratificó en su informe y en sus conclusiones número tres dice que el examinado presenta lesión física al momento de la valoración médica producida por un objeto contuso penetrante salida de arma de fuego; cuatro: en el examinado no se encuentra signos de defensa, cinco: el examinado requerirá un tiempo de 45 días, tomando en cuenta los traumatismos intramusculares. El proyectil lastimo una ramificación de la Horta abdominal como es la arteria femoral izquierda donde la fuerza de propulsión de la sangre es alta, que puede desangrarse y llevar a la muerte, es decir si es una tentativa de asesinato. La materialidad está demostrada con el testimonio rendido Alex Berrones, quien ha venido actuando como perito pedido por fiscalía en tantas otras diligencias, en su informa indica que el lugar de los hechos existe que está ubicado en el barrio la libertad entre las calles 12 de febrero y Belasco Ibarra del Cantón Joya de los Sachas provincia de Orellana, en el que existe alumbrado público, poca afluencia vehicular y peatonal. La responsabilidad del acusado deviene por el testimonio rendido por el cabo Fuentes Manobanda Landívar Ariosto, redacta que el 10 de noviembre del 2012 estaban realizando labores de inteligencia el barrio la libertad entre las calles 12 de febrero y Belasco Ibarra del Cantón joya de los Sachas en conjunto con Jorge Antonio García Guatatanga, Rigoberto Borja Aguilar y Oscar Fernando Toaquiza Toaquiza, que al impedir que los demás sujetos escapen le dijo al hoy acusado alto policía suelta el arma, el acusado saco el arma y le disparo de tres a cuatro veces, como menciono el policía Jorge García, uno de ellos le impacto en la pierna tal como lo relato en su testimonio la Dra. Betsy Ubillus. Por lo que el policía en legítima defensa y le impacto al ciudadano. El cabo Jorge Antonio García Guatatanga también ratifico este testimonio, es decir que fue el acusado quien atento contra la vida del cabo Fuentes Manobanda Landívar Ariosto. Es por eso que en conjunto las autoridades policiales de Sacha y Orellana ubicaron a Oscar Montoya en el Hospital Civil de Orellana. El 16 del código penal indica que si la acción no se consuma es un delito de tentativa. El Dr. Jorge Zabala Baquerizo en su obra delitos contra la persona tomo uno del homicidio simple respecto de la tentativa manifiesta, el acto idóneo debe ser conducente a la consumación de una infracción penal y ese acto idóneo debe ser inequívoco, es decir que el acto idóneo debe ser ejecutado de tal modo que no dé lugar a duda alguna de que se ejecutó para provocar un resultado típico concreto. En este caso el ofendido recibió disparos. El art. 76 numeral 1 de la constitución de la republica del ecuador habla del derecho de la inviolabilidad de la vida, al igual que el art. 3 de la declaración universal de los derechos humanos art. 6 del pacto internacional de los derechos civiles y políticos y art. 4 de la convención americana sobre lo derechos humanos, pacto de San José de Costa Rica que reza en su numeral primero: Toda persona tiene derecho a que se le respete su vida, derecho protegido por la ley y a partir del momento de la consecución, nadie puede ser privado de la vida arbitraria mente. Nuestro código penal nos impide cuartar la vida de un ser humano, la vida es un bien jurídico que en el derecho ocupa el primer lugar en la escala de valores dentro del ordenamiento jurídico de nuestra república. Con estos antecedentes no existe duda alguna que el acusado Oscar Aladino Montoya Bonilla es responsable en calidad de autor del delito de tentativa de asesinato, por tanto en representación de la fiscalía General del Estado acuso al señor Oscar Aladino Montoya Bonilla en calidad de autor del delito tipificado y sancionado en el art. 450 numeral 11 del CCP. En relación con los arts. 16 y 42 del CP. esto es Tentativa de asesinato, por lo que solicito se sirven dictar sentencia declarando la culpabilidad del acusado Oscar Aladino Montoya Bonilla, para quien la fiscalía General del estado solicita al Tribunal de Garantías Penales de Orellana, se le imponga una pena de 8 años de reclusión, ya que el hoy acusado ejecuto todos los actos necesarios para acabar con la vida del ofendido Landívar Ariosto Fuentes Manobanda, quien lo único que hacia el día de los hechos era cumplir una función de servidor público policial, en ningún momento el indicado cabo primero de policía agredió al ciudadano Oscar Mont6oya, jamás lo provoco, utilizo su arma de dotación para repeler la agresión de la cual fue víctima, por lo que no se encuentran reunidos los requisitos determinados en el art. 19 del CP. Al contrario fiscalía en esta audiencia con la prueba aportada a destruido la presunción de inocencia del acusado Oscar Montoya, es decir todo lo actuado en defensa, fiscalía ha intervenido y ha destruido ya que si se quieren ir por el delito de lesiones o por una tentativa de homicidio los peritajes realizados en esta audiencia, ruego señores Jueces que no se los tome en cuenta ya que no se los actuó de acuerdo al CPP, en cuestión a la defensa. Así mismo si nos gueremos ir por los derechos humanos, recordemos que el derecho principal que protege tanto derechos humanos como la constitución del ecuador es la vida, y aquí se ha atentado contra la vida del ofendido Fuentes Manobanda Landívar Ariosto. Toda mi intervención es en base a derecho y con respeto a los sujetos procesales. ALEGATO DE LA DEFENSA.- Fiscalía no ha podido destruir la presunción de inocencia porque no ha demostrado el juicio de reproches que no es otra cosa que la culpabilidad. El señor ofendido en su testimonio claramente a establecido que al identificarse como policía, todas las personas que se encontraban en el lugar salieron en precipitada carrera. El policía Jorge García en el interrogatorio que se le formuló, fiscalía se vio perdido renuncio a que declaren los otros testigos, de allí no comprendemos que Oscar Montoya saco una arma de fuego al momento que llegaron los policías, cuando Jorge García al elaborar el parte policial dice que no es el, que es una persona de contextura delgada y que fue una sola arma que se sacó, esto es un hecho que queda sin sustento legal por toda la falsedad que se ha demostrado en esta audiencia. Si se dieron a la fuga antes de dispararle, pudo disparar mi defendido de frente al ofendido y viceversa si él va corriendo los proyectiles debían haber impactado por la parte de atrás. El verdadero hecho es que a él lo dejaron por muerto, porque bajaron los cuatro policías del carro y de una dispararon contra la humanidad de Oscar Montoya y siguieron a los amigos, que uno de ellos si cargaba el arma. De entre la balacera sale herido el policía Landívar. El policía Alex Berrones, quien firma el reconocimiento el lugar como perito criminalística, dicho informe pericial no puede constituir prueba, debido a que el Teniente Coronel Luis Albero Reinoso Salazar Jefe de la policía establece en la certificación que dicho policía pertenece a la policía judicial de Orellana, por lo que no puede ser perito, si no es de criminalística. Con la reforma del art. 94 del CPP. murió la facultad del fiscal de nombrar a cualquier persona como perito, esto es mortal, por lo tanto ese informe pericial a más de las otras circunstancias que también se demostraron que fue realizado a la misma hora que se dictó la providencia que se lo nombro, la misma hora que se hizo el acta con la que se lo posesiono y a la misma hora que hizo la diligencia no0 tiene valor jurídico, ni para el principio de la sana critica. Tómese en cuenta lo establecido en el art. 98 del CPP. en su parte pertinente y dice que el informe pericial debe conocerlo el acusado corriendo traslado a la defensa, fiscalía no ha demostrado con ninguna acta que me ha corrido traslado para que el acusado conozca el informe pericial, consecuentemente hemos invalidado por ser una prueba ilícita esa diligencia del reconocimiento del lugar. La doctora Ubillus en su informe médico legal, trato de conducir a error y engaño al tribunal cuando ella manifestó en su informe que está herida podía estar cerca al túnel del musculo purual, que es una arteria principal, el Dr. Polit Macías nos dio catedra de donde queda este musculo femoral, y no en la parte por donde recibió en la cara interna el proyectil, de igual manera indico que el arma de fuego no causa traumatismo penetrante, lo que causa esta penetración es el proyectil disparado por el arma de fuego, al contrario a lo que dijo la Dra. Betsy Ubillus Barcia en su informe pericial, de manera que el informe pericial adolece de vicio y no puede ser considerado como prueba. El acusado bajo juramento declaro la realidad de lo que ocurrió el día de los hechos y dijo que si cuatro señores de civiles porque no lo identificaron como policías bajaron de un vehículo particular, sacan a relucir sus armas y disparan a quema ropa contra la vida del acusado, dejándolo por muerto en el lugar de los hechos, ese testimonio que fue rendido bajo juramento constituye el medio de prueba irrefutable. El Dr. Fabian Polit Macías nos dio una lección de lo que existe en historia clínica de los hechos, que jamás pueden constituir una tentativa de asesinato, por lo tanto estas lesiones tal vez pudieron haber tenido una incapacidad de nueve a 30 días, además dijo que el médico legista no puede poner el tiempo determinado, son hechos importante para que vuestro tribunal tenga presente al momento de resolver. El inti criminis, es la fase atravez de la que se desarrolla el fenómeno jurídico al que llamamos delito, tiene un proceso que transita por etapas que van desde la ideación hasta el agotamiento, existen dos etapas que comprenden faces diferentes como señala el tratadista Pavón Bascucela, Jiménez de Ansua y Alfonso Zambrano entre otros, el fiscal no ha demostrado que el acusado tuvo la idea de delinquir, él se encontraba sentado conversando con dos amigos, no hubo alevosa para atentar contra la vida del policía, y fiscalía no ha demostrado que el acusado ha actuado con voluntad y conciencia. El acusado no estuvo esperando al ofendido para asesinarlo, el ofendido llego a provocar al acusado por que él fue el que llego al lugar de los hechos, por lo que tenemos un agente agresor, que se identificaron como policías y no pudieron neutralizar a seis personas siendo cuatro policías que bajaron armados y que ante la reacción de los otros dispararon esto no es creíble. Donde está la proposición que es uno de los elementos constitutivos del delito, del acto criminoso, donde está la amenaza, la instigación que pueden constituir la

apología del delito, no podemos dejarnos convencer de un hecho que no tiene sustento legal, por eso es que fiscalía renuncia a los otros tres testigos policiales porque con el interrogatorio que se le iba a ser el caso se le iba a caer más. Nos olvidamos que la autonomía típica de la amenaza es la intimidación y la provocación de un delito en consecuencia los fundamentos de la incriminación de la tentativa de asesinato que alega fiscalía los pilares que sostienen sus bases están corridos. Mi defendido estaba sentado con dos amigos o con seis como dicen los policías, no estaba planificando nada, por lo tanto no hay peligro corrido por el ciudadano acatado, eso afirma el tratadista Francisco Carrara. Si el acusado disparo disparo desde el lugar donde estaba herido, porque los policías no lo detuvieron y le quitaron el arma que era el objeto de prueba en esta audiencia, donde está el arma homicida, el fin era llevarlo a la reja al acusado y se le inician cinco procesos penales, en la misma acta de audiencia que se ha presentado como prueba se le inicia a él por tentativa de asesinato, por tenencia ilegal de armas y por asociación ilícita es la peor violación a los derechos del procesado e inobservancia del art. 21numeral 3.1 del CPP. que habla del cometimiento de infracciones conexas de la misma o distinta gravedad en el mismo lugar o diversos lugares habrá un solo proceso penal ante la jurisdicción donde se consumó el delito más grave, le inician cinco procesos, tres de ellos cuando ya estaba preso, sin tener alguna prueba lo quieren acabar. Así mismo las armas que constan como evidencia en el parte policial, no se les realizo el reconocimient0o de las evidencias, por eso fiscalía no nos demuestra la experticia del reconocimiento de las armas y peor aún balística, el parte policial trata de las armas encontradas al no existir la evidencia estamos frente a un parte falso. El tratadista Guillermo Batiol, dice que la tentativa reafirma el peligro como fundamento de la incriminación pero se trata de una situación de peligro efectivo destacando la autonomía del delito tipificado, Fiscalía no quiere dejar pasar que las heridas que ocasionan la muerte inmediata a una persona son las producidas en la cabeza en el corazón, las que le enseño mi defendido pudieron causar la muerte él no fue auxiliado inmediatamente fue intervenido quirúrgicamente y tiene una historia clínica. La corte Suprema de Justicia estableció que para que exista figura de tentativa de asesinato su objeto principal es la localización de las heridas, por lo que acertadamente el medico nos dijo cabeza y corazón, el instrumento empleado, la nocturnidad, el despoblado, la alevosía sisaña con los que se perpetraron los hechos como consecuencia de los actos realizados que hubieran configurado el delito más severamente castigado en el art. 450 del CP. El guerer de un resultado típico como el guerer asesinar no es manifiesto y las conclusiones en el fallo son subjetivas sin haber objetivo probatorio como ocurre en el presente caso, insistimos que la resolución fue herrada porque no hay tentativa sino una lesión tal como consta en la casetas judiciales número 13 de fecha 15 de septiembre a diciembre del año 1982, gaceta judicial número 14 de fecha 3 de diciembre del año de 1983 entre otras. Anuncie como prueba la resolución emitida por la corte Nacional por la violación al derecho a la defensa, y es así que en esa resolución la corte nacional estableció, analizar si una establecida conducta humana dirigida por voluntad es posible imputarle un resultado típico: de autor es el que de manera directa realiza el acto típico, hago referencia a esto porque hay cuatro policías y seis delincuentes. Hay el reconocimiento de la persona que declaro como testigo que e elaboro el parte policial dijo que mi defendido no tenía arma, el que saco el arma fue otra persona y que a él lo identifica en el parte policial como una persona delgada. La defensa considera que al haberse destruido la prueba presentada por fiscalía, al Tribunal se le ha presentado dudas razonables y que por lo tanto se aplique el principio de indubio proreo establecido en el art. 4 del CP. y que declarando falso o nulo o de ningún valor jurídico el, informe de reconocimiento de los hechos que constituye la base primordial del juicio penal ratifique la inocencia de mi defendido en virtud de que no se ha determinado específicamente lo establecido en el art. 85 y 252 del CPP. Asi mismo pedimos a este Tribunal que declare la violación a los derechos Humanos, ustedes como jueces garantistas del debido proceso, tienen que hacerlo de acuerdo con la nueva legislación. Del parte policial elaborado por los cuatro miembros de la policía, en virtud de que inobservaron lo establecido en el art. 161 insiso segundo del CPP. As mismo señores jueces por el error cometido por los miembros policiales, entonces fiscalía ha hablado de la vida del bien protegido, o sea que no hay como protegerle la vida al delincuente, fiscalía inobserva lo establecido en el art. 65 inciso tercero cuarto del CPP. anuncio este articulo porque fiscalía no ordeno que se practique un reconocimiento médico a la persona que estaba muriendo y que tuvo conocimiento de que estaba internado, porque si fiscalía detuvo a tres personas porque solo acusan a uno por tentativa de asesinato y a los otros no. Porque el Juez de Garantías Penales no realizo la audiencia en el hospital donde se encontraba internado mi defendido, eso se llama violación a la garantía del debido proceso, violación a los derechos humanos que condena nuestra constitución y los tratados internacionales y nuestro código penal, señores Jueces las pruebas son tan abundant5es que permiten ratificar por parte de este Tribunal la inocencia de mi defendido, pero en el supuesto no consentido y jamás admitido de que el Tribunal considere declarar culpable a mi defendido, consideramos que por el delito de Tentativa de Asesinato no hay lugar porque el tipo penal no ha podido ser demostrado ni con la documentación presentada por fiscalía ni por los alegatos que a realizado el señor Fiscal, por lo tanto nos encuadraríamos a lo establecido en el art. 465 del CPP. y no a lo que se ha referido el señor fiscal. Así mismo señores Jueces en el caso de que declaren culpable a mi defendido, a él le asiste la circunstancias atenuantes previstas en el art. 29 numerales 1,5, 6,7 y 10 y como fiscalía no ha presentado ninguna circunstancia agravante se le debe aplicar una atenuante trascendental prevista en el art. 74 del CP. En fin no se ha demostrado actos idóneos, hechos alevosos, no se ha demostrado el propósito de que mi defendido quiso acabar con la vida del presunto ofendido, por lo tanto queda en vuestro tribunal administrar justicia en nombre de la Constitución y la Ley como se encuentran investidos para hacerlo y reiterar a ustedes que ratifiquen la inocencia de mi defendido. Se declara concluido al debate, de conformidad val art. 305 este Tribunal procede a la deliberación. No hay replica ni contrarréplica. Se declara concluido el debate y el tribunal procede a la deliberación. Se reinstala la audiencia este Tribunal de acuerdo al Art. 305 inciso final ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR declara la CULPABILIDAD del señor MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO cuyo proceso es el 0062-2013, por delito de Tentativa de Asesinato, la sentencia se dará a conocer atarves de los casilleros judiciales de las partes procesales, y se da por terminada la presente audiencia a las 12 horas con 45 minutos y para constancia firma la Dra. Marcia Jiménez Sariama, en calidad de Secretaria. Dra. Marcia Jiménez Saritama

### 21/08/2013 16:43 PROVIDENCIA GENERAL

VISTOS: Dentro de la causa Penal Nro. 2013-0062 que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue en contra del señor OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, en lo principal dispongo lo siguiente: Agréguense al expediente el escrito presentado por el acusado OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, atendiendo al mismo se dispone: 1.- Dentro de la audiencia señalada para el día 27 de Agosto de 2013, a las 08H15, agréguense al expediente el escrito presentado por el acusado OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, atendiendo al mismo se dispone: 2.- Las pruebas documentales anunciadas en su escrito de prueba por el acusado, se incorporaran y serán practicadas el día de la audiencia, siguiendo los principios de oralidad y contradicción. 3.- Sin perjuicio que al acusado le represente su defensor particular, cuéntese con los Defensores Públicos de Orellana Abogados: Alexis Costa González, Geovany Salazar Guerrero, Omar Pardo Ocampo, Ernesto Rodríguez Gaibor, para que actúen en forma individual o conjunta en defensa del prenombrado acusado, a quienes se les notificará en legal y debida forma, en caso de no comparecer a la audiencia de juzgamiento su defensor privado. 4.- Siga actuando la Dra. Marcia Jiménez Saritama, en su calidad de Secretaria de este Tribunal. – CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

# 12/08/2013 11:16 NOTIFICACIÓN A LA POLICÍA NACIONAL Y/O JUDICIAL

Of. Nro.-1274 -2013-PTGPO

Francisco de Orellana, 12 de Agosto del 2013 Señor:

JEFE PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DE ORELLANA. Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa Penal Nro.-0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue en contra de MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO, se ha dispuesto oficiar a usted, lo que sigue: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA.- PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES; Orellana, 12 de Agosto del 2013.- VISTOS:.. ... "Se difiere, para el día 27 de agosto del 2013, a las 08h15 la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA DE JUZGAMIENTO, misma que se llevará a cabo en la sala de Audiencias de este Tribunal del Edificio ubicado en las calles Quito y Espejo (segundo piso) de esta ciudad.- Dispongo: Dentro de la audiencia señalada y como prueba solicitada oportunamente por Fiscalía: recéptese el testimonio propio de los señores policías: CBOS: LANDIVAR ARIOSTO FUENTES MANOBANDA en su calidad de ofendido; JORGE ANTONIO GARCIA HUARTATANGA; RIGOBERTO ALFREDO BORJA AGUILAR; OSCAR FERNANDO TOAQUIZA TOAQUIZA; WILSON MARCELO YUGCHA GUANANGA; y, ALEX BERRONES MORETA. Advirtiéndose sobre la obligación que tienen de acudir a esta audiencia de juzgamiento, caso contrario se ordenará sus detenciones. f) Dra. Elizabeth Rubio Rivera, Presidenta Subrogante del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana."- Lo Certifico. Dra. Marcia Jiménez Saritama

**SECRETARIA** 

Of. Nro. 1272-2013-PTGPO

Francisco de Orellana, 12 de Agosto del 2013 Señor:

DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE ARCHIDONA.

Archidona.- De mis consideraciones: Dentro de la causa Penal Nro. 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue en contra de MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO, se ha dispuesto oficiar a usted, lo que sigue: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA.- PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES; Orellana, 12 de Agosto del 2013.- VISTOS:....."Se difiere, para el día 27 de agosto del 2013, a las 08h15 la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA DE JUZGAMIENTO, del acusado, MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias de este Tribunal, ubicado en las calles Quito y Espejo, esquina, (segundo piso) de esta ciudad.- Ofíciese al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Archidona, a fin de que el procesado arriba indicado sea trasladado a la audiencia bajo su responsabilidad y con las medidas de seguridad que el caso amerite. f) Dra. Elizabeth Rubio Rivera, Presidenta Subrogante del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana."-Lo Certifico. Lo que se oficia a usted para los fines legales consiguientes. Atentamente. Dra. Marcia Jiménez Saritama SECRETARIA

### 12/08/2013 11:15 NOTIFICACION

Oficio No.-1273 - 2013 PTGPO

Francisco de Orellana, 12 de Agosto de 2013. Señor:

FISCAL PROVINCIAL DE PICHINCA.

Quito.- De mis consideración Dentro de la causa Penal Nro.- 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue en contra de MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO, se ha dispuesto oficiar a usted, lo que sigue: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA.- PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES; Orellana, 12 de Agosto del 2013.- VISTOS:....."Se difiere, para el día 27 de agosto del 2013, a las 08h15 la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA DE JUZGAMIENTO, la misma que se llevará a cabo en la sala de Audiencias de este Tribunal del Edificio ubicado en las calles Quito y Espejo (segundo piso) de esta ciudad, 2.- Atendido a la petición que se encuentra realizada por el acusado: a).- Recéptese el testimonio propio del señor perito DOCTOR FABIAN POLIT MACIAS, cuya comparecencia estará a cargo del peticionario, advirtiéndose de la obligación de comparecer, caso contrario se ordenará su detención. f) Dra. Elizabeth Rubio Rivera, Presidenta Subrogante del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana."- Lo Certifico. Lo que se comunica a usted para los fines legales consiguientes. Atentamente Dra. Marcia Jiménez Saritama

**SECRETARIA** 

# 12/08/2013 11:14 NOTIFICACIÓN A LA POLICÍA NACIONAL Y/O JUDICIAL

Of. Nro. 1271-2013-PTGPO

Francisco de Orellana, 12 de Agosto de 2013 Señor

JEFE DE LA POLICIA DE LA DINAPEN DE FCO. DE ORELLANA Orellana.- De mi consideración Dentro de la causa Penal Nro. 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO que se sigue en contra de: OSCAR ALADINO MONTOYA LANDIVAR, se ha dispuesto oficiar a usted, lo que sigue: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA.- PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES; Orellana, 12 de Agosto del 2013.- VISTOS:.. ... "Se difiere, para el día 27 de agosto del 2013, a las 08h15 la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA DE JUZGAMIENTO, misma que se llevará a cabo en la sala de Audiencias de este Tribunal del Edificio ubicado en las calles Quito y Espejo (segundo piso) de esta ciudad, 2.- En razón de la no comparecencia a la audiencia anteriormente señalada el menor, NORBERTO HERNAN ARMIJOS RAMÍREZ, se dispone que la DINAPEN haga comparecer al mismo en la fecha y hora señalado, a quien se le nombrará un curador en el momento de la audiencia. Lo que se comunica a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente Dra. Marcia Jiménez Saritama

**SECRETARIA** 

Of. Nro. 1269-2013-PTGPO

Francisco de Orellana, 12 de Agosto del 2013 Señor

JEFEDE LA SUB-ZONA DE LA POLICIA DE ORELLANA Nro. 22

Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa Penal Nro. 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO que se sigue en contra de: OSCAR ALADINO MONTOYA LANDIVAR, se ha dispuesto oficiar a usted, lo que sigue: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA.- PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES; Orellana, 12 de Agosto del 2013.- VISTOS:....."Se difiere, para el día 27 de agosto del 2013, a las 08h15, la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA DE JUZGAMIENTO, misma que se llevará a cabo en la sala de Audiencias de este Tribunal del Edificio ubicado en las calles Quito y Espejo (segundo piso) de esta ciudad.- Dispongo: Dentro de la audiencia señalada y como prueba solicitada oportunamente por Fiscalía: recéptese el testimonio propio de los señores policías: CBOS: LANDIVAR ARIOSTO FUENTES MANOBANDA en su calidad de ofendido; JORGE ANTONIO GARCIA HUARTATANGA; RIGOBERTO ALFREDO BORJA AGUILAR; OSCAR FERNANDO TOAQUIZA TOAQUIZA; WILSON MARCELO YUGCHA GUANANGA; y, ALEX BERRONES MORETA. Advirtiéndose sobre la obligación que tienen de acudir a esta audiencia de juzgamiento, caso contrario se ordenará sus detenciones. Lo que se oficia a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente, Dra. Marcia Jiménez Saritama

**SECRETARIA** 

# 12/08/2013 11:13 NOTIFICACIÓN A LA POLICÍA NACIONAL Y/O JUDICIAL

Of. Nro. 1270-2013-PTGPO

Francisco de Orellana, 12 de Agosto del 2013 Señor:

DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICIA NACIONAL Quito.- De mis consideraciones: Dentro de la causa Penal Nro. 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO que se sigue en contra de: OSCAR ALADINO MONTOYA LANDIVAR, se ha dispuesto oficiar a usted, lo que sigue: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA.- PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES; Orellana, 12 de Agosto del 2013.- VISTOS:...."Se difiere, para el día 27 de agosto del 2013, a las 08h15 la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA DE JUZGAMIENTO, misma que se llevará a cabo en la sala de Audiencias de este Tribunal del Edificio ubicado en las calles Quito y Espejo (segundo piso) de esta ciudad.- Dispongo: Dentro de la audiencia señalada y como prueba solicitada oportunamente por Fiscalía: recéptese el testimonio propio de los señores policías: CBOS: LANDIVAR ARIOSTO FUENTES MANOBANDA en su calidad de ofendido; JORGE ANTONIO GARCIA HUARTATANGA; RIGOBERTO ALFREDO BORJA AGUILAR; OSCAR FERNANDO TOAQUIZA TOAQUIZA; WILSON MARCELO YUGCHA GUANANGA; y, ALEX BERRONES MORETA. Advirtiéndose sobre la obligación que tienen de acudir a esta audiencia de juzgamiento, caso contrario se ordenará sus detenciones. Lo que se oficia a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente. Dra. Marcia Jiménez Saritama

SECRETARIA

### 12/08/2013 11:11 BOLETA DE COMPARENDO

BOLETA DE COMPARENDO Fco. De Orellana, 12 de Agosto del 2013 Dentro de la causa Penal Nro.- 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue en contra de OSCAR ALADINO MONTOYA LANDIVAR Se difiere para el día 27 de agosto del 2013, a las 08h15 a fin de que se realice la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA DE JUZGAMIENTO, del acusado OSCAR ALADINO MONTOYA LANDIVAR, misma que se realizará en la Sala de audiencias del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana ubicado en las calles Quito y Espejo (esquina) segundo piso de esta Ciudad. 2.- Atendiendo a la petición que se encuentra realizada por las partes, se receptaran los testimonios propios de los señores: SOLORZANO CALDERON DIEGO MARCELO; CALDERÓN UMENDA DALMA BEATRIZ; y, de la perito Dra. BETSY ALEXANDRA UBILLUS BARCIA, cuyas comparecencias estarán a cargo de los peticionarios, advirtiéndose de la obligación de comparecer, caso contrario se ordenará sus detenciones. f) Dra. Elizabeth Rubio Rivera, Presidenta Subrogante del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana."- Lo Certifico. Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes. Atentamente; Dra. Marcia Jiménez Saritama

**SECRETARIA** 

# 09/08/2013 09:48 CONVOCATORIA A AUDIENCIA

VISTOS: En mi calidad de Presidenta Subrogante del Tribunal, dentro de la causa Penal Nro.- 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue en contra de MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO, en lo principal dispongo lo siguiente: 1.-Agréguese al proceso el escrito presentado por el acusado Oscar Aladino Montoya Bonilla, atendiendo al mismo se dispone: Se Difiere por última vez la audiencia de juzgamiento para el día 27 de agosto del 2013 a las 08:15, misma que se llevará a efecto en la Sala de Audiencias de este Tribunal del edificio ubicado en las calles Quito y Espejo, esquina (segundo piso). 2.- Hágase conocer a los señores Jueces Miembros de este Tribunal. 3.- Ofíciese al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Archidona, a fin el procesado indicado sea trasladado a la audiencia de juzgamiento, bajo su responsabilidad y con las medidas de seguridad que el caso amerite. 4.- Dentro de la audiencia señalada, y a petición del procesado, recéptese el testimonio de: Doctor Fabián Polit Macías, medico Perito de la Fiscalía de Pichincha, para lo cual ofíciese al señor Fiscal Provincial de Pichincha; recéptese los testimonios de SOLORZANO CALDERON DIEGO MARCELO y CALDERÓN UMENDA DALMA BEATRIZ, cuyas comparecencias estarán a cargo de la defensa. 5.- A petición de la fiscalía recéptese los testimonios de: policías: CBOS: LANDIVAR ARIOSTO FUENTES MANOBANDA en su calidad de ofendido, JORGE ANTONIO GARCIA HUARTATANGA, RIGOBERTO ALFREDO BORJA AGUILAR, OSCAR FERNANDO TOAQUIZA TOAQUIZA, WILSON MARCELO YUGCHA GUANANGA Y ALEX BERRONES MORETA. Para la comparecencia de los miembros policiales ofíciese al señor Comandante Provincial de Policía de Orellana, y al Jefe de Recursos Humanos de la Policía Nacional, o al correo electrónico comparecencia@dgp-polinal.gov.ec, advirtiéndose sobre la obligación de acudir a esta audiencia de juzgamiento, caso contrario se ordenará la detención, conforme lo determinan los artículos 129, 268, 277 y 278 del Código de Procedimiento Penal; Así como también recéptese el testimonio propio de la perito Dra. BETSY ALEXANDRA UBILLUS BARCIA, perito que realizo el reconocimiento médico legal, cuyas comparecencias estarán a cargo de la fiscalía, para lo cual gírese la respectiva boleta de Comparendo, sin perjuicio que la fiscalía de las facilidades necesarias para sus respectivas notificaciones. 6.- Tómese en cuenta las pruebas documentales anunciadas por las partes, mismas que se deberán hacer valer en el momento mismo de la audiencia a fin cumplan con los principios de oralidad y contradicción. 7.- En razón de que el policía RIGOBERTO ALFREDO BORJA AGUILAR no compareció a la audiencia, se ordena su detención, para lo cual ofíciese al señor Comandante Provincial de Policía de Orellana Nro. 22 y Policía Judicial de Orellana, de conformidad al Art. 278 inciso segundo del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 130 numeral 7mo del Código Orgánico de la Función Judicial que dice: "Disponer la comparecencia por medio de la Policía Nacional, de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia fuere necesaria para el desarrollo del juicio. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas. 8.- Con relación al adolescente, se dispone que la DINAPEN haga comparecer a la audiencia señalada, para lo cual se oficia a la DINAPEN, a quien por ser menor de edad se le nombrará un curador en el momento de la audiencia. 9.- Sin perjuicio que al acusado lo represente su defensor privado, se cuenta con los defensores Públicos de Orellana los Abogados: Alexis Costa González, Geovany Salazar Guerrero, Omar Pardo Ocampo, Ernesto Rodríguez Gaibor, a quienes se los notificara en legal y debida forma, para que individual o conjuntamente lo represente, en caso de no asistir su defensor privado. 10.- Actúe en la presente causa la Dra. Marcia Jiménez Saritama, en su calidad de Secretaria de este Tribunal. - CUMPLASE Y NOTIFIOUESE .-

### 05/08/2013 15:50 PROVIDENCIA GENERAL

VISTOS: En mi calidad de Presidenta Subrogante del Tribunal AVOCO conocimiento de la causa Penal No. 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue contra OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA.- En lo principal dentro de la presente causa, por encontrarse el Dr. Joel Bustos Tello, Presidente de Tribunal, haciendo uso de sus vacaciones, se llama a intervenir al Dr. Jaime Oña Mayorga, en calidad de Juez Temporal para conformar el Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana, mediante acción de Personal Nro. 329-UTH-2013, de fecha dos de agosto del 2013, emitida por el Dr. Sandro Flores Gonza, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana. 2.- Hágase conocer a los señores Jueces miembros de este Tribunal, Dr. Cesar Zapata Albuja, Juez, y Dr. Jaime Oña Mayorga, Juez Temporal, en lo demás estese a lo que se ha dispuesto en las providencias anteriores. 3.- Agréguense al expediente el Parte Informativo presentado por el señor Angelo Javier Congacha Teniente de Policia, en su calidad de Jefe Provincial de la DINAPEN de Orellana, mediante Oficio Nro. 595-2013-JPDO-SZ-22, de fecha 02 de Agosto del 2013, en el cual hace conocer que no se ha podido ubicar el domicilio del adolecente NOLBERTO

HERNAN ARMIJOS RAMIREZ de 16 años de edad, mismo que tiene que comparecer ante este Tribunal el día 13 de Agosto del 2013, a las 08h15 a la audiencia oral de Juzgamiento. 4.- Por lo que se les hace conocer lo antes manifestado en el Parte Informativo a las partes procesales. 5.- Actúe en la presente causa la Dra. Marcia Jiménez Saritama, en su calidad de Secretaria de este Tribunal. – CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

# 12/07/2013 16:08 NOTIFICACIÓN A LA POLICÍA NACIONAL Y/O JUDICIAL

Of. Nro. 1087-2013-PTGPO

**SECRETARIA** 

Francisco de Orellana, 12 de julio de 2013 Señor

JEFE DE LA POLICIA DE LA DINAPEN DE FCO. DE ORELLANA Orellana.- De mi consideración Dentro de la causa Penal Nro. 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO que se sigue en contra de: OSCAR ALADINO MONTOYA LANDIVAR, se ha dispuesto oficiar a usted, lo que sigue: Dentro de la Audiencia de Juzgamiento señalada para el día 13 de agosto del 2013, a las 08h15, la misma que se llevará a cabo en la sala de Audiencias de este Tribunal del Edificio ubicado en las calles Quito y Espejo (segundo piso) de esta ciudad, 2.- En razón de la no comparecencia a la audiencia anteriormente señalada el menor NORBERTO HERNAN ARMIJOS RAMÍREZ, se dispone que la DINAPEN haga comparecer al mismo en la fe cha y hora señalado, a quien se le nombrará un curador en el momento de la audiencia. Lo que se comunica a usted para los fines legales consiguientes. Atentamente Dra. Marcia Jiménez Saritama

# 12/07/2013 15:41 NOTIFICACIÓN A LA POLICÍA NACIONAL Y/O JUDICIAL

BOLETA DE DETENCION Of. Nro. 1086-2013-PTGPO

Francisco de Orellana, 12 de julio del 2013 Señor

JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE ORELLANA Orellana.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal Nro. 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO que se sigue en contra de: OSCAR ALADINO MONTOYA LANDIVAR, se ha dispuesto oficiar a usted, lo que sigue: ..."Se vuelve a señalar para el día 13 de agosto del 2013, a las 08h15, a fin se realice la AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA DE JUZGAMIENTO, la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias de este Tribunal del Edificio ubicado en las calles Quito y Espejo (segundo piso) de esta ciudad. 2.- En razón de la no comparecencia a la audiencia anteriormente señalada del señor OSCAR ALADINO MONTOYA LANDIVAR, se ordena la detención del señor policía: RIGOBERTO ALFREDO BORJA AGUILAR, de conformidad al Art. 278 inciso segundo del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 130 numeral 7mo del Código Orgánico de la Función Judicial que dice: "Disponer la comparecencia por medio de la Policía Nacional, de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia fuere necesaria para el desarrollo del juicio. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas. Envíese atento oficio al Fiscal, para que haga valer sus derechos, así mismo remítase atento oficio al señor Jefe de la Policía Judicial de Orellana haciéndole conocer sobre la orden de detención. Lo que se comunica a usted para los fines legales consiguientes. Atentamente Dra. Marcia Jiménez Saritama SECRETARIA

# 12/07/2013 15:23 NOTIFICACIÓN A LA POLICÍA NACIONAL Y/O JUDICIAL

Of. Nro. 1084-2013-PTGPO

Francisco de Orellana, 12 de Julio del 2013 Señor

JEFEDE LA SUB-ZONA DE LA POLICIA DE ORELLANA Nro. 22

Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa Penal Nro. 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO que se sigue en contra de: OSCAR ALADINO MONTOYA LANDIVAR, se ha dispuesto oficiar a usted, lo que sigue: En lo principal, dentro de la audiencia señalada para el día 13 de agosto del 2013, a las 08h15, la misma que se llevará a cabo en la sala de Audiencias de este Tribunal del Edificio ubicado en las calles Quito y Espejo (segundo piso) de esta ciudad.- Dispongo: Dentro de la audiencia señalada y como prueba solicitada oportunamente por Fiscalía: recéptese el testimonio propio de los señores policías: CBOS: LANDIVAR ARIOSTO FUENTES MANOBANDA en su calidad de ofendido; JORGE ANTONIO GARCIA

HUARTATANGA; RIGOBERTO ALFREDO BORJA AGUILAR; OSCAR FERNANDO TOAQUIZA TOAQUIZA; WILSON MARCELO YUGCHA GUANANGA; y, ALEX BERRONES MORETA. Advirtiéndose sobre la obligación de acudir a esta audiencia de juzgamiento, caso contrario se ordenará la detención. Lo que se oficia a usted para los fines legales consiguientes. Atentamente. Dra. Marcia Jiménez Saritama

**SECRETARIA** 

# 12/07/2013 15:23 NOTIFICACIÓN A LA POLICÍA NACIONAL Y/O JUDICIAL

Of. Nro. 1085-2013-PTGPO

Francisco de Orellana, 12 de Julio del 2013 Señor:

DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICIA NACIONAL Quito.- De mis consideraciones: Dentro de la causa Penal Nro. 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO que se sigue en contra de: OSCAR ALADINO MONTOYA LANDIVAR, se ha dispuesto oficiar a usted, lo que sigue: En lo principal, dentro de la audiencia señalada para el día 13 de agosto del 2013, a las 08h15, la misma que se llevará a cabo en la sala de Audiencias de este Tribunal del Edificio ubicado en las calles Quito y Espejo (segundo piso) de esta ciudad.- Dispongo: Dentro de la audiencia señalada y como prueba solicitada oportunamente por Fiscalía: recéptese el testimonio propio de los señores policías: CBOS: LANDIVAR ARIOSTO FUENTES MANOBANDA en su calidad de ofendido; JORGE ANTONIO GARCIA HUARTATANGA; RIGOBERTO ALFREDO BORJA AGUILAR; OSCAR FERNANDO TOAQUIZA TOAQUIZA; WILSON MARCELO YUGCHA GUANANGA; y, ALEX BERRONES MORETA. Advirtiéndose sobre la obligación de acudir a esta audiencia de juzgamiento, caso contrario se ordenará la detención. Lo que se oficia a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente. Dra. Marcia Jiménez Saritama

**SECRETARIA** 

### 12/07/2013 15:11 NOTIFICACION

Oficio No.-1083 - 2013 PTGPO

Francisco de Orellana, 12 de Julio de 2013. Señor:

FISCAL PROVINCIAL DE PICHINCA.

Quito.- De mis consideración Dentro de la causa Penal Nro.- 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue en contra de MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO, se ha dispuesto oficiar a usted, lo que sigue: Se señala la Audiencia de Juzgamiento, para el día 13 de agosto del 2013, a las 08h15 la misma que se llevará a cabo en la sala de Audiencias de este Tribunal del Edificio ubicado en las calles Quito y Espejo (segundo piso) de esta ciudad, 2.- Atendido a la petición que se encuentra realizada por el acusado: a).- Recéptese el testimonio propio del señor perito DOCTOR FABIAN POLIT MACIAS, cuya comparecencia estará a cargo del peticionario, advirtiéndose de la obligación de comparecer, caso contrario se ordenará su detención. Lo que se comunica a usted para los fines legales consiguientes. Atentamente Dra. Marcia Jiménez Saritama SECRETARIA

### 12/07/2013 14:42 REMISIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL ARCHIDONA

Of. Nro. 1082-2013-PTGPO

Francisco de Orellana, 12 de julio del 2013 Señor:

DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE ARCHIDONA

Archidona.- De mis consideraciones: Dentro de la causa Penal Nro. 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue en contra de MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO, se ha dispuesto oficiar a usted, lo que sigue: Se vuelve a señalar para el día 13 de agosto del 2013, a las 08h15, a fin de que se realice la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA DE JUZGAMIENTO, del acusado, MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias de este Tribunal, ubicado en las calles Quito y Espejo, esquina, (segundo piso) de esta ciudad.- Ofíciese al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de

Archidona, a fin de que el procesado arriba indicado sea trasladado a la audiencia bajo su responsabilidad y con las medidas de seguridad que el caso amerite. F) Dr. Joel Bustos Tello, Presidente del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana.- lo que certifico Lo que se oficia a usted para los fines legales consiguientes. Atentamente. Dra. Marcia Jiménez Saritama SECRETARIA

### 12/07/2013 14:41 BOLETA DE COMPARENDO

BOLETA DE COMPARENDO Fco. De Orellana, 12 de Julio del 2013 Dentro de la causa Penal Nro.- 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue en contra de OSCAR ALADINO MONTOYA LANDIVAR señala para día 13 de agosto del 2013, a las 08h15 a fin de que se realice la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA DE JUZGAMIENTO, del acusado OSCAR ALADINO MONTOYA LANDIVAR, misma que se realizará en la Sala de audiencias del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana ubicado en las calles Quito y Espejo (esquina) segundo piso de esta Ciudad. 2.- Atendiendo a la petición que se encuentra realizada por las partes, se receptaran los testimonios propios de los señores: SOLORZANO CALDERON DIEGO MARCELO; CALDERÓN UMENDA DALMA BEATRIZ; y, de la perito Dra. BETSY ALEXANDRA UBILLUS BARCIA, cuyas comparecencias estarán a cargo de los peticionarios, advirtiéndose de la obligación de comparecer, caso contrario se ordenará sus detenciones. Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes. Atentamente; Dra. Marcia Jiménez Saritama SECRETARIA

### 11/07/2013 16:12 CONVOCATORIA A AUDIENCIA

Visto: Dentro de la presente causa 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue en contra de MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO. - En lo principal atento a la Razón Actuarial que antecede, se dispone: 1.- Se vuelve a convocar a fin de que tenga lugar la audiencia de Juzgamiento para el día 13 de agosto del 2013, a las 08h15, misma que se llevará a efecto en la Sala de Audiencias de este Tribunal del edificio de la Corte Provincial de Justicia de Orellana ubicado en las calles Quito y Espejo, esquina (segundo piso); 2.- Hágase conocer a los señores Jueces Miembros de este Tribunal; 3.- Ofíciese al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Archidona, a fin el procesado indicado sea trasladado a la audiencia de juzgamiento, bajo su responsabilidad y con las medidas de seguridad que el caso amerite. 4.- Dentro de la audiencia señalada, y a petición del procesado, recéptese el testimonio de: Doctor Fabián Polit Macías, medico Perito de la Fiscalía de Pichincha, para lo cual ofíciese al señor Fiscal Provincial de Pichincha; recéptese los testimonios de SOLORZANO CALDERON DIEGO MARCELO y CALDERÓN UMENDA DALMA BEATRIZ, cuyas comparecencias estarán a cargo de la defensa. 5.- A petición de la fiscalía recéptese los testimonios de: policías: CBOS: LANDIVAR ARIOSTO FUENTES MANOBANDA en su calidad de ofendido, JORGE ANTONIO GARCIA HUARTATANGA, RIGOBERTO ALFREDO BORJA AGUILAR, OSCAR FERNANDO TOAQUIZA TOAQUIZA, WILSON MARCELO YUGCHA GUANANGA y ALEX BERRONES MORETA. Para la comparecencia de los miembros policiales ofíciese al señor Comandante Provincial de Policía de Orellana, y al Jefe de Recursos Humanos de la Policía Nacional, o al correo electrónico comparecencia@dgp-polinal.gov.ec, advirtiéndose sobre la obligación de acudir a esta audiencia de juzgamiento, caso contrario se ordenará la detención, conforme lo determinan los artículos 129, 268, 277 y 278 del Código de Procedimiento Penal; Así como también recéptese el testimonio propio de la perito Dra. BETSY ALEXANDRA UBILLUS BARCIA, perito que realizo el reconocimiento médico legal, cuyas comparecencias estarán a cargo de la fiscalía, para lo cual gírese la respectiva boleta de Comparendo, sin perjuicio que la fiscalía de las facilidades necesarias para sus respectivas notificaciones. 6.- Tómese en cuenta las pruebas documentales anunciadas por las partes, mismas que se deberán hacer valer en el momento mismo de la audiencia a fin cumplan con los principios de oralidad y contradicción. 7.- En razón de que el policía RIGOBERTO ALFREDO BORJA AGUILAR no compareció a la audiencia, se ordena su detención, para lo cual ofíciese al señor Comandante Provincial de Policía de Orellana Nro. 22 y Policía Judicial de Orellana, de conformidad al Art. 278 inciso segundo del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 130 numeral 7mo del Código Orgánico de la Función Judicial que dice: "Disponer la comparecencia por medio de la Policía Nacional, de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia fuere necesaria para el desarrollo del juicio. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas. 8.- Con relación al adolescente, se dispone que la DINAPEN haga comparecer a la audiencia señalada, para lo cual se oficia a la DINAPEN, a quien por ser menor de edad se le nombrará un curador en el momento de la audiencia. 9.- Sin perjuicio que al acusado lo represente su defensor privado, se cuenta

con los defensores Públicos de Orellana los Abogados: Alexis Costa González, Geovany Salazar Guerrero, Omar Pardo Ocampo, Ernesto Rodríguez Gaibor, a quienes se los notificara en legal y debida forma, para que individual o conjuntamente lo represente, en caso de no asistir su defensor privado. 10.- Actúe en la presente causa la Dra. Marcia Jiménez Saritama, en su calidad de Secretaria de este Tribunal. – CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

### 10/07/2013 11:47 RAZON DE AUDIENCIA FALLIDA

Razón: Siento como tal que esta Secretaría procedió a notificar y oficiar en forma legal y oportuna a las partes procesales indicándose el día y hora señalado para esta audiencia, por lo que se encuentra conformado el Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana en Pleno, el Dr. Denis Ocampo Rivadeneira en su calidad de Fiscal de la Joya de los Sachas, el acusado OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA junto con su defensor privado Dr. Felipe Villota, ofendido JORGE ANTONIO GARCIA GUARTATANGA, policías LANDIVAR ARIOSTO FUENTES MANOBANDA, OSCAR FERNANDO TOAQUIZA TOAQUIZA, WILSON MARCELO YUGCHA GUANANGA, ALEX BERRONES MORETA, PERITO MEDICO FABIAN POLIT MACIAS, a excepción de la Dra. BETSY UBILLUS BARCIA, Adolescente NORBERTO HERNÁN ARMIJOS RAMÍREZ, policía RIGOBERTO ALFREDO BORJA AGUILAR, quienes se encuentran ausentes en forma injustificada, debiendo indicar que por parte de la Dra. Betsi Ubillus Barcia el día de ayer 09-07-2013 ha presentado un certificado médico donde indica que se encuentra con reposo medico desde el día 8 al 10 de julio del presente año, El Presidente del Tribunal le concede la palabra al señor Fiscal, quien manifiesta que: El día de ayer presenta un certificado médico la Doctora Betsi Ubillus la misma que se encuentra con reposo médico del 8 al 10 de julio, además no ha comparecido el policía RIGOBERTO ALFREDO BORJA AGUILAR, ni el adolescente NORBERTO HERNÁN ARMIJOS RAMIREZ, testigos importantes por ende solicita se actué de acuerdo al 278 del CPP en virtud de ser el primer señalamiento de esta audiencia. DR. FELIPE VILLOTA Defensor del acusado, dice: Efectivamente si la fiscalía considera que no cuenta con la prueba necesaria para esta audiencia no queda más que declarar audiencia fallida pero encareciendo al tribunal en cuanto a los testigos que no han comparecido se ordene la detención a excepción de la perito Dra. Betsi Ubillus por haber justificado su inasistencia de conformidad al 278 del CPP. El Presidente del Tribunal dice que mediante auto interlocutorio de conformidad al Art. 278 del Código de Procedimiento Penal, acoge lo solicitado por el señor Fiscal y no habiendo oposición de la defensa se declara fallida la presente audiencia, se ordena la detención de las personas que no comparecieron injustificadamente a esta audiencia, y se les advierte a las partes que en la próxima convocatoria comparezcan con toda la prueba necesaria.- Actúa en la Presente diligencia el Dra. Marcia Jiménez Saritama como Secretaria del Tribunal.- Lo Certifico. Francio de Orellana, 10 de julio del 2013 Dra. Marcia Jiménez Saritama **SECRETARIA** 

05/07/2013 14:02 PROVIDENCIA GENERAL

Visto: Dentro de la presente causa 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue en contra de MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO, en lo principal dispongo: Agréguese al expediente el escrito presentado por el procesado, el 5 de Julio del 2013 a las 11 horas y 55 minutos, atendiendo al mismo se dispone lo siguiente: Dentro la audiencia señalada para el día 10 de Julio del 2013 a las 08:15. 1.- Tómese en cuenta la prueba documental anunciada por el acusado, mismas que deberán ser incorporadas y practicadas el día de la audiencia, siguiendo los principios de oralidad y contradicción. 2.- Sin perjuicio que al procesado le represente su defensor privado, se cuenta con los Defensores Públicos de Orellana los Abogados Alexis Costa González, Geovany Salazar, y Omar Pardo Ocampo, a quienes se les notificará en legal y debida forma, para que individual o conjuntamente lo representen, en caso de no asistir su Defensor privado. 3.- Actúe en la presente causa la Dra. Marcia Jiménez Saritama, en su calidad de Secretaria de este Tribunal. – CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

### 01/07/2013 15:38 PROVIDENCIA GENERAL

VISTOS: Dentro de la causa Penal Nro. 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue contra MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO. En lo principal, agréguese al expediente la Acción de Personal Nro. 254--UTH-2013, de fecha 28 de junio del 2013, suscrita por el Dr. Freddy Cisneros Espinosa, Director Provincial (e) del Consejo de la Judicatura de Orellana,

mediante la cual se ENCARGA a la Dra. ELIZABETH ROSARIO RUBIO RIVERA como, JUEZA TEMPORAL del Distrito Judicial de Orellana, las funciones de Jueza Temporal del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana.- 1.- En atención a la misma se dispone: 1. Dentro de la presente causa se llama a intervenir a la Dra. ELIZABETH ROSARIO RUBIO RIVERA como, JUEZA TEMPORAL del Distrito Judicial de Orellana, las funciones de Jueza Temporal del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana. 2.- Hágase conocer a los señores Jueces miembros de este Tribunal: Dr. Cesar Zapata Albuja Juez, Dra. Elizabeth Rubio Rivera, Juez Temporal. 3.- En la presente causa la audiencia oral de Juzgamiento se encuentra señalada para el día 10 de julio del 2013 a las 08h15,.- En lo demás se estará a lo dispuesto en providencias anteriores. Siga actuando la Dra. Marcia Jiménez Saritama en calidad de Secretaria de este Tribunal.-NOTIFIQUESE

### 28/06/2013 14:06 BOLETA DE COMPARENDO

#### **BOLETA DE COMPARENDO**

Fco. De Orellana, 28 de Junio del 2013 Dentro de la causa Penal Nro.- 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue en contra de OSCAR ALADINO MONTOYA LANDIVAR señala para día 10 de Julio, del 2013 a las 08h15 a fin de que se realice la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA DE JUZGAMIENTO, del acusado OSCAR ALADINO MONTOYA LANDIVAR, misma que se realizará en la Sala de audiencias del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana ubicado en las calles Quito y Espejo (esquina) segundo piso de esta Ciudad. 2.- Atendiendo a la petición que se encuentra realizada por el procesado, se receptaran los testimonios propios de los señores: SOLORZANO CALDERON DIEGO MARCELO y CALDERÓN UMENDA DALMA BEATRIZ, cuyas comparecencias estarán a cargo del peticionario, advirtiéndose de la obligación de comparecer, caso contrario se ordenará sus detenciones. Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes. Atentamente; Dra. Marcia Jiménez Saritama

**SECRETARIA** 

### 28/06/2013 13:26 PROVIDENCIA GENERAL

VISTOS: Dentro de la causa Penal Nro.- 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue en contra de OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, en lo principal dispongo lo siguiente: Agréguense al expediente el escrito presentado por el acusado OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, atendiendo al mismo se dispone: 1.- Dentro de la audiencia señalada para el día 10 de Julio del 2013, a las 08H15 y como prueba solicitada por el acusado, recéptese el testimonio propio de los señores: SOLORZANO CALDERON DIEGO MARCELO Y CALDERON UMENDA DALMA BEATRIZ, cuya comparecencia estará a cargo de la defensa, para lo cual gírese la respectiva boleta de comparendo ,sin perjuicio que el peticionario de las facilidades necesarias para sus respectivas notificaciones. 2.- Se conmina a las partes procesales que den cumplimiento a lo que dispone el Art. 267 del Código de Procedimiento Penal. 3.- Sin perjuicio que al acusado lo represente su defensor privado, se nombra a los Defensores Públicos de Orellana Abogados: Alexis Costa González, Geovany Salazar Guerrero, Omar Pardo Ocampo, Ernesto Rodríguez Gaibor, para que individual o conjuntamente lo representen en la presente causa, a quienes se les notificará en legal y debida forma, en caso de no comparecer a la audiencia de juzgamiento su defensor privado. Actúe en la presente causa la Dra. Marcia Jiménez Saritama, en su calidad de Secretaria de este Tribunal. – CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

### 26/06/2013 17:03 BOLETA DE COMPARENDO

BOLETA DE COMPARENDO Fco. De Orellana, 26 de Junio del 2013 Dentro de la causa Penal Nro.- 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue en contra de OSCAR ALADINO MONTOYA LANDIVAR señala para día 10 de Julio, del 2013 a las 08h15 a fin de que se realice la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA DE JUZGAMIENTO, del acusado OSCAR ALADINO MONTOYA LANDIVAR, misma que se realizará en la Sala de audiencias del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana ubicado en las calles Quito y Espejo (esquina) segundo piso de esta Ciudad. 2.- Atendiendo a la petición que se encuentra realizada por la fiscalía, se receptaran los testimonios propios de los señores: NORBERTO HERNAN ARMIJOS RAMIREZ y la perito Dra. BETSY ALEXANDRA UBILLUS BARCIA, cuya comparecencia estará a cargo del peticionario, advirtiéndose de la obligación de comparecer, caso contrario se ordenará sus detenciones. Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

# 26/06/2013 17:02 NOTIFICACIÓN A LA POLICÍA NACIONAL Y/O JUDICIAL

Of. Nro. 987-2013-PTGPO

Francisco de Orellana, 26 de Junio del 2013 Señor:

DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICIA NACIONAL Quito.- De mis consideraciones:

Dentro de la causa Penal Nro. 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO que se sigue en contra de: OSCAR ALADINO MONTOYA LANDIVAR, se ha dispuesto oficiar a usted, lo que sigue: En lo principal, dentro de la audiencia señalada para el día 10 de Julio, del 2013 a las 08h15:, la misma que se llevará a cabo en la sala de Audiencias de este Tribunal del Edificio ubicado en las calles Quito y Espejo (segundo piso) de esta ciudad.- Dispongo: Dentro de la audiencia señalada y como prueba solicitada oportunamente por Fiscalía: Recéptese el testimonio propio de los señores policías: CBOS: LANDIVAR ARIOSTO FUENTES MANOBANDA en su calidad de ofendido, JORGE ANTONIO GARCIA HUARTATANGA, RIGOBERTO ALFREDO BORJA AGUILAR,OSCAR FERNANDO TOAQUIZA TOAQUIZA, WILSON MARCELO YUGCHA GUANANGA y ALEX BERRONES MORETA. Advirtiéndose sobre la obligación de acudir a esta audiencia de juzgamiento, caso contrario se ordenará la detención. Lo que se oficia a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente. Dra. Marcia Jiménez Saritama

**SECRETARIA** 

# 26/06/2013 17:01 NOTIFICACIÓN A LA POLICÍA NACIONAL Y/O JUDICIAL

Of. Nro. 986-2013-PTGPO

Francisco de Orellana, 26 de Junio del 2013 Señor

JEFEDE LA SUB-ZONA DE LA POLICIA DE ORELLANA Nro. 22

Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa Penal Nro. 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO que se sigue en contra de: OSCAR ALADINO MONTOYA LANDIVAR, se ha dispuesto oficiar a usted, lo que sigue: En lo principal, dentro de la audiencia señalada para el día 10 de Julio del 2013 a las 08h15:, la misma que se llevará a cabo en la sala de Audiencias de este Tribunal del Edificio ubicado en las calles Quito y Espejo (segundo piso) de esta ciudad.- Dispongo: Dentro de la audiencia señalada y como prueba solicitada oportunamente por Fiscalía: recéptese el testimonio propio de los señores policías: CBOS: LANDIVAR ARIOSTO FUENTES MANOBANDA en su calidad de ofendido, JORGE ANTONIO GARCIA HUARTATANGA, RIGOBERTO ALFREDO BORJA AGUILAR,OSCAR FERNANDO TOAQUIZA TOAQUIZA, WILSON MARCELO YUGCHA GUANANGA y ALEX BERRONES MORETA. Advirtiéndose sobre la obligación de acudir a esta audiencia de juzgamiento, caso contrario se ordenará la detención. Lo que se oficia a usted para los fines legales consiguientes. Atentamente. Dra. Marcia Jiménez Saritama SECRETARIA

# 26/06/2013 17:00 NOTIFICACIÓN A LA POLICÍA NACIONAL Y/O JUDICIAL

Of. Nro. 986-2013-PTGPO

Francisco de Orellana, 26 de Junio del 2013 Señor

JEFEDE LA SUB-ZONA DE LA POLICIA DE ORELLANA Nro. 22

Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa Penal Nro. 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO que se sigue en contra de: OSCAR ALADINO MONTOYA LANDIVAR, se ha dispuesto oficiar a usted, lo que sigue: En lo principal, dentro de la audiencia señalada para el día 10 de Julio del 2013 a las 08h15:, la misma que se llevará a cabo en la sala de Audiencias de este Tribunal del Edificio ubicado en las calles Quito y Espejo (segundo piso) de esta ciudad.- Dispongo: Dentro de la audiencia señalada y como prueba solicitada oportunamente por Fiscalía: recéptese el testimonio propio de los señores policías: CBOS: LANDIVAR ARIOSTO FUENTES MANOBANDA en su calidad de ofendido, JORGE ANTONIO GARCIA HUARTATANGA, RIGOBERTO ALFREDO BORJA AGUILAR,OSCAR FERNANDO TOAQUIZA TOAQUIZA, WILSON MARCELO YUGCHA GUANANGA y ALEX

BERRONES MORETA. Advirtiéndose sobre la obligación de acudir a esta audiencia de juzgamiento, caso contrario se ordenará la detención. Lo que se oficia a usted para los fines legales consiguientes. Atentamente. Dra. Marcia Jiménez Saritama SECRETARIA

### 26/06/2013 16:18 PROVIDENCIA GENERAL

Visto: Dentro de la causa penal Nro.- 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue en contra de OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA. En lo principal dispongo lo siguiente: Agréguese al expediente el escrito presentado por el Dr. Denis Ocampo Rivadeneira, Fiscal del Cantón Joya de los Sachas, atendiendo al mismo se dispone: 1.- Dentro de la audiencia señalada para el día 10 de Julio del 2013, a las 08H15 y como prueba solicitada por Fiscalía, recéptese el testimonio propio de los señores policías: CBOS: LANDIVAR ARIOSTO FUENTES MANOBANDA en su calidad de ofendido, JORGE ANTONIO GARCIA HUARTATANGA, RIGOBERTO ALFREDO BORJA AGUILAR,OSCAR FERNANDO TOAQUIZA TOAQUIZA, WILSON MARCELO YUGCHA GUANANGA y ALEX BERRONES MORETA. Para la comparecencia de los miembros policiales ofíciese al señor Comandante Provincial de Policía de Orellana, y al Jefe de Recursos Humanos de la Policía Nacional, o al correo electrónico comparecencia@dgp-polinal.gov.ec, advirtiéndose sobre la obligación de acudir a esta audiencia de juzgamiento, caso contrario se ordenará la detención, conforme lo determinan los artículos 129, 268, 277 y 278 del Código de Procedimiento Penal. 2.- Así como también recéptese los testimonios propios de los señores: NORBERTO HERNAN ARMIJOS RAMIREZ; a quien por ser menor de edad se le proveerá de un Curador Ad-litem al momento de la audiencia y de la perito Dra. BETSY ALEXANDRA UBILLUS BARCIA, perito que realizo el reconocimiento médico legal, cuyas comparecencias estarán a cargo de la fiscalía, para lo cual gírese la respectiva boleta de Comparendo, sin perjuicio que la fiscalía de las facilidades necesarias para sus respectivas notificaciones. 3.- Tómese en cuenta la prueba documental anunciada por Fiscalía, misma que se deberá hacer valer en el momento mismo de la audiencia a fin cumpla con los principios de oralidad y contradicción. 4.- Se conmina a las partes procesales que den cumplimiento a lo que dispone el Art. 267 del Código de Procedimiento Penal; 5.- Sin perjuicio que al acusado lo represente sus defensores privados, se cuenta con los defensores Públicos de Orellana los Abogados: Alexis Costa Gonzales, Geovany Salazar y Omar Pardo Ocampo, a quienes se los notificara en legal y debida forma, para que individual o conjuntamente lo representen, en caso de no asistir sus defensores privados. 6.- Actúe en la presente causa la Dra. Marcia Jiménez Saritama, en su calidad de Secretaria de este Tribunal. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

### 26/06/2013 08:30 NOTIFICACION

Oficio No.- 976 - 2013 PTGPO

Francisco de Orellana, 26 de Junio de 2013. Señor:

FISCAL PROVINCIAL DE PICHINCA.

Quito.- De mis consideración Dentro de la causa Penal Nro.- 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue en contra de MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO, se ha dispuesto oficiar a usted, lo que sigue: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA.- PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES; Orellana, 26 de Junio de 2013, VISTOS: ... Se señala la Audiencia de Juzgamiento, para el día 10 de Julio del 2013, a las 08h15 la misma que se llevará a cabo en la sala de Audiencias de este Tribunal del Edificio ubicado en las calles Quito y Espejo (segundo piso) de esta ciudad, 2.- Atendido a la petición que se encuentra realizada por el acusado: a).- Recéptese el testimonio propio del señor perito DOCTOR FABIAN POLIT MACIAS, cuya comparecencia estará a cargo del peticionario, advirtiéndose de la obligación de comparecer, caso contrario se ordenará su detención. Lo que se comunica a usted para los fines legales consiguientes. Atentamente Dra. Marcia Jiménez Saritama SECRETARIA

### 26/06/2013 08:15 PROVIDENCIA GENERAL

VISTOS: Dentro de la causa Penal Nro.- 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue en contra de OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, en lo principal dispongo lo siguiente: Agréguense al expediente el escrito presentado por el acusado OSCAR ALADINO MONTOYA BONILLA, atendiendo al mismo se dispone: 1.- Dentro de la audiencia señalada para el día

10 de Julio del 2013, a las 08H15 y como prueba solicitada por el acusado, recéptese el testimonio propio del señor Doctor Fabián Polit Macías, medico Perito de la Fiscalía de Pichincha, cuya comparecencia estará a cargo de la defensa, para lo cual ofíciese al señor Fiscal Provincial de Pichincha sin perjuicio que el peticionario de las facilidades necesarias para su respectiva notificación. 2.- Tómese en cuenta las pruebas documentales anunciadas por el acusado, mismas que deberán ser incorporadas y practicadas el día de la audiencia, siguiendo los principios de oralidad y contradicción. 3.- Se conmina a las partes procesales que den cumplimiento a lo que dispone el Art. 267 del Código de Procedimiento Penal. 4.- Sin perjuicio que al acusado lo represente su defensor privado, se nombra a los Defensores Públicos de Orellana Abogados: Alexis Costa González, Geovany Salazar Guerrero, Omar Pardo Ocampo, Ernesto Rodríguez Gaibor, para que individual o conjuntamente lo representen en la presente causa, a quienes se les notificará en legal y debida forma, en caso de no comparecer a la audiencia de juzgamiento su defensor privado. Actúe en la presente causa la Dra. Marcia Jiménez Saritama, en su calidad de Secretaria de este Tribunal. – CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

# 30/05/2013 10:09 NOTIFICACIÓN AL C.R. S. DE ARCHIDONA

Of. Nro. 814-2013-PTGPO

Francisco de Orellana, 30 de Mayo del 2013 Señor:

DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE ARCHIDONA

Nueva Loja.- De mis consideraciones: Dentro de la causa Penal Nro. 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue en contra de MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO, se ha dispuesto oficiar a usted, lo que sigue: Se señala para el día 10 de Julio del 2013 a las 08h15, a fin de que se realice la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA DE JUZGAMIENTO, del acusado, MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias de este Tribunal, ubicado en las calles Quito y Espejo, esquina, (segundo piso) de esta ciudad.- Ofíciese al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Archidona, a fin de que el procesado arriba indicado sea trasladado a la audiencia bajo su responsabilidad y con las medidas de seguridad que el caso amerite. F) Dr. Joel Bustos Tello, Presidente del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana.- lo que certifico Lo que se oficia a usted para los fines legales consiguientes. Atentamente. Dra. Marcia Jiménez Saritama SECRETARIA

### 30/05/2013 10:07 CONVOCATORIA A AUDIENCIA

Visto: Dentro de la presente causa 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue en contra de MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO. - En lo principal atento a la Razón Actuarial que antecede, se dispone: 1.- Se convoca a fin de que tenga lugar la audiencia de Juzgamiento para el día 10 de Julio del 2013, a las 08h15, misma que se llevará a efecto en la Sala de Audiencias de este Tribunal del edificio de la Corte Provincial de Justicia de Orellana ubicado en las calles Quito y Espejo, esquina (segundo piso); 2.- Hágase conocer a los señores Jueces Miembros de este Tribunal; 3.- Ofíciese al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Archidona, a fin el procesado indicado sea trasladado a la audiencia de juzgamiento, bajo su responsabilidad y con las medidas de seguridad que el caso amerite; 4.- Agréquese a los autos el escrito presentado por el procesado. Atendiendo al mismo, se dispone: a) Tómese en cuenta la autorización que realiza el acusado indicado, a favor del Abg. MSC. Jesús Felipe Villota Valencia, para que lo represente en esta causa, así como la designación del casillero judicial N0 4 y correo electrónico f.villota@hotmail.com, para recibir futuras notificaciones; b) Tómese en cuenta las pruebas documentales enunciadas por el procesado, mismas que deberá hacer el valer en el momento mismo de la audiencia, a fin cumpla con los principios de oralidad y contradicción; 5.- Se conmina a los sujetos procesales, que oportunamente presente sus pruebas a fin, de cumplimiento a lo que dispone el Art. 267 del Código de Procedimiento Penal; 6.-Sin perjuicio de que a los procesados, lo represente en esta causa su Defensor Privado, cuéntese con los Defensores Públicos, Abogados Alexis Costa, Omar Pardo Ocampo y Geovanny Salazar, a quienes se les notificará en legal y debida forma, para que lo representen individual o conjuntamente en caso de no asistir a la audiencia su defensor Privado 7.- Actúe en la presente causa la Dra. Marcia Jiménez Saritama, en su calidad de Secretaria de este Tribunal. - CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

RAZON.- Siento como tal que el plazo del decreto que antecede se encuentra cumplido.- Lo certifico. Francisco de Orellana, 30 de mayo del 2013 Dra. Marcia Jiménez Saritama SECRETARIA

# 23/05/2013 14:38 NOTIFICACIÓN AL C.R. S. DE ARCHIDONA

Of. Nro. 793-2013-PTGPO

Francisco de Orellana, 23 de mayo del 2013 Señor:

DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE ARCHIDONA

Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa Penal Nro. 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue en contra de MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO, se ha dispuesto oficiar a usted, lo que sigue: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA.- PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA; Orellana, 23 de mayo de 2013, VISTOS: ... 6.- Hágase conocer mediante oficio al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Archidona, que el PPL señor MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO, quedan a órdenes de este Tribunal, ubicado en las calles Quito y Espejo, esquina, (segundo piso) de esta ciudad de Francisco de Orellana. f) Dr. Joel Bustos Tello, Presidente del Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana."- Lo Certifico. Lo que se oficia a usted para los fines legales consiguientes. Atentamente. Dra. Marcia Jiménez Saritama

**SECRETARIA** 

### 23/05/2013 14:24 PROVIDENCIA GENERAL

VISTOS: En mi calidad de Presidente Titular de este Tribunal AVOCO conocimiento de la causa Penal Nro. 0062-2013, que por delito de TENTATIVA DE ASESINATO, se sigue en contra de MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO, remitida por el Juzgado Primero de Garantías Penales de Sacha, con el Nro.- 060-2012. En lo principal se dispone: 1.- Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y de los Jueces de este Tribunal la recepción del proceso, por el PLAZO DE TRES DÍAS, de acuerdo con lo dispuesto en el primer inciso del Art. 262 del Código de Procedimiento Penal; 2.- En la etapa de juicio cuéntese con el señor Dr. Carlos Amagua, en su calidad de Fiscal del Cantón Sacha y con el procesado, debiendo el mismo ratificar o designar su Abogado Defensor, en esta etapa procesal; 3.- A fin de garantizar el derecho a la defensa del procesado, de conformidad con lo que establecen los Arts. 76 numeral 7 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y sin perjuicio de que lo represente su Defensor privado, cuéntese en la presente causa con los Abogados Alexis Costa, Omar Pardo Ocampo, Rodríguez Gaibor Ernesto Patricio y Geovanny Salazar, como Defensores Públicos de Orellana, a quienes se les notificará en legal y debida forma, en caso de que no nombre su defensor privado; 4.- Se conmina a los sujetos procesales que oportunamente presenten sus pruebas a fin den cumplimiento a lo que dispone el Art. 267 del Código de Procedimiento Penal; 5.- Se confirma la medida cautelar ordenada por el Juez Aquo. 6.- Hágase conocer mediante oficio al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Archidona, que el PPL señor MONTOYA BONILLA OSCAR ALADINO, queda a órdenes de este Tribunal. 7.-Intervenga en la presente la Dra. Marcia Jiménez Saritama en calidad de Secretaria.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-